



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Penalidad en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley,
Código Penal Peruano, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Panduro Sanchez, Hilda Eldith (orcid.org/: 0000-0002-8301-965X)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (orcid.org/: 000-0003-3039-1789)

CO-ASESOR:

Mg. Díaz Ágreda, Jorge Luis (orcid.org/0000-0003-1260-0727)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ
2023**

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado el don de la vida, paciencia, inteligencia, sabiduría y fuerza necesaria para luchar por mis metas y regalarme todos los días la oportunidad de ser una persona mejor.

A mi familia que siempre mantuvo su fe y apoyo incondicional sobre mí; a las amistades sinceras que siempre mostraron su incondicionalidad.

Hilda Panduro

AGRADECIMIENTO

En principio a Dios, por darme las fuerzas necesarias para superarme cada día. A mis progenitores, quienes son el motivo de y base de mi superación, por cuidar de mí desde pequeña, con buenos valores y principios. Por el eterno amor y apoyo que me han brindado en mi proceso académico.

Hilda Panduro

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1 Tipo y Diseño de investigación.....	27
3.3. Población, muestra y muestreo:.....	29
3.5 Procedimiento:	31
3.6 Método de análisis de datos	31
3.7 Aspectos Éticos.....	32
IV. RESULTADOS.....	33
4.1. Estadística Descriptiva	33
4.2 Estadística Inferencial:	35
4.2.1 Prueba de hipótesis general:	35
4.2.2 Prueba de las hipótesis específicas.....	36
4.2.2.3 Hipótesis específica 3.....	38
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	42
V.II RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS	53

Índice de tablas

<i>Tabla 1 - Distribución de operadores de derecho en un distrito judicial</i>	<i>29</i>
<i>Tabla 2 – Nivel de penalización en el delito de secuestro.....</i>	<i>33</i>
<i>Tabla 3 – Nivel de principio de igualdad ante la ley</i>	<i>34</i>
<i>Tabla 4 Tabla cruzada Penalización en el delito de secuestro y Principio igualdad ante la ley.....</i>	<i>34</i>
<i>Tabla 5 - Correlación entre la penalización en el delito de secuestro y el principio de igualdad ante la Ley</i>	<i>35</i>
<i>Tabla 6 - Correlación entre la dimensión disposiciones legales y el principio de igualdad ante la ley</i>	<i>36</i>
<i>Tabla 7 - Correlación entre la dimensión determinación de la pena y el principio de igualdad ante la ley</i>	<i>37</i>
<i>Tabla 8 - Correlación entre la dimensión justificación de la pena y el principio de igualdad.....</i>	<i>38</i>

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Nivel de penalización en el delito de secuestro

Figura 2: Nivel del principio de igualdad ante la ley

Figura 3: La penalización en el delito de secuestro según el principio de igualdad ante la ley

Resumen

Esta investigación se enfocó en la igualdad ante la ley y la penalidad en el delito de secuestro, considerando que se debe aplicar métodos multidisciplinarios, en vez de solo una política de severidad y sobre penalización del tipo penal como un acto desesperado al clamor de la sociedad, ello carece de una base constitucional para considerar justas estas medidas. El objeto fue determinar qué medida la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano 2022; la incidencia del marco legal de la penalización en el delito de secuestro; la incidencia de la determinación de la pena del delito de secuestro; la incidencia de la justificación de la penalización en el delito de secuestro, y finalmente; determinar las medidas de las variables penalización en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley. Se implementó un diseño y tipo de investigación descriptivo, cuantitativo no experimental, pues describe los fenómenos específicos producidos dentro del sistema judicial penal, basándonos en elementos observables; aplicando herramientas como recolección de datos, cuestionario y observación de documentales. Concluyendo que la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la ley.

Palabras clave: Igualdad, penalización, política criminal, secuestro.

Abstract

This research focused on equality before the law and criminalization in the crime of kidnapping, considering that multidisciplinary methods should be applied, instead of only a policy of severity and overcriminalization of the criminal type as a desperate act to the clamor of society, which lacks a constitutional basis to consider these measures fair. The purpose was to determine to what extent the criminalization of the crime of kidnapping affects the principle of equality before the Law, Peruvian Penal Code 2022; the incidence of the legal framework of criminalization in the crime of kidnapping; the incidence of the determination of the penalty for the crime of kidnapping; the incidence of the justification of criminalization in the crime of kidnapping, and finally; to determine the measures of the variables criminalization in the crime of kidnapping and the principle of equality before the Law. A descriptive, quantitative, non-experimental research design and type of research was implemented, since it describes the specific phenomena produced within the criminal justice system, based on observable elements; applying tools such as data collection, questionnaire and observation of documentaries. We conclude that the criminalization of the crime of kidnapping affects the principle of equality before the law.

Keywords: Equality, criminalization, criminal policy, kidnapping.

I. INTRODUCCIÓN

El principio fundamental y trascendente de igualdad, relacionado directamente con el de no discriminación, son el pilar angular o piedra clave de la justicia internacional, son los derechos–principios, más reconocidos a nivel internacional, incluso todos los Estados adscritos a las Naciones Unidas, puesto que todos asumieron como obligación legal el fomentar y procurar la protección de estos derechos; es uno de los objetivos principales de las Naciones Unidas el promocionar la protección y respeto de los DD.HH sin factores diferenciados de sexo, raza, religión o idioma conforme el art. 1.3, reafirmando este compromiso en los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas.

Si bien es gracias a estos avances, cambios y reformas que se han generado a nivel de la realidad social y política contemporánea, en un panorama internacional reflejado en tratados, convenidos y propiamente en cada Estado, reformas constitucionales, se ha superado las maneras más claras y grotescas de violación al principio de igualdad y al derecho de no ser discriminado, cuando mayor en la esfera legal de las normas jurídicas. Sin embargo, no todo es perfecto en la práctica de la experiencia diaria, donde se puede vivir o ser testigo de prácticas sutiles de discriminación, o camufladas, como por ejemplo regulaciones que tengan una portada de neutrales o en caso de discrepancia de derecho, en donde se sopesa entre preferir el principio de igualdad y la no discriminación frente, en ciertas circunstancias, a otros derechos que se consideran de igual manera apreciables, como la seguridad ciudadana, o frente a criterios políticos y sociales.

Es así, que, el Perú, no es la excepción en la que se den estos ejemplos sutiles de discriminación; es irrefutable que el delito de secuestro afecta de manera considerable la seguridad social, su comisión acarrea múltiples afectaciones a diversos bienes jurídicos, con el fin de enfrentar el índice de secuestro, a lo largo del tiempo se han optado por modificar la normativa respectiva incluyendo nuevos presupuestos y disgregando otros, ampliando los ya establecidos y elevando infundadamente la punibilidad del mismo. Sin embargo, ello en la realidad no ha frenado el índice de secuestros, sino que aumentan, se toman nuevas modalidades

e incluso, el pensar delictivo del agente criminal, considera más factible el eliminar a su víctima luego del secuestro para no dejar rastro o indicios de su autoría, con el fin de no someterse a una pena exagerada impuesta por nuestra normativa penal. Actualmente el secuestro no afecta solo a personas con un considerable estatus económico, sino también a personas de bajos recursos, mediante los secuestros al paso o conocidos como exprés, en los cuales los secuestradores exigen cantidades pequeñas de dinero, pero en un plazo muy corto, lo que de igual manera el autor del crimen considera redituable. No se puede determinar a ciencia cierta cuántos secuestros se producen al año en total, pero sabemos que actualmente las víctimas ya no son solo empresarios o personas con elevado estatus social, sino también personas naturales comunes, menores de edad y sobre todo actualmente se ha visto un elevado índice en secuestro de mujeres, no solo a nivel nacional sino también internacional.

El sistema jurídico peruano, en el ámbito penal, tiene tres normas fundamentales, contamos con el conocido Código Penal (1991), en relación a este se tiene al Código Procesal Penal del año 2004 y en materia ya de ejecución de las sentencias, tenemos al Código de Ejecución Penal. Como dato, el código sustantivo ha sufrido diversas modificaciones, en total quinientas setenta y cinco veces, de las cuales, más del 70% de estas modificaciones tuvieron como propósito el agravar las penas, así como más del 20% se implementaron nuevas tipificaciones agravantes. El código adjetivo en materia penal (CPP), ha sido modificado unas treinta y tres veces, entre las cuales encontramos la flexibilización de algunas instituciones procesales y la eliminación de beneficios penitenciarios para cierto catálogo de delitos. De estos datos podemos concluir que, frente a un problema causado por el factor de criminalidad, encontramos respuestas severas de carácter legal. No obstante, el crimen no solo es una figura que se forma por caracteres legales, sino también convergen distintos ámbitos, sociales y culturales.

Dentro del marco normativo penal respecto al delito de secuestro, con el D.L N° 982 de fecha 22 de julio del 2007, se originó una de las modificatorias más relevantes, teniendo lugar la promulgación de su fe de erratas el 02 de agosto del 2007; el cual consigna trece supuestos agravantes, observando y tipificado sendas situaciones, que se podrían considerar exageradas, pues esto es difícil encontrar

en la legislación comparada; si analizamos la declaración de los motivos de los proyectos ley que dieron origen a este decreto, se tuvo como argumento que estas agravantes se dan por el hecho que actualmente en Perú se ha generado una nueva modalidad de secuestro, como lo es el secuestro al paso o llamado *exprés*; buscando frenar esta propagación de secuestros con solo aumentar la pena considerando más circunstancias agravantes, cuando en realidad ello no siempre es la solución. Al respecto, en la comparación con las agravantes de otros tipos penales puede notarse una gran diferencia entre la pena impuesta, como por ejemplo, por Homicidio calificado, se establece quince años como mínimo en su tipo base conforme el artículo 108 del Código Penal, en comparación con el tipificación base del ilícito de Secuestro que establece como pena mínima veinte años conforme el primer párrafo del artículo 152 del Código Penal y aumentando la pena hasta treinta años y cadena perpetua en sus agravantes.

En relación a lo indicado, mediante el Proyecto Ley N° 14561/2005-CR, de fecha 12 de abril del 2005, se planteó el endurecimiento de penas para los delitos en su modalidad de secuestro, aumentándose la pena a unos treinta años de pena efectiva y a cadena perpetua para las tipificaciones agravadas. Al respecto le seguía una cola de exclusiones, el de beneficios penitenciarios, los derechos de gracia, conmutación de pena e indulto. Al respecto se puede ver una política criminal represiva, es decir, una política reactiva, sin que tenga una base empírica y en ciertos casos, sin respaldo de una base constitucional que refuercen estas medidas o se consideren justa.

Estos métodos han fracasado con lograr la finalidad que fundamentan los proyectos ley que hicieron partir estas medidas, pues la hipótesis respecto plantear una solución en busca de la reducción de la criminalidad no es contrastable con la realidad, pues pese a haber aumentado las penas, eliminado los beneficios y haber mejorado las instituciones procesales, no ha sido posible disminuir los casos criminales de secuestro. Este hecho, provoca que el Juez, dentro de su función de administrar justicia, se vea obligado a imponer una pena injusta y desproporcional, que, en comparación con los demás tipos delictivos, el tipo de secuestro se encuentra en una condición desigual ante la aplicación de la pena.

El Perú tipifica una gran cantidad de supuestos dentro del tipo de secuestro, sin mediar una correcta política criminal, responsable y motivada, causando problemas doctrinarios y casuísticos. Por ejemplo, se puede notar el carácter excesivo de la condena mínima para el delito de secuestro, cuando por el solo hecho de haberle privado la libertad a una persona, sin siquiera que concurren alguna otra agravante como daño físico o psicológico, legalmente se debe imponer una pena efectiva de 20 años cumpliendo su pena dentro del establecimiento penal; esto de cara con la penalización en el injusto de homicidio (art. 106, 108 del CP), las penas mínimas fluctúan en seis años y quince años respectivamente. Ello demuestra una clara vulneración al principio de igualdad ante la ley, y conexamente de proporcionalidad y culpabilidad, principios que deben tenerse bien observados al momento de crear o modificar una norma punitiva; el solo hecho de considerar que el sentenciado deba ser objeto de imposición de penas severas y arbitrarias por parte del administrador de justicia, estaría calificando al procesado como un objeto pasible de ilegalidades, omitiéndose que el encausado es una persona investigada al que nuestra Constitución le reconoce derechos.

Por las razones expuestas, este trabajo planteó la siguiente interrogante general: ¿En qué medida la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano 2022? En esa misma idea, correspondieron las siguientes interrogantes de carácter específico: ¿En qué medida las disposiciones legales de la penalización en el delito de secuestro inciden en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano 2022? ¿En qué medida la determinación de la pena en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano 2022? ¿En qué medida la justificación de la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano 2022? ¿Cuál es la medida de las variables penalización en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley?

La investigación tuvo una justificación teórica porque surge del debate de diferentes conocimientos y opiniones de estudiosos respecto de temas y puntos que tienen vinculación con la materia tratada en la investigación, así mismo, contribuye con el análisis de la normativa materia de análisis, siendo importante un estudio sobre la penalidad establecida en el delito de artículo 152 del Código Penal

desde una perspectiva constitucional a la luz del principio de igualdad ante la ley y sus alcances.

Cuenta con justificación práctica y social, porque esta investigación se orientó a crear un conocimiento de ayuda a resolver contingencias que se generan dentro de la realidad jurídica, y se propondrán estrategias que, al adaptar a nuestro sistema, contribuyendo con resolver estos problemas, en este caso que la penalización del delito de secuestro tiene una cuantía elevada en comparación con otros delitos de mayor intensidad como el homicidio calificado, afectándose el principio de igualdad, en ese sentido se pretendió aportar con el legislador, los magistrados y fiscales, en sus decisiones diarias, al aplicar correctamente el principio de igualdad, obviamente el legislado ex ante debe determinar qué supuestos agravados del delito de secuestro merecen una conminación grave, atendiendo a los diferentes bienes jurídicos que se puedan vulnerar en cada caso concreto; tiene justificación social porque las políticas y estrategias aplicadas por el Estado, buscan vincular a este con la ciudadanía, pues se busca la paz, tranquilidad y respeto de los derechos de todos y cada uno de sus miembros, incluso los que se encuentran bajo procesos penales. Así mismo, la población mediante una actividad y participación constante, debe tener conocimiento preciso y claro de la norma, así como también de la sanción punitiva que acarrea su inobservancia, a fin de no caer solo en aplicaciones objetivas, medidas interpretaciones y excesivos reclamos.

Tiene justificación metodológica porque se aplican los criterios científicos para el desarrollo de una investigación, aplicando el tipo y enfoque pertinente para el tema tratado, así como los instrumentos relacionados a este, siguiendo las pautas de guías científicas y fórmulas de confiabilidad para desarrollar los puntos encuestados; originando así conocimientos válidos y confiables sobre el fenómeno jurídico analizado, previa validación por expertos de las herramientas de investigación. Se buscó que la base de criterio científico, respalde las proposiciones concluyentes que surgieron de la investigación, contribuyendo con la comunidad jurídica con un referente científico que apoye con la solución de la problemática observada.

El objetivo general de la presente investigación fue: Determinar en qué medida la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la

Ley, Código Penal Peruano, 2022 y como objetivos específicos i. Determinar en qué medida las disposiciones legales de la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022, ii. Determinar en qué medida la determinación de la pena de la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022, iii. Determinar en qué medida la justificación de la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022; finalmente iv. determinar las medidas de las variables penalización en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley.

Como hipótesis de investigación se tuvo que: La penalización en el delito de secuestro incide significativamente en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022 y como hipótesis nula: La penalización en el delito de secuestro no incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022; en ese sentido corresponde como hipótesis específicas i. Las disposiciones legales de la penalización en el delito de secuestro inciden significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022; ii. La determinación de la pena de la penalización en el delito de secuestro incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022 y finalmente iii. La justificación de la penalización en el delito de secuestro incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En la modificatoria del artículo 29 de la norma penal sustantiva de 1991, con el inicio de la vigencia del D.L N° 25475, legislación con fin antiterrorista, se implementó la cadena perpetua convirtiéndose en una respuesta absurda a la violencia. No obstante, esta aplicación tenía solo carácter de emergencia por la situación que se vivió en los noventa con los grupos subversivos; pese a ello, esta figura se mantuvo dentro de nuestra legislación, con la idea de crear un clima de seguridad de los ciudadanos. Para ello, no solo se aplicó a los crímenes terroristas, sino que su alcance se extendió a otros delitos, específicamente en sus agravantes. Consecuentemente, esto llegó a causar una sobre-criminalización de diversas figuras ilícitas, transgrediendo principios de igualdad, proporcionalidad y culpabilidad, estos reconocidos dentro del Título Preliminar del CP.

En relación al tema planteado, se encontraron antecedentes internacionales como; Prado (2016), dentro de la investigación realizada en Ecuador, sobre el aumento de la condena y sanciones como herramienta de control de la criminalidad en el Ecuador, realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar, para optar por el grado de magister; buscó describir el incremento sobre la condenas y sanciones en miras de un control de los índices de criminalidad en el país de Ecuador. Concluye que, el aumento y severidad de las sanciones en mérito de un aprovechamiento político, a un estudio abundante de carácter analítico y técnico de naturaleza integral de diversos factores del grupo social, que puedan establecer si en verdad este incremento de penas produce alguna reducción del crimen. Se observa que las reformas no tenían bases de estudios estadísticos, sino que se movían por presión mediática, aspectos sociales y demás políticos, pues en ninguno de los tipos penales que observó y comparó, se ha precisado estimación real para el incremento de las sanciones.

De igual forma, la legislación nacional ha sido objeto de estudio, teniendo a Díaz Valdés (2015); quien desarrolló su estudio académico sobre la igualdad constitucional en Chile, el mismo autor buscó establecer los problemas y elementos que tiene la directriz fundamental de igualdad, se resalta el combate contra la discriminación, poner límites al agente para frenar su propósito y establecer una relación entre los dos.

En Ecuador, Jimbo (2011), en su trabajo académico enfocado respecto de la proporcionalidad entre la pena y el delito, planteándose como objetivo general cual es la estrategia y los criterios utilizados por los tribunales al dictar una condena, aplicando un método de investigación descriptivo sustantivo. Concluye en un primer momento que el principio de proporcionalidad siempre es imprescindible para plantear soluciones equitativas y concretas en las decisiones penales; como siguiente conclusión, refiere que este principio contiene las garantías de la defensa del acusado y las garantías de la investigación. Por tanto, sintetiza que los juzgadores deben siempre tener en cuenta la sanción más adecuada y equitativa.

También se tuvieron en cuenta los siguientes antecedentes nacionales, (Espinoza & Vera, 2019) dentro de su tesis sobre la “Severidad de las Penas como una Respuesta al Fenómeno Criminal”, miembro de la universidad de Guayaquil de Ecuador; planteó como objetivos el análisis de cómo, en el fenómeno criminal, influye la severidad de la sanción punitiva penal, y si cumplen con reducir el fenómeno delictivo. Concluyendo que, esta vía no ha sido la mejor solución contra el aumento del índice criminal, recomendando la aplicación de medidas multidisciplinarias, es decir, con enfoques político sociales, propuestas civiles y administrativas, así como ramas de otras ciencias. Al respecto, consideramos un punto muy importante, y es la convergencia multidisciplinaria, pues es normal que las personas ya procesadas y condenadas, sigan un tratamiento psicológico y social dentro de los establecimientos penales en nuestro país. Sin embargo, el Estado no debería esperar a aplicar estas medidas, cuando la persona ya ha cometido el crimen y ha sido juzgado por el mismo, sino más bien, debería aplicar medidas preventivas sociales.

Mesías Ávalos (2018), en su tesis sobre la finalidad de la pena frente a la aplicación de la cadena perpetua en el Distrito de Lima 207-2018, para optar el título de abogada. Su objetivo fue identificar si la finalidad de establecer cadena perpetua en los injustos penales viene cumpliéndose, la población en la que se centró la investigación fueron 300 personas entre jueces, fiscales y servidores públicos, utilizó instrumentos como cuestionarios aplicados a los operadores judiciales. Como principal resultado obtuvo que estas medidas, con fin preventivo, no han dado los resultados esperados pues los hechos delictivos siguen incrementándose,

ni las penas agravadas ni medidas de detención domiciliaria, no cumplen con las medidas de resocialización de la persona; precisando como recomendación implementar programas sociales para afrontar la criminalidad desde el origen, esto haciendo una aplicación correcta de la política criminal.

Cabrera (2017), al desarrollar su investigación respecto de los criterios para determinar la pena en los delitos de secuestro agravado, en la Universidad Nacional de Cajamarca; investigación cuya finalidad fue demostrar que aumentar las agravantes y la severidad de las penas no influye positivamente en frenar o reducir los casos por delito de secuestro; concluye que es irrefutable que la casuística señala los presupuestos denunciados, sin embargo, manifiesta que el imponer cadena perpetua o establecerse como sanción llega a trasgredir el objetivo de la garantía de la dignidad humana y la finalidad que persigue el régimen penitenciario.

Aguirre (2011), en su investigación respecto de la cadena perpetua dentro del sistema nacional peruano, con la finalidad de lograr la especialización en Derecho Penal en la Universidad de San Marcos; plasma como objetivos el dar alcances de lo que sería la cadena perpetua en Perú, concluyendo que se incentiva el injusto penal ya que esta sanción extrema se aparta de los derechos propios al humano y ultraja la dignidad de estos.

Cauna (2015), dentro de su investigación titulada “Deficiencia en la Política Criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad de Arequipa – 2014”, la misma que desarrolló para optar el título de abogado. Estableciendo como fin el determinar si existe una correcta aplicación de programas preventivos y frenadores de la criminalidad, dentro de nuestro sistema Político-Criminal. El mismo concluyó que, la policía criminal solo ha ido creando infinidad de tipos penales y calificando nuevas circunstancias en agravantes en un sentido ilógico, contradiciendo la naturaleza sustancial penal; provocando, en vez de una prevención y disminución del índice delictivo, una sobre población en centros penitenciarios, una deficiente garantía al derecho de defensa dentro del proceso, así como la discriminación al acceder a los beneficios penitenciario establecidos por norma para buscar la re-inserción social; recalcando que esto último es el fin de la pena consagrado en la Constitución.

Finalmente, Donayre (2018), quien, en su investigación sobre la efectividad en las penas impuestas por la Corte Suprema dentro de un marco del principio de igualdad frente a la ley, lo conllevó a concluir que, del instrumento aplicado a su muestra, se obtuvo que el 57.67% se relaciona con la eficacia de la pena impuesta, y en contraparte porcentual sobre el principio de igualdad en el sentido de derecho humano fundamental.

Sobre la historia de la incorporación del delito de secuestro, este fue acaparado dentro del proyecto de suiza en el año 1918, en su norma suprema en el artículo 157. El cuerpo normativo del Código Sustantivo penal, del año 1924, contiene dentro de sus lineamientos, la condena perpetua; de igual forma ocurre con el cuerpo normativo de 1991, que lo señala en su art. 152. Posteriormente surtió una modificación por la Ley N° 262222 y la Ley 26630, de los años 1993 y 1996 respectivamente, que señalaron como supuestos, si la parte agraviada resultare con daños graves en su salud física o mental, se le causa la muerte durante el secuestro a consecuencia de este, la apena ascenderá entre diez como mínimo y quince años como máximo, si concurren circunstancias agravadas, se eleva a veinte años y veinticinco como máximo, así mismo se eliminaron los beneficios penitenciarios para este tipo de ilícitos.

De manera posterior, este ilícito volvió a ser objeto de un aumento en la severidad de la pena, a través del DL. N° 896, agravándola a no menos de 20 años hasta con un máximo de 30 años. Si concurren las agravantes, no puede bajar de treinta años; consecuentemente, al parecer hubo un análisis humanitario, y con la Ley N° 27472 del 05 junio del 2001, se rebaja la pena normal a entre diez y no más de quince años, siendo que, si concurren las agravantes, la sanción oscila entre 20 a 25 años; además, algunos beneficios penitenciarios fueron nuevamente incorporados.

Posteriormente, se llega a modificar el artículo 152 del C. Penal por la Ley 28760 – 14/06/2006; estableciendo lo siguiente.

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:|

- 1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.*
 - 2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.*
 - 3. El agraviado o el agente es funcionario, servidor público o representante diplomático.*
 - 4. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.*
 - 5. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3 y 4 precedentes.*
 - 6. Tiene por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales.*
 - 7. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal o a una tercera persona para que preste al agente del delito ayuda económica o su concurso bajo cualquier modalidad.*
 - 8. Se comete para obtener tejidos somáticos de la víctima, sin grave daño físico o mental.*
- La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.”*

Ilustración 1 - artículo 152 modificado por la Ley 28760 - 14/06/2006

Finalmente, mediante Decreto Legislativo N° 982 de fecha 22 de julio del 2007, a través de su artículo 2, modifica el artículo 152 del Código Penal, disgregando presupuesto como el previsto en el numeral 3, y sumando cinco supuestos más al

listado de las agravantes, estructurándose actualmente este el artículo 152 del CP de la siguiente forma:

“Artículo 152.- Secuestro

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- 1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.*
- 2. Se pretexto enfermedad mental inexistente en el agraviado.*
- 3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público. (*)*
- 4. El agraviado es representante diplomático de otro país. (*)*
- 5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.*
- 6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.*
- 7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.*
- 8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal.*
- 9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.*
- 10. Se causa lesiones leves al agraviado. (*)*
- 11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable. (*)*
- 12. El agraviado adolece de enfermedad grave. (*)*
- 13. La víctima se encuentra en estado de gestación. (*)*

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.”

- () Supuestos agregados*

Ilustración 2 - modificatoria al art. 152 - Decreto Legislativo N° 982

Finalmente, se tiene el Recurso de Nulidad R.N 903-2019-Apurímac; que en su fundamento octavo precisa que el injusto penal de secuestro, se llega a configurar cuando el sujeto activo priva al sujeto pasivo, de su derecho y facultad de movilización de un lugar a otro, independientemente que se le dé un espacio físico para su movilización el cual tiene límites que el agraviado no puede sobrepasar, por tanto, no es tanto la capacidad física de movilización, sino que se afecta el derecho de decidir, del querer estar o no en un determinado lugar.

En esa línea, se agrega que este delito es pluriofensivo, por cuanto puede mediar, además de violencia física, tortura psicológica o atentado contra la vida, este delito también puede coadyuvar con la comisión de otros ilícitos como la trata de personas, la explotación sexual, extorsión y demás (Carrillo et al., 2022).

Sobre principio de igualdad, Marín (2018), señala que este es uno de los pilares base de todo Estado constitucional y sociedad organizada correctamente, ya que impone a los Estados que lo adoptan, garantizar el trato indistinto de los sujetos de forma tal que tanto las ventajas como cargas sociales lleguen a distribuirse de forma equitativa entre todos ellos. Para establecer una desigualdad debemos empezar como punto de partida desde un criterio general, para poder aplicar de manera efectiva el test de la igualdad; al respecto, el Senado del tribunal Constitucional de Alemania, manifiesta que cuando un grupo que estaba bajo una norma determinada, es tratado de manera distinta comparándose con otro grupo bajo la misma norma, pese a que no concurren diferencias de tipo que puedan justificarse, se puede establecer una desigualdad. (Tupayachi, 2011)

(Aguirre, 2017), precisa que la igualdad involucra dos condiciones, como principio y como un derecho fundamental; es un principio ya que es el componente axiológico del fundamento para el ordenamiento jurídico, y es un derecho fundamental por cuanto se trata de un derecho reconocido a toda persona y que la protege de ser discriminado por razones establecidas en la Constitución o cualquier razón que trate de justificar un acto o trato discriminatorio hacia un individuo. Para contribuir con esta explicación, (Ascanio, 2022) explica que la igualdad como precepto fundamental (principio) es brindado por el Estado y por tanto la ley debe respetarlo, y la igualdad como derecho de la persona, esta deriva del derecho constitucional en la cual un sujeto desde que nace ya es poseedor de este, la cual obliga a cualquier persona o institución a tratarlo con igualdad.

Respecto de las dimensiones además de considerarse un derecho fundamental, se tiene la igualdad ante la ley; la Constitución ampara la igualdad frente a la norma, por cuanto se establece claramente el artículo 2.2 que ninguna persona está fuera de la esfera que engloba el derecho de igualdad frente a la ley, nadie puede ser exonerada o excluida de este derecho por motivo alguno, sea de la índole que fuera. Además, dentro de la jurisprudencia se hace mención a lo señalado, ya que el

mismo Tribunal, en la Resolución N° 0048-2004-PI/TC del primero de abril del 2005, señala que la igualdad ante la ley, no tan solo es un principio sino también un derecho, en tanto que la idea sobre igualdad deviene o se relaciona directamente con la naturaleza humana y su dignidad, por lo que, en tanto que no se afecte su dignidad como persona, no se está violando el derecho a la igualdad. (2005)

Desde el enfoque internacional, se ha establecido con el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos de 1966, la regulación del principio-derecho de la igualdad ante la ley, estableciendo en el art. 3 que todos los estados que suscriben el presente pacto están comprometidos con garantizar y respetar a cada uno de sus ciudadanos e individuos que se encuentren dentro de su nación, sin hacer distinción alguna de cualquier índole. Se le une a este pacto, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que manifiesta que toda persona, sin importar su condición o cualquier diferencia que se quiera imponer, tiene derecho a su desarrollo y bienestar, resguardando las condiciones dignas e igualitarias para las oportunidades y su seguridad económica.

Hakansson (2002), explica que la Constitución no se frena a simplemente establecer disposiciones generales sobre este derecho, sino que formula tres de estas; primero estableciéndolo de manera expresa en su compendio de artículos legales, sindicando que nadie puede ser discriminado por ningún motivo; segundo, que oriente o dirige a las autoridades o el legislador, a generar leyes especializadas, pero en determinación de la exigencia natural propia de las cosas y no de las personas; tercero, que todo extranjero que se encuentre dentro de nuestro territorio, tiene derecho a que se respeten las mismas normas que los ciudadanos nacionales. Entendemos, que este principio se extenderá sobre todas las personas, puesto que le es correspondido por la naturaleza y esencia de las personas, infiriendo en su interrelación (Facorro y Vittadini, 1998, p. 73). Recalca Chirinos que este derecho debe observarse pese a que pueda estar contra de la desigualdad de circunstancias, ya que se sabe que todo individuo es inherente de sus circunstancias. (2008, p. 39)

Eguiguren opina que el precepto de igualdad de cara a la norma debe encontrarse entendida en dos vertientes, igualdad frente a la ley e igualdad de la ley; sirviendo de filtro para que el legislador opte por aprobar la ley que vaya de

acuerdo con este parámetro de igualdad; así entiéndase también, que la igualdad en la ley, somete a los organismos públicos a garantizar las leyes de igual manera frente a todas las personas que pudieran verse envueltas en casos similares. (1998, p.64)

Si se afecta el principio de igualdad, se está afectando también otros principios vinculados; no se vulnera simplemente la igualdad en un sentido abstracto, en tanto que deben ser efectivos otras afectaciones a derechos distintos al no tenerse por observado en estricto el derecho de igualdad (García, 2016). La Corte Interamericana de DD.HH., confirma lo señalado por García desde mucho antes, al establecer que solo se configura discriminación si existe o concurre una distinción en el trato por establecimiento legal, que no se configuren circunstancias antijurídicas, en base a la razón y naturaleza de las cosas por las que se establecieron estas normas especiales. Siempre y cuando, esta distinción que es propia de los objetivos de la norma, no se encaminen en fines caprichosos, arbitrarios o despóticos que repugnen la esencial dignidad y unidad humana (1984, p. 3). En ese sentido Peña Cabrera (2010), refiere que el secuestro es un injusto que tiene por conminación penal, una sanción más severa con que cuenta el orden legal, actualmente el asesinato es objeto de una sanción menos gravosa que el secuestro, lo que llega a ser algo contradictorio con los principios recogidos en nuestra norma suprema. (p. 472)

Se precisar respecto de las dimensiones de igualdad, formal y material, estas son derivadas del principio de igualdad ante la ley, donde la igualdad formal constituye que el Estado tiene el deber de crear, facilitar y reconocer la igualdad de entre todas las personas, y la igualdad material consiste en hacer valer mediante el respeto y forma de reconocer el derecho de igualdad que tiene todo individuo, respecto al trato y al ejercicio de la ley por igual. Como señala Seco (2017), la igualdad formal es la dimensión de la idea de igualdad que tiene mayor relevancia en los sistemas normativos de occidente, donde se les reconoce a todos los sujetos un igual estatuto jurídico – político. En tanto que la igualdad material, importa una igualdad real y efectiva, esta rebasa incluso la igualdad jurídica doctrinal, es decir, la aplicación del respeto de igual en la realidad y practica social. (Piña, et al., 2019)

Complementando, la dimensión de desigualdad legítima e ilegítima; Vega (2020), precisa que la desigualdad ilegítima, los individuos son estimados desiguales, en el que se brinda un trato desigual ejerciendo discriminación sobre estos. Y sobre la desigualdad legítima, la Corte Interamericana de DD. HH, ha manifestado que al desarrollarse un trato equitativo y justo no habría cabida para la discriminación, en referencia a las normas y precisiones del órgano estatal, resguardando así los derechos de las personas; ninguna persona se encuentra en las facultades para divorciarse de la razón o la justicia, no se puede seguir un camino arbitrario, caprichoso o despótico que conduzca a la afectación de la esencia de la dignidad humana. (Mendieta, 2020)

Finalmente, la dimensión del criterio taxativo de desigualdad, es partir desde una comparación, en la cual se observe la oferta de beneficios o características diferentes respecto de un sujeto, objeto, hecho o circunstancia; este criterio puede regularse con una correcta aplicación del principio de igualdad bajo interpretación constitucional. Garantizando que ninguna persona sea tratada de manera distinta en comparación con otros sujetos destinatarios, a pesar de su situación, no puede justificarse un trato diferenciado. (Praeli, 2016).

Respecto de la proporcionalidad de las penas, se tiene la Casación N° 336-2016 del Santa, por la Sala Penal Permanente, en su fundamento quinto inciso cinco en adelante expresa que este principio, obliga a los tres poderes estatales, como un mandato, que exista relación entre el hecho y la consecuencia penal que se imponga; así también se exige que, estas penas no pierda de vista su objetivo constitucional, como es el de rehabilitar, reeducar y reincorporar al penado socialmente; no puede este precepto constitucional atribuírsele solamente al sistema penitenciario, por lo que también subordina al sistema penal para que se cumplan con los fines de la constitución; orienta a que se deben realizar producciones legislativas con el objetivo de promover la resocialización, y cumpliendo con los mandatos de la Convención Americana de DD.HH, quien fija que las penas deben tener la finalidad de readaptación y reforma social para los condenados. (p.7)

Al respecto, Villavicencio (2006), refirió que el principio de proporcionalidad, quiere decir que es la reacción penal en la que se han tomado en cuenta todas las

circunstancias y la mínima intervención como principio, alcanzándose un balance positivo contra el daño consecuente del delito, pero siempre por la conjunción de distintos principios desde un tope de violencia admitida. En esa idea, Castillo, (2002), alega que, para determinar la proporción de la pena, debe tenerse presente primero la relevancia del bien protegido, tanto social como constitucional, mientras mayor sea la relevancia del bien jurídico, mayor debe ser la pena, y aquí también agrega, que aplica ello a la inversa, un bien jurídico menor no debe tener una pena mayor. Complementando por García, (2004), se entiende que la pena debe establecerse dentro de la norma con la previa valoración y resultado del proceso jurídico, ello sobre la base del mínimo y máximo de la pena con influencia directa del bien jurídico tutelado.

En la jurisprudencia está la Casación N° 335-2015, emitida por la Sala Penal Permanente, en el fundamento 38, precisa que, ante la valoración de la proporcionalidad, se necesita establecer tres elementos relevantes; primero, la idoneidad, el cual señala que toda norma tiene una finalidad, en este caso del ámbito penal, la norma persigue la prevención del delito, así como la protección del bien jurídico; segundo, la valoración de la necesidad, que se examina en base a dos premisas, si existen otros medios igualmente idóneos para cumplir con el objetivo de protección, así como, que estos medios no afecten la igualdad como derecho, y si es así, debe tratarse en la menor medida posible; tercero y finalmente, la valoración de la proporcionalidad en un estricto sentido, cuyo objeto es establecer la influencia y su ámbito de intervención de la facultad punitiva del Estado, y también del derecho de igualdad que le asiste a toda persona por su condición de tal. (p. 30)

Como jurisprudencia vinculante, se manifestó que: La exigibilidad que determina la aplicación de una sanción condenatoria, no finaliza con observar el principio de culpabilidad, debe entenderse que es fundamental observarse todos los principios constituidos dentro del Título Preliminar de nuestra norma penal sustantiva, debe haber una relación justa, una correspondencia entre la pena a imponerse y el ilícito cometido; el juzgador, debe observar estos principios, así como todos los previstos por la Constitución, con el fin de poder evitar un exceso de penalidad, de ser el caso debería aplicar el control difuso (R. N. Nro. 459-2004-Callao). Así también se tiene

el Recurso de Nulidad N° 2985.2010 – Ucayali, que señala la importancia del principio de proporcionalidad, precisando que este principio no sólo limita que las penas tengan un carácter gravoso superior a la misma gravedad del crimen comisionado, sino, también que no sean tan bajas que constituyan una infra-penalización de los delitos, desvalorizando el bien jurídico afectado.

Según Córdova (1979), sostiene que la herramienta que usa la política criminal es la pena, caracterizándose como un control formal, propio de los Estados de Derecho, a través de la sanción punitiva se expresa la exigencia de vivir en armonía sometiendo a las normas establecidas, las cuales deben acatar toda la población sin excepción; la ideología de que la pena debe ser usada como remedio extremo en aplicación del principio subsidiario, hoy tiene pleno consenso; es decir, la sanción penal juega como componente en ultima ratio en el sistema de penas, pero también, contradictoriamente su espina dorsal (p. 567). El estado, mediante el *ius puniendi*, ejerce un control social, nuestro Estado es social democrático, ejerciendo coacción o violencia legítima frente a los individuos. El Derecho Penal tiene que respetar los principios mínimos de intervención, pues esta debe ser aplicada en última ratio, es decir, en el peor de los casos, sin apartarse del respeto de libertad personas que le asiste a todo individuo.

Por otro lado, Francisco Mendoza (2015), refiere respecto a la dosificación de la pena, que en cada caso en concreto, es el juzgador quien tiene la tarea de determinar e individualizar la pena, así, debido a la naturaleza de la pena, al ser un limitador de un derecho fundamental, está en la obligación de evaluar si la condena privativa de libertad es la idónea y justa para llegar al objetivo constitucional que se busca; debe observar si entre una pena y el hecho cometido hay una relación de desproporcionalidad manifiesta por ser evidentemente excesiva. Por ello, se hace necesaria la utilización de la herramienta argumentativa de la proporcionalidad como principio. (p. 149)

Algunos doctrinarios, califican al Derecho Penal como un Derecho Constitucional, pues este protege derechos que son fundamentales, consagrados dentro de la carta magna de nuestro país, por ello es importante que al momento de individualizar al sujeto y respetivamente su pena, el juzgador debe tener en

estricto, la observancia del principio de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad, con un fin constitucional. Por ello, para guardar relación con lo señalado anteriormente, Mendoza (2007), precisa que en la realidad, la relación entre el Estado y el individuo que se somete a un proceso penal, se sumerge en una gran tensión, pues en este aspecto se concreta la lucha del poder punitivo del Estado contra la libertad de la persona, en este caso el procesado. De esta relación conflictiva, subyacen vinculaciones íntimas que se revisten de carácter político y constitucional, pues el derecho penal es la expresión del límite al poder punitivo, al encontrarse este siempre en colisión con los derechos fundamentales y otros valores de orden constitucional; ese conflicto no puede ser resuelto con una mera lógica subsuntiva, sino haciendo uso de la herramienta argumentativa del principio de proporcionalidad. (p. 94)

Al respecto, Zafaroni y Slokar, (2000) en mención con el principio de proporción, manifiestan que se encuentra vinculado a lo que llaman programa de constitucionalización de la pena, esto es, prevenirla de mediante un carácter general positivo; no obstante, debido a la imposibilidad de realizarse, se debe perfeccionar en un sentir negativo, esto es en disposición a una menor des-socialización; pues al respecto, es claro que quien sufre el dolor del encierro es el sentenciado o condenado, siendo este el núcleo del proceso; por tanto, se evalúa la magnitud de la pena en función o en base al inculpado, de la gravedad y consecuencia que se genera del aislamiento social del condenado específicamente. (p. 123)

De otro lado, tal como señala Ferrajoli (1995), refiere que *“la estricta legalidad, es una garantía al legislador, que exige el empleo de técnicas legislativas para la creación de normas penales tipos y penas taxativas, en cuyo contenido puedan configurarse las garantías de lesividad, proporcionalidad, presunción de inocencia y defensa.”* (p. 95). El afán del legislador de criminalizar el mayor tipo de conducta con un aumento en las penas, incurriendo en la desproporcionalidad, como lo es el delito de secuestro, tipo base y agravantes, no se está respetando la directriz de racionalidad, proporcionalidad y humanidad de las penas.

Respecto al delito de secuestro, en su tercer grado o nivel agravado, a través del cual, la sanción conminada básica es la cadena perpetua, el maestro Castillo (2000), considera que la cadena perpetua quebranta el principio de humanidad de las penas, así como su derivado el principio de proporcionalidad. Concordamos con este autor, al respecto agregamos, además, que la proporcionalidad debe ser aplicada no solo dentro de un tipo penal, sino en comparación y ponderación de todos los tipos penales en un contexto de igualdad normativa, pues si se dejar este parámetro, finalmente podría ser posible que por el delito de hurto llegue a condenarse con una pena mínima superior al delito de homicidio, supuesto totalmente irreverente. Pese a que muchas personas consideran que el delito de secuestro merece una pena más excesiva aún, la idea de querer aplicar una pena de hasta 30 o 35 años, en su forma básica, es completamente desproporcional. Las condenas no pueden darse a raja tabla, sin tener en consideración los principios del acusado y los fines que persigue la Constitución respecto a la resocialización del penado.

En consecuencia, que una pena aumente en su severidad, no acredita una disminución en la comisión del ilícito que se pretende frenar; del otro lado, tenemos como resultado que el fin de la pena es que una persona, determinada e individualizada, que ha pasado por un proceso de juzgamiento, se haga cargo de su responsabilidad y en un futuro logre alcanzar la resocialización gracias al tratamiento penitenciario, esta finalidad es polémica y controvertida. El diario La República, citando al abogado Nelson Rabines, precisa que este autor, a pesar que considera que no se debe ofrecer ningún beneficio respecto a los delitos, y que se debería aplicar una pena más drástica, poniendo de ejemplo al sistema japonés, opina este mismo abogado, que la imposición de una cadena perpetua, para los criminales de secuestro, sería una pena muy dura, y recomienda la necesidad de implementar mayor asesoría psicológica, talleres de trabajo y una asistencia social con el fin de levantar el ánimo de resocializarse de los reclusos. (2006, pp. 16, 17)

Stein (1998), indica que es inapropiado hacer diferencias entre las personas que, de haber realizado el hecho delictivo de secuestro, la gravedad del delito aplicado varía según la calidad de la persona a la que secuestró. El autor sostiene como ejemplo, tenemos dentro de las agravantes, que imponen una pena no menor de

treinta años, que la calidad de servidor o funcionario, dota al hecho de una gravedad, ello el autor no lo considera correcto, sino que es impropio del sistema punitivo. Según Zugaldia (1993) señala que solo la pena que es proporcional a la gravedad del daño u hecho cometido, es de carácter humana y la misma respeta la dignidad del procesado, y no lo degrada. Es cierto, el principio proporcional, está presente, desde el punto de vista del derecho a la defensa respectiva, como un criterio controlador de constitucionalidad de la ley (p. 221). González, (1990); señala que la proporcionalidad explicada en un sentido estricto, llega a ser el tercer nivel de cumplimiento o exigibilidad de la proporcionalidad que importa el ponderar los intereses o bienes en juego.

Zaffaroni (2009), menciona que, no es posible aplicar una sanción penal de acuerdo con una valoración mecánica del delito y la pena cuando la pena de muerte es adecuada antes que el asesinato; esto significa que la Ley del Talión, se reconoce desde el límite de la retribución absoluta. Si el Estado, a través del estado de derecho, quiere preservar su legitimidad ante la sociedad, no le conviene caer en la misma medida que el quebrantador del orden; si es así, pierde el apoyo moral y teológico que siempre ha mantenido con los ciudadanos, dando ejemplo de una acción justificada por la razón y el derecho. Zaffaroni afirma que el estado de derecho, a diferencia de la policía, tiene al menos una aspiración a la primacía moral que les imposibilita ejercer sus poderes punitivos en conductas similares a las delictivas. Refiere además el Estado al implementar la política tendrá cuidado, no debe contravenir con la norma y no debe mirar con desdén al sujeto que viola las normas penales y a primera vista, le impone duras sanciones penales, lo que no debe ser. (p. 48)

Ferrajoli (2008), señala que entendiendo que el legislador está limitado al momento de aplicar una pena privativa, ello debido a la consagración del principio de proporcionalidad en la norma, este mandato no puede ser desconocido por el legislador, así como el principio de culpabilidad, ni los objetivos preventivos de la pena. Si se deja en pleno arbitrio al legislador, así como el nivel de la persecución ciudadana traducida como una alerta social originada por el perjuicio del crimen, determinar el marco penal, conducirá a un camino de arbitrariedad e irrazonabilidad. Si la democracia es equivalente a la voluntad de la mayoría, no

sería posible funda una axiología democrática y de carácter garantista del derecho Penal, y en ese contexto un Derecho penal “democrático”, se orientaría de manera imparale en dirección a un Derecho Penal máximo, que carece de límites y garantías. (p.40).

Según Aguado, Teresa (2010) señala que, en un sentido amplísimo, el principio de proporcionalidad es el primer filtro de legalidad que deberá resolver cualquier intervención de tipo penal, respecto a todos los poderes estatales; dicho principio se debe respetar al momento de crear la norma, de crear el Derecho, y sobre todo al momento de ser el instrumento de aplicación de los juzgadores o tribunales, unido a ello, también debe aplicarse al momento de ejecutar la sentencia en el caso de haberse impuesto una pena. (pp. 23-24)

Recalcando el principio de proporcionalidad, que es lo que nos compete primordialmente, Bernal (2003), esboza que este principio se ejercita con un objeto metodológico, el mismo que tiene como fin el de establecer en base a las obligaciones jurídicas del legislador, sobre disposiciones o especificaciones sobre los derechos amparados por las constitución, comprendiéndose de manera cabal sobre la base de un entendimiento anterior de la forma de los derechos fundamentales y el modo en cómo se ejecuta el control de constitucionalidad en las leyes. Beteta, en el (2019), refiere que este principio, siempre estará vinculado al sentido de la justicia, en tanto que una sentencia siempre se ejecutará de manera inmediata, no obstante, es necesario que se configuren en ella, rasgos de idoneidad que automáticamente reviste el carácter justicia, con ello se quiere evitar la desproporcionalidad e injusticias al dictar los fallos.

En ese mismo concepto, complementarí Ríofrío, (2016), que el principio de proporcionalidad llega a ser un límite de los límites, ya que es un instrumento o herramienta para garantizar y respaldar los derechos humanos, frenando la actuación con interés propio de las autoridades, evitando las arbitrariedades que concluyen en la limitación extravagante de la libertad de la persona. Sumándose Ferreres (2020), expone que este principio es abstracto en tanto y siempre que prevalecerá el criterio del juez para establecer si algo es justo o injusto.

Y terminando con dar mayores alcances del principio de proporcionalidad, (Giraldi, 2020), señala que este principio desde su inicio constitucional, quiere evitar la imposición excesiva y desigual o desproporcionada frente a un hecho delictual, en tanto que su carácter constitucional le brinda dicha facultad. Por ello su relevancia en todos los espacios de justicia; es decir, impone la obligación de brindar el cumplimiento de la garantía de justicia exigible e importante, en cualquier escenario de justicia material, en complicidad de las dualidades de justicia y pena. Al señalar el criterio de legitimidad que debe pasar intercesión penal, está referida al absolutismo y claro está, a la potestad del juzgador para prevalecer, sin embargo, encontramos una problemática, se opina que la sentencia primaria o el castigo no coincide con comportamientos tipificados en de nuestro ordenamiento jurídico penal, por lo tanto, los legisladores deben apegarse al principio de determinación. Diez (2003) establece que este principio de proporcionalidad, es un principio independiente de los demás principios de sanción pues recoge la entidad de la pena, quiere decir que, reconoce la aflicción que la pena origina debido a su naturaleza e intensidad, además de las repercusiones socio-personales, debe encajar dentro de la relevancia de la afección al bien tutelado y la repercusión de la responsabilidad que concurre. (p. 162)

Jesús Silva (1992), en relación al mismo principio antes indicado, este llega a conectar el fin del Derecho Penal con el hecho criminal comisionado por el delincuente y se rechaza el establecimiento de conminaciones penales, esto es una proporcionalidad abstracta, o el imponer una pena careciente de una valoración relativa con el hecho, contemplado en la totalidad de sus aspectos. (p. 260)

El doctor Carbonell (1999) nos dice que dentro de la valorización lo primero que se toma en cuenta es el grado jerárquico del bien jurídico protegido, es decir, el interés jurídico de mayor valor consecuente con los demás bienes denominados personalísimos, es por ello que es lógico que un delito por homicidio o asesinato debe ser penado con una condena mayor que un delito contra el patrimonio como el robo; pero en el supuesto que el robo agravado traiga consigo una causa de muerte, se impartirá un pena más drástica en comparación que el delito de asesinato, pese que en el caso del robo la muerte de la víctima sea por causa de imprudencia. Esto es que, el principio de proporcionalidad, da a entender que el

bien jurídico debe tener una suficiente relevancia para que sea justificable la imposición de la privación de la libertad (p. 211).

En esa idea, respecto la comparación con el homicidio y la penalidad de su cometido; tenemos en principio una precisión doctrinal del derecho a la vida, Gálvez Rojas (2017), le establece a este derecho dos dimensiones o formas de manifestarse al exterior, la primera de carácter existencial y formal, que como su nombre lo refiere es la existencia misma de la persona, así como que el derecho a la vida, consiste en preservar la propia vida desde su comienzo hasta su final. Quispe indica que el derecho a la vida debe entenderse como la materialización de la posibilidad del desenvolvimiento libre, ello no implica la supervivencia en circunstancias indignas o inhumanas, lo que consiste el vivir es que la persona pueda desarrollar sus facultades humanas y solventar sus necesidades biológicas, estéticas y culturales, entre otras (Gálvez y Rojas,2017, p.364).

Así mismo, Gálvez y Rojas (2017, p. 374, 375), son claros al precisar que el titular del derecho a la vida indiscutiblemente es el sujeto, no viene a ser el Estado o la comuna; la doctrina sostiene que este bien jurídico es irrenunciable, tampoco el sujeto puede disponer de este bien aunque sea su titular, por cuanto el interés público legitima la protección penal de este bien, lo que hace irrelevante la intención o voluntad del titular, incurriendo en el injusto de homicidio quien mata a otro, en cualquier contexto, así la víctima haya dado su consentimiento.

Con relación a la definición del injusto de Homicidio Simple, es aquel acto antijurídico que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud conforme se regula en la norma de la materia, siendo fuente de la que partes y cobran sentido los otros bienes jurídicos; Ortega (2017, p. 135) señaló que esta injusto es la voluntad o intención de dar muerte a un individuo, con la acción u omisión del sujeto que provoca la muerte de otro, se le califica como simple porque no se requiere de algún otro requisito o modo adicional, si estos concurren no se encuadraría en el injusto de Homicidio Simple. El Homicidio Simple es el injusto base regulado por el código sustantivo penal peruano en el artículo 106 reprimiendo con sanción entre seis a veinte años; esta conducta consiste en privar de la vida en forma dolosa a un individuo, no se requiere de circunstancias agravantes ya que estos constituyen

otro elemento delictivo también regulado por el código penal, no obstante, no se regula la forma o modo exacto en que se procedería a quitar la vida a otro, por lo que debe entender que puede encuadrar ante una conducta por acción u omisión; lo que se busca es tutelar o proteger la vida bien jurídico entendido desde la perspectiva biológica y natural, es decir, se protege específicamente la vida misma de la persona, comprendiéndose desde el parto hasta la muerte de esta. (Salinas, 2015, p.7)

Sobre la política criminal, (Prado, 2016), detalla que esta ciencia surge de una necesidad para dar respuesta al panorama criminal como un problema social, el cual produce afectaciones o agresiones contra los intereses imprescindibles para asegurar una convivencia e interacción pacífica entre los sujetos; para que el aporte de la política criminal sea idóneo, requiere de los aportes de la ciencia del Derecho Penal y de la Criminología.

Para la determinación de la pena, Pujadas, (2018), nos manifiesta que es el legislador quien establece el tipo y tiempo de duración de la pena, ello por cada uno de los ilícitos; al respecto, toma al juez como un simple aplicador de leyes, pues no tiene permitido participar en el proceso para establecer la pena, ni tampoco intervienen las autoridades penitenciarias. Antón, nos refiere, además, que, al momento de dictar la pena, y que esta carezca de arbitrariedad y se garantice la retribución, es conveniente estos límites para la correcta función que realiza la justicia criminal. (1986, p. 583)

Respecto a lo precisado, se tiene la teoría absoluta, los principales representantes son Hegel y Kant, predicando que toda persona o sujeto que comete un injusto se le retribuye con la aplicación de una pena por el crimen; Hegel da a conocer su postura respecto a la pena, considerándola como la afirmación del derecho negado por el delito, es decir, esta conducta negativa se contesta con otra acción negativa que es la pena, es decir la pena es la contestación ante la negación del Derecho; es evidente como Hegel afirma este concepto muy vinculado a la famosa Ley del Talión “ ojo por ojo y diente por diente”; de esa forma, la pena ya no tendría finalidad y solo existe como la imposición de un mal para tratar de compensar una lesión jurídica cometido por una persona; sin embargo, se rescata

que detrás de esta teoría se encuentra un ideal de proporcionalidad y justicia. (Valderrama, 2016, p.21)

La teoría de la prevención, en esta teoría, se toma a la pena como un medio que busca lograr los intereses de la población, como su nombre lo señala, el objetivo es prevenir el delito, esto es una función positiva para la sociedad y sus integrantes, así mis, la otra forma de prevención es que se busca la rehabilitación y reintegración del penado en la sociedad, donde la meta es que quien ha delinquido no lo vuelva a hacer. De manera similar, según Bramont, tenemos una teoría de la relatividad. (citado en Valderrama, 2016) cree que, relativamente, preventiva o advertencia, a diferencia de absoluto, donde indican que el castigo no se debe hacer justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad, el castigo no es un fin en sí mismo, sino más bien una precaución. El significado de arrepentimiento es sólo en el desempeño de la tarea de prevenir la acción futura castigo, es decir, la función del castigo es la prevención en la sociedad vuelven a cometer delitos, luego se centran en la función utilitaria. (pág. 23)

Teorías mixtas, tenemos a los autores García y De Molina, que indican que estas teorías, a diferencia de las absolutas, no se llegan a justificar en cuanto a la retribución del delito cometido; tampoco en tan solo como medio preventivo de otros ilícitos a futuro como las teorías relativas, sino que es en retribución proporcional al mal que es culpable del delito, orientada además a otros fines de prevención, tango generales como específicos, además también involucra el carácter preventivo de la comisión de nuevos hechos antijurídicos y previenen al autor. (Valderrama, 2016, p.27)

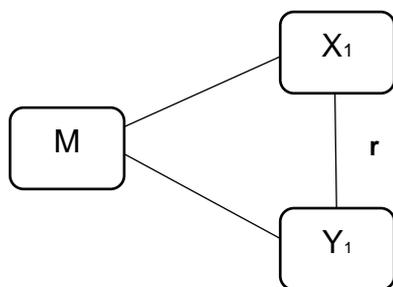
III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de investigación.

El tipo de esta investigación es aplicada conforme lo señala Rainer (2017), una investigación aplicada se orienta a encontrar una solución al problema planteado, en base a recomendaciones y sugerencias. Se aplicó el diseño correlacional causal, pues se estudia la relación causal de las variables que guardan relación de causa - efecto (Mejía, 2005).

El enfoque es cuantitativo, como refiere Sánchez (2019), quien precisa que todo dato e información que se obtenida del trabajo de investigación, surge de la acción diaria, o conducta, cuyo objeto es establecer el marco o frontera de las circunstancias que se están analizando, es decir, hay una medición de variables. El diseño del trabajo, es de carácter no experimental ya que no se han manipulado las variables, habiéndose estudiado en su forma natural conforme se presentan en la realidad, es de corte trasversal al aplicarse el instrumento para una muestra de estudio una vez, y de alcance correlacional causal. (Hernández et al., 2014)

Mostrándose gráficamente de la siguiente forma:



Dónde:

X: La penalización en el tipo ilícito de secuestro

Y: Principio de igualdad ante la Ley.

M: Muestra

r: Relación

3.2. Variables y Operacionalización:

3.2.1 Variable Independiente: Penalización en el delito de secuestro

La penalización consiste en la aplicación de una punición o una pena, como sinónimo se puede entender al castigo, condena o sanción que se impone ante un acto o conducta (Pérez y Merino, 2020). En este caso la sanción impuesta en la conducta del delito de secuestro se encuentra regulado en el artículo 152 del Código Penal, tradúzcase como el castigo de carácter penal por la comisión del delito de secuestro.

Dimensiones:

- Disposiciones legales
 - Determinación de la pena
 - Justificación de la pena
- Escala de medición: Ordinal
(1: Totalmente en desacuerdo; 2: En desacuerdo; 3: Ni en desacuerdo ni de acuerdo; 4: De acuerdo; 5: Totalmente de acuerdo)

3.2.2 Variable Dependiente: Principio de igualdad ante la ley

Definición conceptual: El principio de igualdad importa el trato igualitario de todos los individuos o personas de la sociedad, de forma tal que tanto las obligaciones como las ventajas sean distribuidos de forma equitativa entre todos, consiste (Marín, 2018). El principio de igualdad ante la ley, refiere que ninguna persona está fuera de los alcances del derecho de igualdad frente a la ley, nadie puede ser exonerada o excluida de este derecho por motivo alguno, sea de la índole que fuera. (Constitución Política del Perú, 1993).

Dimensiones

- Derecho de igualdad
- Igualdad ante la Ley
- Criterio taxativo de desigualdad

Escala de medición: Ordinal

(1: Totalmente en desacuerdo; 2: En desacuerdo; 3: Ni en desacuerdo ni de acuerdo; 4: De acuerdo; 5: Totalmente de acuerdo)

La matriz de operacionalización de variables se encuentra en el **Anexo 1 y 2**.

3.3. Población, muestra y muestreo:

3.3.1 Población: Para definir la población, Tamayo (2012) expresó que es el total de las unidades de análisis de un fenómeno de estudio, integrando un conjunto, dicha colectividad se involucran entre sí por determinadas características, denominándose población al constituir la cohorte del fenómeno anexo a la investigación. Estuvo compuesta por cincuenta operadores del Derecho penalistas de un Distrito Judicial, 2022; debido a la disponibilidad, accesibilidad y tamaño reducido de la población, no se llegó a considerar muestra por lo que se tomó el total de la población.

Criterios de selección:

De Inclusión:

- Operadores del derecho colegiados y habilitados.
- Operadores del derecho especializados en la materia de Derecho Penal y/o Procesal Penal.

De Exclusión:

- Operadores del derecho que no se encuentren habilitados o no colegiados.
- Especializados en cualquier otra rama diferente al Derecho Penal.

Tabla 1 - Distribución de operadores de derecho en un distrito judicial

Sujetos	Total	Porcentaje
Abogados penalistas	35	70%
Jueces	5	10%
Fiscales	10	20%
Total	50	100%

Nota: Fuente de elaboración propia.

3.3.2 Unidad de análisis: Operadores del Derecho como abogados especializados en materia de Derecho penal y jueces en materia penal.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas empleadas fueron el análisis documental y la encuesta; siendo la primera el estudio, análisis y comprensión de la información relevante al tema, incorporándolo al contenido de la investigación de una manera diferente al original, seleccionando los puntos principales y relevantes al tema tratado, lográndose ubicar esta información para un futuro estudio, (Bardin, 2002). La encuesta es la técnica que consiste en una serie de interrogantes a un determinado número de personas, con el objetivo de sustraer distintos conceptos de forma sistemática que surgen de un determinado problema científico, (Tamayo, 2005).

Se empleó el instrumento cuestionario, es un instrumento que tiene en cuenta diversas preguntas que serán clave para la investigación guardando una relación relevante con las variables del estudio y se aplicó a la población - muestra seleccionada (Rainer, 2017). (Ver anexos 3 y 4)

Se utilizó también el instrumento documental conocido como ficha, recopilando los datos obtenidos productos de ejecutar las diferentes técnicas, la finalidad fue guardar y analizar los datos encontrados, empleando fichas de resumen, parafraseo en otros (Hernández et al., 2014).

Para determinar la validez de contenido del instrumento cuestionario respecto de ambas variables, se realizó a través del juicio de expertos, donde calificaron cada ítem del instrumento, con la finalidad de obtener un instrumento aplicable (Anexos 5 - 10). Para determinar la confiabilidad de los instrumentos se aplicó el método de consistencia interna a través del coeficiente de correlación Alfa de Cronbach, obteniéndose resultados confiables para los instrumentos de 0.915 y 0,763. (Ver Anexo 11 y 12)

Sobre la validez de criterio de los ítems del cuestionario, al establecer que los datos no siguen una distribución normal, se aplicó el análisis bajo el criterio de Pearson por cada ítem del cuestionario que estuviera adscrito a cada variable. (Ver Anexo)

Sobre la confiabilidad del instrumento, el cuestionario fue objeto de aplicación en una prueba piloto constituida por veinte operadores del derecho con semejanzas en los criterios de selección y exclusión, se pasaron los datos por el sistema SPSS obteniéndose un Alfa de Cronbach de confiabilidad bueno (0.8).

3.5 Procedimiento:

Se aplicó el instrumento a la población muestral establecida, formulando cuestionamientos que tienen relación con cada una de las variables y sus dimensiones, se tabularon los datos en una matriz Excel y respectiva mediante programa SPSS26. Se tuvo en cuenta la obtención de una base de datos productos de los instrumentos aplicados, una encuesta por cada variable las mismas que se confeccionaron con 20 ítems cada una a 50 individuos operadores del Derecho, proyectando los resultados en una sábana de datos en programa Excel y posteriormente insertando en el sistema SPSS V26, de las prueba de normalidad Kolmogórov-Smirnov, resultó un $p < 0.05$ por lo que se concluye que los datos no siguen una distribución normal; por ende se utilizó la correlación de Spearman. En mérito de las encuestas aplicadas y datos obtenidos, estos se ordenaron en tablas Excel para ser procesados por el programa estadístico SPS 26, para poder establecer las conclusiones en contrastación con los objetivos y las hipótesis. (Anexo 9)

3.6 Método de análisis de datos

La información resultante de la aplicación del instrumento de campo, arrojó como resultado una base de datos los cuales se plasmaron en tablas con análisis descriptivo. Esta base se ingresó dentro del sistema SPS versión 26, el cual procesa las frecuencias, porcentajes y coeficientes de correlación entre las variables y las dimensiones, completando el criterio metodológico según el enfoque de la investigación. Utilizando para comprobar la hipótesis la prueba no paramétrica de correlación de Spearman previa evaluación del supuesto de normalidad. Se fijó para los resultados un nivel de significancia estadística del 5%, (es decir $p < 0.05$) (Ver anexo)

3.7 Aspectos Éticos

Sabemos que la deshonestidad es un problema que se debe erradicar, por ello, es que, en la investigación se respetó el trabajo y los derechos de autor, sus ideas, opiniones y pensamientos que han sido plasmados mediante obras, libros, revistas o artículos. Si bien, se ha tenido en cuenta toda su información, se hace el reconocimiento correcto de estas ideas e interpretaciones mediante el uso de citas a través de las normas APA.

IV. RESULTADOS

4.1. Estadística Descriptiva

Con la finalidad de encontrar la incidencia de la variable 1 o X en relación a la variable 2 o Y en un distrito judicial, 2022; se confeccionó tanto para la variable 1 como para la variable 2 un cuestionario cada uno con 20 ítems y tres dimensiones, tomando como criterios de evaluación la escala de Likert, que es un conjunto de proposiciones que van de negativas a positivas donde los encuestados enjuician determinada característica o aspecto de un tema, contando con los siguientes criterios de evaluación: Totalmente en desacuerdo (1), En desacuerdo (2), Ni en desacuerdo Ni de acuerdo (3); De acuerdo (4) Y Totalmente de acuerdo (5). De la data obtenida se proyectan las escalas en las siguientes tablas y figuras:

Tabla 2 – Nivel de penalización en el delito de secuestro

Nivel	Rango	Frecuencia	%
Alto	74 - 100	12	24,0
Moderado	47 - 73	29	58,0
Bajo	20 - 46	9	18,0
Total		50	100,0

Interpretación: En la tabla N° 2 y el gráfico N° 1 reflejan la frecuencia de la totalidad de las respuestas en el cuestionario de la variable 1, la cual se conforma por veinte preguntas, teniendo como valor máximo la suma de 100 y como valor mínimo 20 del total de las preguntas, quedando como variación 80 que se divide en el número de niveles (3) resultando una amplitud del rango 26. Resultando el nivel de la variable 1, es moderado con un 58% en 29 encuestados superando la media, un nivel alto con 24% en 12 encuestados y bajo con 18% en 9 encuestados.

Tabla 3 – Nivel de principio de igualdad ante la ley

Nivel	Rango	Frecuencia	%
Alto	74 - 100	37	74,0
Moderado	47 - 73	10	20,0
Bajo	20 - 46	3	6,0
Total		50	100,0

Interpretación: Resulta el nivel de la variable 2, es alto con un 74 % en 37 encuestados, moderado con 20% en 10 encuestados y bajo en 6% con 3 encuestados.

Tabla 4 Tabla cruzada Penalización en el delito de secuestro y Principio igualdad ante la ley

Penalización en el delito de secuestro	Principio de igualdad ante la ley						Total	
	Alto		Moderado		Bajo		f	%
	f	%	f	%	f	%		
Alto	10	20,0	2	4,0	0	0,0	12	24,0
Moderado	25	50,0	3	6,0	1	2,0	29	58,0
Bajo	2	4,0	5	10,0	2	4,0	9	18,0
Total	37	74,0	10	20,0	3	6,0	50	100,0

Interpretación: Los encuestados ubican a la primera variable en un rango regular o moderado ya que 29 de los 50 encuestados operadores del Derecho que significan el 58% lo percibe así, 12 de los encuestados que significan el 24% lo perciben en un rango alto y solo 9 de los encuestados que significan el 18% lo ubica en un nivel bajo. Es decir que la tabla muestra que 41 encuestados de los 50, consideran el nivel de la variable Penalización en el delito de secuestro se encuentra dentro de un rango significativa respecto al Principio de igualdad ante la ley.

4.2 Estadística Inferencial:

4.2.1 Prueba de hipótesis general:

Hi: La penalización en el delito de secuestro incide significativamente en el principio de igualdad ante la Ley Código Penal Peruano, 2022.

Ho: La penalización en el delito de secuestro no incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano,2022.

Tabla 5 - Correlación entre la penalización en el delito de secuestro y el principio de igualdad ante la Ley

			LA PENALIZACI ÓN EN EL DELITO	PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY
Rho de Spearman	LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO	Coeficiente de correlación	1,000	,375**
		Sig. (bilateral)	.	,007
		N	50	50
	PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY	Coeficiente de correlación	,375**	1,000
		Sig. (bilateral)	,007	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Base de información obtenida con la aplicación de cuestionario y analizado con el programa SPSS V26.

Interpretación: Se observa en la tabla N° 4 el Sig. Bilateral es menos a 0.05 (0.007), por tanto, sí existe correlación entre las variables. Existe una correlación altamente significativa ($p < 0.01$) pero regular entre las variables (0,375). Por lo que podemos afirmar con un 99% de confianza que existe una relación positiva directa con una correlación media entre la variable 1 y 2, ya que el valor del Sig. (bilateral) es de 0,007 debajo del 0,01 requerido, por tanto, rechazamos la hipótesis nula y se aprueba la hipótesis alterna.

(Diagrama de dispersión se encuentra en el Anexo 11)

4.2.2 Prueba de las hipótesis específicas

4.2.2.1 Hipótesis específica 1

HE1: Las disposiciones legales de la penalización en el delito de secuestro incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.

HE0: Las disposiciones legales de la penalización en el delito de secuestro no incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.

Tabla 6 - Correlación entre la dimensión disposiciones legales y el principio de igualdad ante la ley

			PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY	DISPOSICIONES LEGALES - DIMENSIÓN - 1
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY	Coefficiente de correlación	1,000	,411**
		Sig. (bilateral)	.	,003
		N	50	50
	DISPOSICIONES LEGALES - DIMENSIÓN - 1	Coefficiente de correlación	,411**	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Base de datos obtenida de

Interpretación: Como el coeficiente rho de Spearman es 0,411 y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva moderado entre la dimensión Disposiciones legales y la variable dependiente. Puesto que además, el nivel de significancia es menor de 0,05, rechazando la hipótesis nula y se aprobó la hipótesis específica 1.

4.2.2.2 Hipótesis específica 2

HE2: La determinación de la pena de la penalización en el delito de secuestro incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022

HE0: La determinación de la pena de la penalización en el delito de secuestro no incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.

Tabla 7 - Correlación entre la dimensión determinación de la pena y el principio de igualdad ante la ley

			PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY	DETERMINACIÓN DE LA PENA - DIMENSIÓN - 2
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY	Coeficiente de correlación	1,000	,275
		Sig. (bilateral)	.	,053
		N	50	50
	DETERMINACIÓN DE LA PENA - DIMENSIÓN -2	Coeficiente de correlación	,275	1,000
		Sig. (bilateral)	,053	.
		N	50	50

Nota: Datos procesados en el sistema SPSS V26

Interpretación: Como el coeficiente rho de Spearman es 0,275 y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, no existe una correlación entre la dimensión Disposiciones legales y la variable dependiente. Puesto, que el nivel de significancia es de 0,053 estadísticamente no es significativa, no se puede rechazar la hipótesis nula en tanto se acepta esta.

4.2.2.3 Hipótesis específica 3

HE3: La justificación de la penalización en el delito de secuestro incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.

HE0: La justificación de la penalización en el delito de secuestro no incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022

Tabla 8 - Correlación entre la dimensión justificación de la pena y el principio de igualdad

			PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY	JUSTIFICACIÓN DE LA PENA - DIMENSIÓN - 3
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY	Coeficiente de correlación	1,000	,302*
		Sig. (bilateral)	.	,033
		N	50	50
	JUSTIFICACIÓN DE LA PENA - DIMENSIÓN -3	Coeficiente de correlación	,302*	1,000
		Sig. (bilateral)	,033	.
		N	50	50

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Nota: Base de datos obtenida de la aplicación de los cuestionarios y el proceso en el sistema SPSS V26

Interpretación: Como el coeficiente rho de Spearman es 0,302* y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva moderado entre la dimensión Disposiciones legales y la variable 2. Ya que, el nivel de significancia es menor de 0,05, rechazando la hipótesis nula y se aprobó la hipótesis específica 3.

(Diagramas de dispersión se encuentran en el Anexo 14)

(Gráficos de barras de los resultados de niveles de las variables Anexo 15)

V. DISCUSIÓN

En relación con el objetivo general, se observó que la variable penalización en el delito de secuestro en el Código Penal peruano 2022 incide significativamente en la variable principio de igualdad ante la ley ello por cuanto la correlación de Spearman resultó con un coeficiente de correlación 0,375 y una significancia de bilateralidad de 0,007. Infiérase que la variable penalización en el delito de secuestro en el Código Penal peruano 2022 incide de forma positiva moderada en la segunda variable principio de igualdad ante la ley. Explicando la primera variable a la segunda en un 28.5% y en un 71.5% lo explican diferentes factores.

Lo precisado guarda relación con lo manifestado por (Espinoza & Vera, 2019) dentro de su tesis concluye, sobre la elevación de las penas. Que esta vía no ha sido la mejor solución contra el aumento del índice criminal, recomendando la aplicación de medidas multidisciplinarias, es decir, con enfoques político sociales, propuestas civiles y administrativas, así como ramas de otras ciencias. Al respecto, consideramos un punto muy importante, y es la convergencia multidisciplinaria, pues es normal que las personas ya procesadas y condenadas, sigan un tratamiento psicológico y social dentro de los establecimientos penales en nuestro país. Sin embargo, el Estado no debería esperar a aplicar estas medidas, cuando la persona ya ha cometido el crimen y ha sido juzgado por el mismo, sino más bien, debería aplicar medidas preventivas sociales. Es decir, concuerdan los encuestados al expresar que se encuentran de acuerdo que la penalización en el delito de secuestro en el Código Penal nacional, incide en el principio de igualdad ante la ley, por cuanto los criterios para la penalización de la pena no planteen soluciones equitativas y concretas, se verá afectado el principio de igualdad ante la ley y por tanto los criterios de desigualdad irán aumentando.

Así también aporta (Díaz de Valdés, 2015), en su investigación sobre la igualdad constitucional, concluyó que la igualdad debe ser general para todo individuo, debiéndose priorizar la lucha contra aspectos discriminatorios inicuos que limitan la libertad del sujeto y la relación entre ambos.

Respecto al objetivo específico N° 1, la dimensión disposiciones legales repercute significativamente en la variable Principio de igualdad ante la ley, dado que el valor estadístico de Spearman es de 0,411, esta correlación es muy significativa, se afirma por tanto con un 99% de seguridad que hay una correlación moderada entre la dimensión disposiciones legales y la variable principio de igualdad ante la ley, ya que el valor de significancia bilateral es de 0,003, encontrándose por debajo del 0,01 requerido. En tanto, la dimensión 1 de la variable penalización en el delito de secuestro, explicó la segunda variable en un 30.3% y en un 69.7% lo explicaron otros elementos.

El maestro Castillo (2000), considera que la cadena perpetua quebranta el principio de humanidad de las penas, así como su derivado el principio de proporcionalidad. Concordando, que la proporcionalidad debe ser aplicada no solo dentro de un tipo penal, sino en comparación y ponderación de todos los tipos penales en un contexto de igualdad normativa, pues si se dejar este parámetro, finalmente podría ser posible que por el delito de hurto llegue a condenarse con una pena mínima superior al delito de homicidio, supuesto totalmente irreverente. Pese a que muchas personas consideran que el delito de secuestro merece una pena más excesiva aún, la idea de querer aplicar una pena de hasta 30 o 35 años, en su forma básica, es completamente desproporcional.

Cauna (2015), dentro de su investigación concluyó que, la policía criminal solo ha ido creando infinidad de tipos penales y calificando nuevas circunstancias en agravantes en un sentido ilógico, contradiciendo la naturaleza sustancial penal; provocando, en vez de una prevención y disminución del índice delictivo, una sobre población en centros penitenciarios, una deficiente garantía al derecho de defensa dentro del proceso, así como la discriminación al acceder a los beneficios penitenciario establecidos por norma para buscar la re-inserción social, recalando que esto último es el fin de la pena consagrado en la Constitución. Por lo que entendemos, que las aplicaciones de las Políticas Criminales, no han venido a ser las efectivas en nuestro contexto social, pues no hay resultados eficientes o positivos que avalen la práctica pura de endurecimiento de las sanciones penales.

Respecto al objetivo específico N° 2, la dimensión determinación de la pena repercute significativamente en la variable Principio de igualdad ante la ley, dado que el valor estadístico de Spearman es de 0,275, esta correlación sería significativamente baja, no obstante no hay una correlación baja entre la dimensión determinación de la pena y la variable principio de igualdad ante la ley, ya que el valor de significancia bilateral es de 0,053, siendo estadísticamente superior al 0,05 no existiendo significancia y no se puede rechazar la hipótesis 0.

Sin embargo, Prado (2016), en su tesis concluye, que el aumento y severidad de las sanciones en mérito de un aprovechamiento político, no tenían bases de estudios estadísticos, sino que se movían por presión mediática, aspectos sociales y demás políticos, pues en ninguno de los tipos penales que observó y comparó, se ha precisado estimación real para el incremento de las sanciones; repercutiendo claramente en la igualdad legal en comparación con los procesados por otras penas, puesto que el trato se ve diferenciado por la influencia de factores externos a la política criminal. Además, tenemos a (Hebet F., 2018), que concluye, evidentemente que la igualdad ante la ley es de carácter constitucional y no puede ser vulnerada por una interpretación pegada la norma derivada.

Respecto al objetivo específico N° 3, la dimensión justificación de la pena repercute significativamente en la variable Principio de igualdad ante la ley, dado que el valor estadístico de Spearman es de 0,302, esta correlación es significativa moderada, se afirma por tanto con un 99% de seguridad que hay una correlación moderada entre la dimensión justificación de la pena y la variable principio de igualdad ante la ley, ya que el valor de significancia bilateral es de 0,033, encontrándose por debajo del 0,05 requerido. En tanto, la dimensión 3 de la variable penalización en el delito de secuestro, explicó la segunda variable en un 13.8% y en un 86.2% lo explicaron otros elementos.

Mesías Ávalos (2018), en su tesis, sobre un tema focalizado en el alza de las penas, como resultado obtuvo que estas medidas, con fin preventivo, no han dado los resultados esperados pues los hechos delictivos siguen incrementándose, ni las penas agravadas ni medidas de detención domiciliaria, no cumplen con las medidas de resocialización de la persona; precisando como recomendación que la política criminal debe enfocarse en implementar programas sociales para afrontar la

criminalidad desde el origen. Lo que concuerda con lo señalado, la severización o endurecimiento de las penas, no es una solución para la prevención en la actualidad.

Guarda concordancia Jimbo (2011), en su trabajo académico enfocado respecto de la proporcionalidad entre la pena y el delito, planteándose como objetivo general cual es la estrategia y los criterios utilizados por los tribunales al dictar una condena, aplicando un método de investigación descriptivo sustantivo. Concluye en un primer momento que el principio de proporcionalidad siempre es imprescindible para plantear soluciones equitativas y concretas en las decisiones penales; como siguiente conclusión, refiere que este principio contiene las garantías de la defensa del acusado y las garantías de la investigación. Por tanto, sintetiza que los juzgadores deben siempre tener en cuenta la sanción más adecuada y equitativa.

Finalmente, concuerda con el trabajo de Donayre (2018), en su proyecto teniendo como objetivo principal la igualdad ante la ley, concluye que existe una relación alta sobre la eficacia en la aplicación de una sanción respecto del principio de igualdad como un derecho primordial; es decir, la sanción aplicada casi más del 57.67% de la efectividad de la sanción aplicada es insuficiente respecto al principio de igualdad como derecho básico constitucional.

Sobre el objetivo específico N° 04, determinar las medidas de las variables penalización en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley, es el resultado general y cruzado. de lo que se ha obtenido de la aplicación de la encuesta sobre las variables, a los cincuenta operadores del derecho de un distrito judicial, donde los encuestados ubican a la primera variable en un rango regular o moderado ya que 29 de los 50 encuestados operadores del Derecho que significan el 58% lo percibe así, 12 de los encuestados que significan el 24% lo perciben en un rango alto y solo 9 de los encuestados que significan el 18% lo ubica en un nivel bajo, en conclusión 41 encuestados de los 50, consideran el nivel de la variable Penalización en el delito de secuestro se encuentra dentro de un rango significativo respecto al Principio de igualdad ante la ley; representando un nivel de significancia bilateral de 0.007, menos a 0,05, existiendo correlación moderada o regular entre las variables.

A lo largo del tiempo se ha optado por modificar las sanciones al delito de secuestro, aumentándolas hasta llegar a ser casi la pena máxima prevista en la norma, incluyendo nuevos supuestos, reiterando algunos y elevando irracionalmente la punibilidad de estos, sin embargo, ello no evita que el índice de secuestros aumente, o aún mejor, reduzca. La severidad de la pena, solo aumenta la peligrosidad en el actuar del secuestrador, pues en su mayoría se considera lógico que es menos probable que lo vinculen con el hecho si eliminan a su víctima de secuestro y no dejar rastros de su autoría; hay diversas modalidades de secuestro, así como diferentes motivos y fines, mayormente se le relaciona con un fin económico, y en su momento, se le vinculó al alto índice de secuestros por parte de grupos terroristas, siendo este último uno de los principales motivos por el que se aumentó la pena para el tipo penal de secuestro. Así como que, en la actualidad, el Perú no se encuentra envuelto en conflictos internos con grupos subversivos, por lo que es ilógico que, si este motivo que generó el alza de la punibilidad del tipo, siga manteniéndose esta desproporción superior a la estándar, en comparación con otros tipos penales.

El Perú tipifica una gran cantidad de supuestos dentro del tipo de secuestro, sin mediar una correcta política criminal, responsable y motivada, causando problemas doctrinarios y casuísticos. Por ejemplo, podemos notar el carácter excesivo de la condena mínima, cuando por el único hecho de haberle privado la libertad a una persona, sin siquiera que concurren alguna otra lesión, daño físico o psicológico, tiene que sí o sí, recibir una pena efectiva de 20 años y ser ingresado al establecimiento penal de cara frente al delito de Homicidio, sea este simple o calificado, las penas mínimas fluctúan en seis años y quince años respectivamente. Ello demuestra una clara vulneración al principio de igualdad ante la ley, de proporcionalidad y culpabilidad, principios que deben tenerse bien observados al momento de crear o modificar una norma punitiva; el solo hecho de que se considere que el sentenciado deba ser objeto de imposición de penas severas y arbitrarias por parte del administrador de justicia, estaría calificando al procesado y futuro condenado, como un objeto pasible de ilegalidades, alejándose de ser una persona investigada al que nuestra constitución le reconoce derechos.

Por tanto, de la discusión tenemos que sí existe una incidencia en la penalización establecida en el artículo 152 del Código Penal, previsto el delito de secuestro, y la igualdad ante la ley. Por lo tanto, es oportuno regular y proporcionalizar la pena y los supuestos agravantes de acuerdo a la responsabilidad por la afectación generada, así como una adecuación a la realidad actual y los criterios de igualdad, y no solo endurecerlas con la finalidad de frenar su cometido.

VI. CONCLUSIONES

1. La penalización en el delito de secuestro del Código Penal peruano 2022 incide moderadamente en el principio de igualdad ante la ley por lo que se deduce de la medida de correlación de Spearman siendo de 0,375**, con una significancia de 0,07.
2. Las disposiciones legales en la penalización del delito de secuestro inciden en el principio de igualdad ante la ley en una escala moderada por lo que se deduce de la medida de correlación de Spearman siendo de 0,411*, con una significancia de 0,03.
3. La determinación de la pena en la penalización del delito de secuestro no incide en el principio de igualdad ante la ley por lo que se deduce de la medida de correlación de Spearman siendo de 0,275**, con una significancia de 0,053.
4. La justificación de la pena en la penalización del delito de secuestro incide moderadamente en el principio de igualdad ante la ley por lo que se deduce de la medida de correlación de Spearman siendo de 0,302**, con una significancia de 0,033.
5. Se ha determinado que existe un trato desigual entre la importancia del bien jurídico de la libertad personal, frente a los demás bienes jurídicos personales, dentro de la norma sustantiva penal. Toda vez que, el bien jurídico protegido por la tipificación del delito de secuestro, tiene como sanción punitiva en el tipo base de 20 a 30 años; lo que conlleva a sanción punitiva demasiado exagerado en comparación con otros bienes jurídicos tales como la vida que es el bien máspreciado y protegido por la tipificación del delito de homicidio simple que su pena es de 6 a 20 años.
6. Se ha determinado que existe una sobretipificación y evidente desigualdad taxativa en los supuestos agravantes previstos en el artículo 152°, vulnerando el derecho del sentenciado a una pena justa y proporcional a la responsabilidad del daño causado en comparación con otros tipos penales más gravosos.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la observancia del principio de igualdad ante la ley, dentro de las nuevas disposiciones legales y las justificaciones que motiven modificaciones que se efectúen sobre la regulación del delito de secuestro en el Código Penal peruano, respetando los principios generales reconocidos en la Constitución y el Derecho Internacional.
2. Es recomendable que la Corte Suprema tenga una opinión uniforme respecto a que el delito de secuestro tiene una sanción punitiva demasiado alta y draconiana teniendo en cuenta que existen otros delitos que incluso son pluriofensivos (afectación de múltiples bienes jurídicos); mientras que el delito de secuestro solo sanciona la afectación de la libertad personal, lo que conlleva a un análisis desde la promulgación de la ley y su política criminal para determinar si en la actualidad es factible o no la vigencia de este dispositivo legal respecto al extremo de la sanción punitiva.
3. Es recomendable en todo caso, a través de Plenos Jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales analicen esta figura jurídica, en tanto que, no estaríamos respetando principios constitucionales e internacionales como el de proporcionalidad y culpabilidad e incluso el de humanidad. La promulgación de una ley tiene que contener una justificación a través de una política criminal acorde con la Constitución y los Tratados Internacionales, y esta decisión conllevaría a tener un precedente y llevar así hasta al Legislativo a tratar este delito.
4. Es recomendable que el Poder Legislativo modifique el artículo 152, en el extremo de la sanción punitiva, pues desde un punto de vista constitucional, éste es desproporcional en comparación con otros bienes jurídicos que son vulnerados por otros delitos que incluso son considerados ante la sociedad más grave tanto en la conducta como en la gravedad de la pena.

REFERENCIAS

- Aguado, T. (2010). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Palestra del Tribunal Constitucional, Editorial Palestra. Lima.
- Aguirre, J. (2017). Analysis of its reparation regarding the principle of equality. *Revista Derecho del Estado*, 43, 30. doi:10.18601/01229893.n43.11
- Aguirre, S. (2011). La Cadena perpetua en el Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.
- Antón, J. (1986). Derecho Penal, 2da.ed. Madrid: Ediciones Akal.
- Ascanio, M. (2022). Principles of Public Procurement in the Context of the Free Trade Agreement between Chile and Colombia. *Rev. Digital de Derecho Admin.* 337, 337. Retrieved from <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rdigdad25&div=13>
- Bernal, P. C. (2003). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Madrid.
- Beteta, A. E. (2019). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. *Alerta Informativa*, (18).
- Cabrera, E. (2017). Criterios de determinación de la pena en los delitos de secuestro agravado. Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de: <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/1282>
- Carbonell, J. (1999). Derecho penal: *Concepto y principios constitucionales*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- Carrillo, T.C., Garay, J.P., Flores, J. L. & Albornoz, V.C. (2022). Vazio jurídico na criminalização do tráfico de pessoas, (10)2. ALUMINI EN – Scopus. Obtenido de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85140020750&doi=10.37497%2fsdgs.v10i2.233&origin=inward&txGid=dbb99db9741e39d32d01ba61228269e2>.
- Castillo, J. (2002). Principios del Derecho Penal Parte General. Lima: Editora Gaceta Jurídica.

- Cauna, J. (2015). Deficiencia en la Política Criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad Arequipa – 2014. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Arequipa-Perú.
- Chirinos, E. (2008). La Constitución. Lectura y Comentarios. Lima: Editorial Rodas S.A.C.
- Cordova, J. (1979). La pena y sus fines en la Constitución. En: Doctrina Penal. N° 5 a 8. Buenos Aires.
- Díaz, J. (2015). La Igualdad Constitucional: Múltiple y Compleja. Revista Chilena de Derecho. Universidad del Desarrollo, Santiago, Chile.
- Diéz, J. (2003). La racionalidad de las leyes penales. Editorial Trotta, Madrid.
- Donayre, M. (2018). “Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la corte suprema del Perú”. (Tesis de Maestría, Universidad Norbert Wiener).
- Eguiguren, F. (1998). Principio de Igualdad y Derecho a la No Discriminación. Ius Et Veritas.
- Espinoza, C. & Vera R. (2019). Severidad de las penas como respuesta al fenómeno criminal. Ecuador. Universidad de Guayaquil. Obtenido de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43338/1/Espinoza%20Carlos%20-%20Vera%20Romina%20138-2019.pdf>.
- Facorro, S., & Vittadini, S. (1998). Lecciones de derecho constitucional. Segunda Parte. Buenos Aires: Editorial del Belgrano.
- Fernández, J. y Olivera, R. (2019). La Severidad de las Penas en la Criminalidad en el Distrito Judicial de Lima Sur – 2018. Lima-Perú, Universidad Autónoma del Perú.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y Razón” Trotta, Madrid.
- Ferrajoli, L. (2008). Democracia y Garantismo. Editorial Trotta, Madrid.

- Ferreres, C. V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista Derecho del Estado*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932020000200161&lang=es.
- Gálvez, T. Y Rojas, R. (2017). *Derecho Penal parte especial*. Lima, Perú: Jurista editores.
- García, J. (2016). La Clausula General de Igualdad. *Derecho Constitucional*, vol. I.
- García, P. (2004) *Código Penal Comentado*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Giraldi, A. (2020). Política, discrecionalidad y Derecho en las implicaciones empíricas del principio de proporcionalidad de la pena. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7484110>.
- Gonzales, N. (1990) *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal*, Madrid: Editorial Colex.
- Grado, Díaz, D. (director). Loja-Ecuador: Editorial (s.e).
- Hakansson, C. (2002). La posición constitucional de los principios en la carta de 1993. *Apuntes Sobre la Reforma Constitucional*.
- Hebet F., G. Inmunidades Parlamentarias y Prohibición de fueros personales contemplados en el artículo 16 de la Constitución Nacional de Argentina. Tesis. Universidad del Siglo 21, Argentina - Argentina.
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta ed. México.
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta ed. México.
- Jimbo, A. (2011). *El principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador*, tesis de pregrado – Universidad Técnica Particular de Loja. Obtenido de: <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/1226>.

- Marín, I. (2018). El alcance del principio de igualdad y no discriminación. *Revista de Derecho Social*, 84. Retrieved from <http://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/alcance-principio-igualdad-no-762471493>
- Mendieta, M. (2020). Una mirada desde el Principio de Igualdad y No Discriminación. *Revista Universidad Americana*, 128 -135. <https://doaj.org/article/7fef59eba59145a3973c2222274135ed>.
- Mendoza, M. (2007). Conflictos entre derechos fundamentales, expresión, información y honor. Palestra, Lima - Perú.
- Mendoza, M. (2015). Presupuesto Acusatorio – Determinación e Individualización de la Pena. *Proceso Penal*. Jurista Editores E.I.R.L., Lima, Perú.
- Mesías, A. (2022), Finalidad de la pena y su paradoja con la cadena perpetua en el Distrito Judicial de Lima Sur 2017 – 2018 (Tesis), Lima, Editorial Universidad Autónoma del Perú; obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1786>.
- Opinión Consultiva. (1984). Solicitada por el Gobierno de Costa Rica. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Peña, A. R. (2016). Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento Penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana. Editorial Ideas Solución SAC. 1º edición, agosto - Lima.
- Peña, F. y Alonso R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Idemsa. Tomo 1. 2º reimpresión, febrero - Lima.
- Pérez, J. y Merino, M. (2020). Definición de penalización. Obtenido de: <https://definicion.de/penalizacion/>.
- Piña, L., Castillo, H., Zhinin & J., Romero, E. (2019). Análisis de la igualdad de derechos desde una visión neoconstitucionalista en Ecuador. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* (Vol. 6). Obtenido de: <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1786/1342>
- Prado, C. (2016). El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador (Tesis de pregrado – Universidad

Andina Simón Bolívar). Obtenido de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4766>.

Prado, G. (2016). El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador. (Tesis de postgrado - Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4766>.

Praeli, F. (2016). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. Lima: Universidad Católica del Perú.

Pujadas, V. (2008). Teoría General de Penal Cautelar de las Medidas. Madrid. Barcelona: Editorial EDIC. SA.

Rainer, M. (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1ra ed.). Colombia. Panamericana Editorial.

Recurso de Nulidad N° 2985.2010 – Ucayali, (S.PT).

Recurso de Nulidad. N° 459-2004 – Callao (S.PT).

Riofrío, M. J. (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad. Revista chilena de derecho. Obtenido de
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000100012.

Salinas, R. (2015). Delitos contra el patrimonio. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Seco, J. (2017). De la igualdad formal a la igualdad material, cuestiones previas y problemas a revisar. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. II (36). DOI: 10.14679/1037

Silva, J. (1992). Aproximación al Derecho Penal contemporáneo. Editorial Bosch, Barcelona.

Tamayo, M. (2005). Metodología formal de la investigación científica. 2da ed. Limusa – México.

- Tamayo, M. (2012). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa, p. 180.
- Tupayachi, J. (2011). El test de ponderación como protección al principio de igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista de Derecho* (03), 79 - 100.
- Valderrama, V. (2016). La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1123/3/Ver%C3%B3nica_Tesis_bachi_ler_2016.pdf.
- Vega, M. (2020). El principio de igualdad. *Revista Derecho & Sociedad*, 54. <http://vlex.com.pe/vid/principio-igualdad-cuestiones-genero-852735981>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general*. Lima: Editorial Grijley
- Zaffaroni, E. (2009). *Estructura básica del Derecho Penal*. Editorial Ediar, Buenos Aires.
- Zaffaroni, E., Aliaga, A., y Slokar, A. (2000). *Derecho penal. Parte General* 2º ed., Ediar, Buenos Aires.
- Zulgadia, J. (1993). *Fundamentos de Derecho penal*. 3º editorial, Tirant lo Blanch, Valencia.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia interna

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACION: Penalidad en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES/DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿En qué medida la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano 2022?	Determinar en qué medida la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022	<p>HI: La penalización en el delito de secuestro incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.</p> <p>HO: La penalización en el delito de secuestro no incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.</p>	<p>VARIABLE 1</p> <p>Penalización en el delito de secuestro.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones legales • Determinación de la pena 	<p><u>TIPO:</u> Investigación aplicada</p> <p>Nivel: Descriptiva</p> <p><u>Diseño:</u> no experimental correlacional, transversal</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		

<p>a) ¿En qué medida el marco legal de la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano 2022?</p> <p>b) ¿En qué medida la determinación de la pena en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano 2022?</p> <p>c) ¿En qué medida la justificación de la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de</p>	<p>a) Determinar en qué medida el marco legal de la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.</p> <p>b) Determinar en qué medida la determinación de la pena de la penalización en el delito de secuestro incide en el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.</p> <p>c) Determinar en qué medida la justificación de la penalización en el delito de secuestro incide en el</p>	<p>a) El marco legal de la penalización en el delito de secuestro incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.</p> <p>b) La determinación de la pena de la penalización en el delito de secuestro incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022 y finalmente.</p> <p>c) La justificación de la penalización en el delito de secuestro incide significativamente el principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Justificación de la pena <p>VARIABLE 2</p> <p>Igualdad Ante la Ley.</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de igualdad • Igualdad ante la Ley • Criterio taxativo de desigualdad 	<p><u>Método:</u> Cuantitativo</p> <p><u>Población y muestra:</u> 50 operadores de derecho de un distrito judicial</p> <p><u>Técnicas:</u> análisis documental y la encuesta</p> <p><u>Instrumentos:</u> Fichas y cuestionario por cada variable.</p> <p><u>Método de análisis de datos:</u></p> <p>Estadístico descriptivo con apoyo</p>
--	--	--	---	---

<p>igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano 2022?</p> <p>d) ¿Cuál es la medida de las variables penalización en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley?</p>	<p>principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022.</p> <p>d) Determinar las medidas de las variables penalización en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley.</p>			<p>de SPSS versión 26 y Excel.</p>
---	---	--	--	------------------------------------

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICION
Variable 1: Penalización en el delito de secuestro	La penalización consiste en la aplicación de una punición o una pena, como sinónimo se puede entender al castigo, condena o sanción que se impone ante un acto o conducta (Pérez y Merino, 2020). En este caso la sanción impuesta en la conducta del delito de secuestro se encuentra en el artículo 152 del Código Penal, tradúzcase como el castigo de carácter penal por la comisión del delito de secuestro.	La variable se medirá a través del instrumento cuestionario que se aplicará a la muestra, la que permitirá medir el nivel de penalización en el delito de secuestro y sus tres dimensiones, marco legal, determinación de la pena y justificación.	Disposiciones legales	Código Penal	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que existe un criterio uniforme para establecer disposiciones en el marco legal sobre la penalización en los delitos previstos en el Código Penal. - Está de acuerdo que las disposiciones legales sobre el delito de secuestro, desarrollan y se basan en un correcto criterio preventivo criminal. - Está de acuerdo con que todos los supuestos previstos en el 152 del Código Penal constituyen realmente agravantes. 	Encuesta / Cuestionario con escala ordinal
				Modificatorias al artículo 152 del CP por el D.L N° 982.	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que todo marco legal penal que regule o modifique artículos del Código Penal debe respetar la proporcionalidad de las sanciones – Art. VIII del CP. 	

					<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo que el marco legal sobre agravar la penalización en el delito de secuestro tiene sustento doctrinario. - Está de acuerdo que el marco legal sobre las modificatoria por el D.L N° 982 al artículo 152 del Código Penal tiene sustento en una correcta aplicación de política criminal. 	
			Determinación de la pena	Quantum de la pena	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que el quantum de la pena para el tipo base establecido en el delito de secuestro regulado por el artículo 152 del Código Penal, es equitativa y proporcional a la responsabilidad del hecho. - Está de acuerdo con la temporalidad de la pena en todos los presupuestos agravantes del artículo 152 del Código Penal es proporcional y justa en relación a la intensidad y responsabilidad que estos abarcan. 	

					<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo que existe uniformidad de criterio en relación al Derecho comparado sobre la penalización en el artículo 152 del Código Penal peruano. 	
				Presupuestos agravantes	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que aumentar los presupuestos agravantes de las penas influye positivamente en la disminución del número de casos por el delito de secuestro. - Está de acuerdo con que agravar las penas en el delito de secuestro influye positivamente en la disminución de los casos de secuestro. 	
				Principio de Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que la sanción de cadena perpetua es proporcional con respecto a los supuestos que prevé el último párrafo del artículo 152 del Código Penal. - Está de acuerdo con que legislador ha aplicado 	

					correctamente el criterio de proporcionalidad para establecer la pena en el delito de secuestro y sus agravantes en comparación con el delito de homicidio calificado.	
			Justificación de la pena	Carácter preventivo de la pena	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que la solución más eficaz contra los índices de criminalidad, es la prevención del delito. - Está de acuerdo con que la pena establecida en el delito de secuestro, cumple los objetivos del carácter preventivo de la sanción penal. - Está de acuerdo con que el aumento de la pena para el delito de secuestro se justifica en el fin preventivo de la pena. - Está de acuerdo con que el agravar las penas en el delito de secuestro influye en la motivación del comportamiento delictivo del infractor 	

					para incidir en este ilícito.	
				Política criminal	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que la política criminal implica medidas sociales, culturales, jurídicas, entre otras, que coadyuvan a tomar decisiones de carácter de orden público para efectivizar el sistema penal y prevención del delito. - Está de acuerdo que una correcta política criminal va de la mano con una buena política social. - Está de acuerdo que para disminuir los índices delictivos en el delito de secuestro debe realizarse una disuasión focalizada, como lo son el patrullaje focalizado, aumento de unidades policiales y planes estratégicos de prevención de criminalidad. 	
Variable 2: Principio de	El principio de igualdad importa el trato igualitario de todos los	La variable se medirá a través del instrumento cuestionario que se			<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato diferente de determinadas 	

igualdad ante la Ley.	individuos o personas de la sociedad, de forma tal que tanto las obligaciones como las ventajas sean distribuidos de forma equitativa entre todos, consiste (Marín, 2018). El principio de igualdad ante la ley, refiere que ninguna persona está fuera de los alcances del derecho de igualdad frente a la ley, nadie puede ser exonerada o excluida de este derecho por motivo alguno, sea de la índole que fuera. (Constitución Política del Perú, 1993).	aplicará a la muestra, la que permitirá medir el nivel de la variable de principio de igualdad ante la ley y sus cuatro dimensiones, derecho de igualdad, igualdad ante la ley, igualdad formal y material y criterio taxativo de desigualdad.	Derecho de igualdad	Criterios de no discriminación	<p>personas o grupo que se encuentre en una situación idéntica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que la no discriminación consiste en evitar desigualdades arbitrarias por cualquier motivo. - Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato desigual en los criterios que fundamenten la regulación de las normas para determinadas personas. 	Ordinal Bajo Medio alto
				Trato diferenciado por razón del delito	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo que la proporcionalidad de la responsabilidad penal y la lesividad del delito se establece de manera uniforme e igualitaria en el contenido sancionador de la norma penal en comparación con otros delitos más gravosos. - Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de homicidio 	

					<p>calificado (art. 108 C. Penal).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de trata de personas y sus agravantes (art. 129-A y 129-B C. Penal). 	
			<p>Igualdad ante la ley</p>	<p>Criterios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que la igualdad ante la ley es un principio amparado por el derecho fundamental de igualdad. - Está de acuerdo que la igualdad ante la ley consiste en la interpretación de la ley en base a la ley. - Está de acuerdo con que la directriz fundamental de igualdad reconoce que todas las personas deben recibir el mismo trato frente a la ley. - Está de acuerdo en que al aplicar el principio de igualdad ante la ley se requiere de un examen de ponderación o proporcionalidad en un sentido estricto. - Está de acuerdo que en la norma positiva y 	

					<p>sus modificatorias debe construirse respetando la igualdad ante la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo que toda exposición de motivos de una norma debe desarrollarse teniendo en cuenta un análisis del principio de igualdad ante la ley. 	
				<p>Trato diferenciado en la norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo con que un trato diferenciado se puede justificar cuando este tenga motivos objetivos y razonables no prohibidos por el derecho. - Está de acuerdo con que el Decreto Legislativo N° 958 que modifica el artículo 152 del C. Penal aplica el criterio de igualdad ante la ley. - Está de acuerdo con que se aplicó una justificación objetiva y razonable para el incremento de la sanción punitiva del artículo 152 del Código Penal en el Decreto Legislativo N° 958 cumpliendo con la igualdad ante la ley. 	

				Igualdad ante la ley en la práctica.	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo que en la práctica la norma penal respecto del delito de secuestro respeta el principio de igualdad ante la ley. - Está de acuerdo que el control del respeto de los principios fundamentales recae en los controladores de la legalidad constitucional. 	
			Criterio taxativo de desigualdad	Comparación con otros delitos más gravosos	<ul style="list-style-type: none"> - Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de homicidio calificado. - Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de trata de personas – art. 129-A y 129-B del Código Penal. - Está de acuerdo que el legislador al establecer el quantum de la pena para el delito de 	

					secuestro ha seguido un criterio uniforme e igualitario respecto de los demás delitos tipificados en el Código Penal.	
--	--	--	--	--	---	--

Anexo N° 3: Instrumento de la Variable Independiente



CUESTIONARIO SOBRE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO

Edad: _____ Sexo: Masculino [] Femenino [] Puesto Laboral.....

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información para establecer si existe relación entre **Penalización en el delito de secuestro y el Principio de igualdad ante la ley**. Se le solicita al participante ser extremadamente objetivo, honesto y sincero en sus respuestas. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán mejorar el sistema judicial.

INSTRUCCIONES

El cuestionario consta de **20 ítems**. Cada ítem incluye cinco alternativas de respuesta. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere que se aproxime más a su realidad.

- Si está en completo desacuerdo, marca la alternativa **TOTALMENTE EN DESACUERDO (1)**
- Si no está de acuerdo, marca la alternativa **EN DESACUERDO (2)**
- Si no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, marca la alternativa **NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO (3)**
- Si está de acuerdo, marca la alternativa **DE ACUERDO (4)**
- Si está en completamente de acuerdo, marca la alternativa **TOTALMENTE DE ACUERDO (5)**

N°	Ítems/ Dimensiones	TED	ED	NDN A	D A	TA
	Dimensión 1: Disposiciones legales					
1	Está de acuerdo con que existe un criterio uniforme para establecer disposiciones en el marco legal sobre la penalización en los delitos previstos en el Código Penal.					
2	Está de acuerdo que las disposiciones legales sobre el delito de secuestro, desarrollan y se basan en un correcto criterio preventivo criminal.					
3	Está de acuerdo con que todos los supuestos previstos en el 152 del Código Penal constituyen realmente agravantes.					

4	Está de acuerdo con que todo marco legal penal que regule o modifique artículos del Código Penal debe respetar la proporcionalidad de las sanciones – Art. VIII del CP.					
5	Está de acuerdo que el marco legal sobre agravar la penalización en el delito de secuestro tiene sustento doctrinario.					
6	Está de acuerdo que el marco legal sobre las modificatoria por el D.L N° 982 al artículo 152 del Código Penal tiene sustento en una correcta aplicación de política criminal.					
	Dimensión 2: Determinación de la pena.					
7	Está de acuerdo con que el quantum de la pena para el tipo base establecido en el delito de secuestro regulado por el artículo 152 del Código Penal, es equitativa y proporcional a la responsabilidad del hecho.					
8	Está de acuerdo con la temporalidad de la pena en todos los presupuestos agravantes del artículo 152 del Código Penal es proporcional y justa en relación a la intensidad y responsabilidad que estos abarcan.					
9	Está de acuerdo que existe uniformidad de criterio en relación al Derecho comparado sobre la penalización en el artículo 152 del Código Penal peruano.					
10	Está de acuerdo con que aumentar los presupuestos agravantes de las penas influye positivamente en la disminución del número de casos por el delito de secuestro.					
11	Está de acuerdo con que agravar las penas en el delito de secuestro influye positivamente en la disminución de los casos de secuestro.					
12	Está de acuerdo con que la sanción de cadena perpetua es proporcional con respecto a los supuestos que prevé el último párrafo del artículo 152 del Código Penal.					
13	Está de acuerdo con que legislador ha aplicado correctamente el criterio de proporcionalidad para establecer la pena en el delito de secuestro y sus agravantes					

	en comparación con el delito de homicidio calificado.					
	Dimensión 3: Justificación de la pena					
14	Está de acuerdo con que la solución más eficaz contra los índices de criminalidad, es la prevención del delito.					
15	Está de acuerdo con que la pena establecida en el delito de secuestro, cumple los objetivos del carácter preventivo de la sanción penal.					
16	Está de acuerdo con que el aumento de la pena para el delito de secuestro se justifica en el fin preventivo de la pena.					
17	Está de acuerdo con que el agravar las penas en el delito de secuestro influye en la motivación del comportamiento delictivo del infractor para incidir en este ilícito.					
18	Está de acuerdo con que la política criminal implica medidas sociales, culturales, jurídicas, entre otras, que coadyuvan a tomar decisiones de carácter de orden público para efectivizar el sistema penal y prevención del delito.					
19	Está de acuerdo que una correcta política criminal va de la mano con una buena política social.					
20	Está de acuerdo que para disminuir los índices delictivos en el delito de secuestro debe realizarse una disuasión focalizada, como lo son el patrullaje focalizado, aumento de unidades policiales y planes estratégicos de prevención de criminalidad.					

Anexo 04: Instrumento de investigación de la Variable Dependiente



CUESTIONARIO DE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Edad: _____ Sexo: Masculino [] Femenino [] Puesto Laboral.....

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información para establecer si existe relación entre **Penalización en el delito de secuestro y el Principio de igualdad ante la ley**. Se le solicita al participante ser extremadamente objetivo, honesto y sincero en sus respuestas. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán mejorar el sistema judicial.

INSTRUCCIONES:

El cuestionario consta de **20 ítems**. Cada ítem incluye cinco alternativas de respuesta. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere que se aproxime más a su realidad.

- Si está en completo desacuerdo, marca la alternativa **TOTALMENTE EN DESACUERDO (1)**
- Si no está de acuerdo, marca la alternativa **EN DESACUERDO (2)**
- Si no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, marca la alternativa **NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO (3)**
- Si está de acuerdo, marca la alternativa **DE ACUERDO (4)**
- Si está en completamente de acuerdo, marca la alternativa **TOTALMENTE DE ACUERDO (5)**

N°	Ítems/ Dimensiones	TED 1	ED 2	NDN A 3	D A 4	TA 5
	Dimensión 1: Derecho de igualdad					
1	Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato diferente de determinadas personas o grupo que se encuentre en una situación idéntica.					
2	Está de acuerdo con que la no discriminación consiste en evitar desigualdades arbitrarias por cualquier motivo.					
3	Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato desigual en los					

	<p>critérios que fundamenten la regulación de las normas para determinadas personas.</p>					
4	<p>Está de acuerdo que la proporcionalidad de la responsabilidad penal y la lesividad del delito se establece de manera uniforme e igualitaria en el contenido sancionador de la norma penal en comparación con otros delitos más gravosos.</p>					
5	<p>Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de homicidio calificado (art. 108 C. Penal).</p>					
6	<p>Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de trata de personas y sus agravantes (art. 129-A y 129-B C. Penal).</p>					
	<p>Dimensión 2: Igualdad ante la ley</p>					
7	<p>Está de acuerdo con que la igualdad ante la ley es un principio amparado por el derecho fundamental de igualdad.</p>					
8	<p>Está de acuerdo que la igualdad ante la ley consiste en la interpretación de la ley en base a la ley.</p>					
9	<p>Está de acuerdo con que la directriz fundamental de igualdad reconoce que todas las personas deben recibir el mismo trato frente a la ley.</p>					
10	<p>Está de acuerdo en que al aplicar el principio de igualdad ante la ley se requiere de un examen de ponderación o proporcionalidad en un sentido estricto.</p>					
11	<p>Está de acuerdo que en la norma positiva y sus modificatorias debe construirse respetando la igualdad ante la ley.</p>					
12	<p>Está de acuerdo que toda exposición de motivos de una norma debe desarrollarse teniendo en cuenta un análisis del principio de igualdad ante la ley.</p>					
13	<p>Está de acuerdo con que un trato diferenciado se puede justificar cuando este tenga motivos objetivos y razonables no prohibidos por el derecho.</p>					
14	<p>Está de acuerdo con que el Decreto Legislativo N° 958 que modifica el artículo 152 del C. Penal aplica el criterio de igualdad ante la ley.</p>					

15	Está de acuerdo con que se aplicó una justificación objetiva y razonable para el incremento de la sanción punitiva del artículo 152 del Código Penal en el Decreto Legislativo N° 958 cumpliendo con la igualdad ante la ley.					
16	Está de acuerdo que en la práctica la norma penal respecto del delito de secuestro respeta el principio de igualdad ante la ley.					
17	Está de acuerdo que el control del respeto de los principios fundamentales recae en los controladores de la legalidad constitucional.					
	Dimensión 3: Criterio taxativo de desigualdad					
18	Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de homicidio calificado.					
19	Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de trata de personas – art. 129-A y 129-B del Código Penal.					
20	Está de acuerdo que el legislador al establecer el quantum de la pena para el delito de secuestro ha seguido un criterio uniforme e igualitario respecto de los demás delitos tipificados en el Código Penal.					

			previstos en el 152 del Código Penal constituyen realmente agravantes.						X		X		X		X		
		Modificatorias al artículo 152 del CP por el D.L N° 982.	Está de acuerdo con que todo marco legal penal que regule o modifique artículos del Código Penal debe respetar la proporcionalidad de las sanciones – Art. VIII del CP.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo que el marco legal sobre agravar la penalización en el delito de secuestro tiene sustento doctrinario.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo que el marco legal sobre las modificatoria por el D.L N° 982 al artículo 152 del Código Penal tiene sustento en una correcta aplicación de política criminal.						X		X		X		X		

Determinación de la pena	Quantum de la pena	Está de acuerdo con que el quantum de la pena para el tipo base establecido en el delito de secuestro regulado por el artículo 152 del Código Penal, es equitativa y proporcional a la responsabilidad del hecho.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo con la temporalidad de la pena en todos los presupuestos agravantes del artículo 152 del Código Penal es proporcional y justa en relación a la intensidad y responsabilidad que estos abarcan.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo que existe uniformidad de criterio en relación al Derecho comparado sobre la penalización en el artículo 152 del Código Penal peruano.						X		X		X		X		
	Presupuestos agravantes	Está de acuerdo con que aumentar los presupuestos agravantes de las penas influye positivamente en						X		X		X		X		

			la disminución del número de casos por el delito de secuestro.														
			Está de acuerdo con que agravar las penas en el delito de secuestro influye positivamente en la disminución de los casos de secuestro.					X		X		X		X			
		Principio de proporcionalidad	Está de acuerdo con que la sanción de cadena perpetua es proporcional con respecto a los supuestos que prevé el último párrafo del artículo 152 del Código Penal.					X		X		X		X			
			Está de acuerdo con que legislador ha aplicado correctamente el criterio de proporcionalidad para establecer la pena en el delito de secuestro y sus agravantes en comparación con el delito de homicidio calificado.					X		X		X		X			

Justificación de la Pena	Carácter preventivo de la pena	Está de acuerdo con que la solución más eficaz contra los índices de criminalidad, es la prevención del delito.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que la pena establecida en el delito de secuestro, cumple los objetivos del carácter preventivo de la sanción penal.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que el aumento de la pena para el delito de secuestro se justifica en el fin preventivo de la pena.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que el agravar las penas en el delito de secuestro influye en la motivación del comportamiento delictivo del infractor para incidir en este ilícito.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que la política criminal implica medidas sociales, culturales, jurídicas, entre otras, que								X		X		X		X	

		Política Criminal	coadyuvan a tomar decisiones de carácter de orden público para efectivizar el sistema penal y prevención del delito.														
			Está de acuerdo que una correcta política criminal va de la mano con una buena política social.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo que para disminuir los índices delictivos en el delito de secuestro debe realizarse una disuasión focalizada, como lo son el patrullaje focalizado, aumento de unidades policiales y planes estratégicos de prevención de criminalidad.						X		X		X		X		



Firma del experto

Ficha de validación de experto

Nombre del Instrumento	CUESTIONARIO DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO		
Objetivo del instrumento	Medir la incidencia de la penalización en el delito de secuestro en el Código Penal peruano 2022		
Aplicada a la muestra	Operadores del Derecho de un distrito judicial - 2022		
Nombre y apellido del experto	Dr. Carlos Castillo León		
Título profesional	Abogado		
Dirección domiciliaria	-----		
Grado académico	Magister con Mención en Ciencias Penales		
Firma		Lugar y Fecha	Lambayeque, 04 de noviembre 2022

ANEXO 06: Matriz de la validación de expertos de la Variable Dependiente

Título de la investigación: Penalidad en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022

Instrumento de medición de variable: PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				TED	ED	NDNA	DA	TA	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la respuesta		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY	Derecho de igualdad	Criterio de no discriminación	Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato diferente de determinadas personas o grupo que se encuentre en una situación idéntica.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo con que la no discriminación consiste en evitar desigualdades arbitrarias por cualquier motivo.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato desigual en los criterios que fundamentan la regulación de las						X		X		X		X		

			normas para determinadas personas.														
		Trato diferenciado por razón del delito	Está de acuerdo que la proporcionalidad de la responsabilidad penal y la lesividad del delito se establece de manera uniforme e igualitaria en el contenido sancionador de la norma penal en comparación con otros delitos más gravosos.						X		X			X			X
			Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de homicidio calificado (art. 108 C. Penal).						X		X			X			X
			Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de trata de personas y sus agravantes (art. 129-A y 129-B C. Penal).						X		X			X			X

		respecto del delito de secuestro respeta el principio de igualdad ante la ley.							X		X		X		X	
		Está de acuerdo que el control del respeto de los principios fundamentales recae en los controladores de la legalidad constitucional.							X		X		X		X	
		Está de acuerdo con que la igualdad ante la ley es un principio amparado por el derecho fundamental de igualdad.							X		X		X		X	
Criterio taxativo de desigualdad	Comparación con otros delitos	Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de homicidio calificado.							X		X		X		X	
		Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de trata de personas – art.							X		X		X		X	

			129-A y 129-B del Código Penal.														
			Está de acuerdo que el legislador al establecer el quantum de la pena para el delito de secuestro ha seguido un criterio uniforme e igualitario respecto de los demás delitos tipificados en el Código Penal.						X		X		X		X		



Firma de experto

Ficha de validación de experto

Nombre del Instrumento	CUESTIONARIO DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO		
Objetivo del instrumento	Medir la incidencia de la penalización en el delito de secuestro en el Código Penal peruano 2022		
Aplicada a la muestra	Operadores del Derecho de un distrito judicial - 2022		
Nombre y apellido del experto	Dr. Carlos Castillo León		
Título profesional	Abogado		
Dirección domiciliar	-----		
Grado académico	Magister con Mención en Ciencias Penales		
Firma		Lugar y Fecha	Lambayeque, 04 de noviembre 2022

			previstos en el 152 del Código Penal constituyen realmente agravantes.						X		X		X		X	
		Modificatorias al artículo 152 del CP por el D.L N° 982.	Está de acuerdo con que todo marco legal penal que regule o modifique artículos del Código Penal debe respetar la proporcionalidad de las sanciones – Art. VIII del CP.						X		X		X		X	
			Está de acuerdo que el marco legal sobre agravar la penalización en el delito de secuestro tiene sustento doctrinario.						X		X		X		X	
			Está de acuerdo que el marco legal sobre las modificatoria por el D.L N° 982 al artículo 152 del Código Penal tiene sustento en una correcta aplicación de política criminal.						X		X		X		X	

Determinación de la pena	Quantum de la pena	Está de acuerdo con que el quantum de la pena para el tipo base establecido en el delito de secuestro regulado por el artículo 152 del Código Penal, es equitativa y proporcional a la responsabilidad del hecho.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo con la temporalidad de la pena en todos los presupuestos agravantes del artículo 152 del Código Penal es proporcional y justa en relación a la intensidad y responsabilidad que estos abarcan.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo que existe uniformidad de criterio en relación al Derecho comparado sobre la penalización en el artículo 152 del Código Penal peruano.						X		X		X		X		
	Presupuestos agravantes	Está de acuerdo con que aumentar los presupuestos agravantes de las penas influye positivamente en						X		X		X		X		

			la disminución del número de casos por el delito de secuestro.														
			Está de acuerdo con que agravar las penas en el delito de secuestro influye positivamente en la disminución de los casos de secuestro.					X		X		X		X			
		Principio de proporcionalidad	Está de acuerdo con que la sanción de cadena perpetua es proporcional con respecto a los supuestos que prevé el último párrafo del artículo 152 del Código Penal.					X		X		X		X			
			Está de acuerdo con que legislador ha aplicado correctamente el criterio de proporcionalidad para establecer la pena en el delito de secuestro y sus agravantes en comparación con el delito de homicidio calificado.					X		X		X		X			

Justificación de la Pena	Carácter preventivo de la pena	Está de acuerdo con que la solución más eficaz contra los índices de criminalidad, es la prevención del delito.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que la pena establecida en el delito de secuestro, cumple los objetivos del carácter preventivo de la sanción penal.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que el aumento de la pena para el delito de secuestro se justifica en el fin preventivo de la pena.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que el agravar las penas en el delito de secuestro influye en la motivación del comportamiento delictivo del infractor para incidir en este ilícito.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que la política criminal implica medidas sociales, culturales, jurídicas, entre otras, que								X		X		X		X	

		Política Criminal	coadyuvan a tomar decisiones de carácter de orden público para efectivizar el sistema penal y prevención del delito.														
			Está de acuerdo que una correcta política criminal va de la mano con una buena política social.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo que para disminuir los índices delictivos en el delito de secuestro debe realizarse una disuasión focalizada, como lo son el patrullaje focalizado, aumento de unidades policiales y planes estratégicos de prevención de criminalidad.						X		X		X		X		



Firma del experto

Ficha de validación de experto

Nombre del Instrumento	CUESTIONARIO DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO		
Objetivo del instrumento	Medir la incidencia de la penalización en el delito de secuestro en el Código Penal peruano 2021		
Aplicada a la muestra	Operadores del Derecho de un distrito judicial - 2021		
Nombre y apellido del experto	Dr. Yordy Jairo Cruz Vásquez		
Título profesional	Abogado		
Grado académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Firma		Lugar y Fecha	Lambayeque, 05 de noviembre 2022

ANEXO 08: Matriz de la validación de expertos de la Variable Dependiente

Título de la investigación: Penalidad en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2021

Instrumento de medición de variable: PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				TED	ED	NDNA	DA	TA	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la respuesta		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY	Derecho de igualdad	Criterio de no discriminación	Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato diferente de determinadas personas o grupo que se encuentre en una situación idéntica.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo con que la no discriminación consiste en evitar desigualdades arbitrarias por cualquier motivo.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato desigual en los criterios que fundamenten la regulación de las						X		X		X		X		

			normas para determinadas personas.														
		Trato diferenciado por razón del delito	Está de acuerdo que la proporcionalidad de la responsabilidad penal y la lesividad del delito se establece de manera uniforme e igualitaria en el contenido sancionador de la norma penal en comparación con otros delitos más gravosos.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de homicidio calificado (art. 108 C. Penal).						X		X		X		X		
			Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de trata de personas y sus agravantes (art. 129-A y 129-B C. Penal).						X		X		X		X		

		respecto del delito de secuestro respeta el principio de igualdad ante la ley.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo que el control del respeto de los principios fundamentales recae en los controladores de la legalidad constitucional.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que la igualdad ante la ley es un principio amparado por el derecho fundamental de igualdad.						X		X		X		X		
Criterio taxativo de desigualdad	Comparación con otros delitos	Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de homicidio calificado.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de trata de personas – art.						X		X		X		X		

			129-A y 129-B del Código Penal.														
			Está de acuerdo que el legislador al establecer el quantum de la pena para el delito de secuestro ha seguido un criterio uniforme e igualitario respecto de los demás delitos tipificados en el Código Penal.					X		X		X		X			



Firma de experto

Ficha de validación de experto

Nombre del Instrumento	CUESTIONARIO DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO		
Objetivo del instrumento	Medir la incidencia de la penalización en el delito de secuestro en el Código Penal peruano 2021		
Aplicada a la muestra	Operadores del Derecho de un distrito judicial - 2021		
Nombre y apellido del experto	Dr. Yordy Jairo Cruz Vásquez		
Título profesional	Abogado		
Grado académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Firma		Lugar y Fecha	Lambayeque, 05 de noviembre 2022

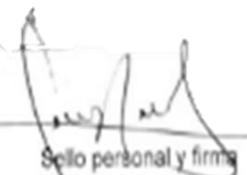
			previstos en el 152 del Código Penal constituyen realmente agravantes.						X		X		X		X		
		Modificatorias al artículo 152 del CP por el D.L N° 982.	Está de acuerdo con que todo marco legal penal que regule o modifique artículos del Código Penal debe respetar la proporcionalidad de las sanciones – Art. VIII del CP.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo que el marco legal sobre agravar la penalización en el delito de secuestro tiene sustento doctrinario.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo que el marco legal sobre las modificatoria por el D.L N° 982 al artículo 152 del Código Penal tiene sustento en una correcta aplicación de política criminal.						X		X		X		X		

Determinación de la pena	Quantum de la pena	Está de acuerdo con que el quantum de la pena para el tipo base establecido en el delito de secuestro regulado por el artículo 152 del Código Penal, es equitativa y proporcional a la responsabilidad del hecho.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con la temporalidad de la pena en todos los presupuestos agravantes del artículo 152 del Código Penal es proporcional y justa en relación a la intensidad y responsabilidad que estos abarcan.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo que existe uniformidad de criterio en relación al Derecho comparado sobre la penalización en el artículo 152 del Código Penal peruano.							X		X		X		X		
	Presupuestos agravantes	Está de acuerdo con que aumentar los presupuestos agravantes de las penas influye positivamente en							X		X		X		X		

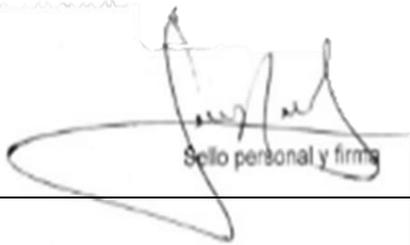
			la disminución del número de casos por el delito de secuestro.														
			Está de acuerdo con que agravar las penas en el delito de secuestro influye positivamente en la disminución de los casos de secuestro.					X		X		X		X			
		Principio de proporcionalidad	Está de acuerdo con que la sanción de cadena perpetua es proporcional con respecto a los supuestos que prevé el último párrafo del artículo 152 del Código Penal.					X		X		X		X			
			Está de acuerdo con que legislador ha aplicado correctamente el criterio de proporcionalidad para establecer la pena en el delito de secuestro y sus agravantes en comparación con el delito de homicidio calificado.					X		X		X		X			

Justificación de la Pena	Carácter preventivo de la pena	Está de acuerdo con que la solución más eficaz contra los índices de criminalidad, es la prevención del delito.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que la pena establecida en el delito de secuestro, cumple los objetivos del carácter preventivo de la sanción penal.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que el aumento de la pena para el delito de secuestro se justifica en el fin preventivo de la pena.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que el agravar las penas en el delito de secuestro influye en la motivación del comportamiento delictivo del infractor para incidir en este ilícito.							X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que la política criminal implica medidas sociales, culturales, jurídicas, entre otras, que							X		X		X		X		

		Política Criminal	coadyuvan a tomar decisiones de carácter de orden público para efectivizar el sistema penal y prevención del delito.													
			Está de acuerdo que una correcta política criminal va de la mano con una buena política social.						X		X		X		X	
			Está de acuerdo que para disminuir los índices delictivos en el delito de secuestro debe realizarse una disuasión focalizada, como lo son el patrullaje focalizado, aumento de unidades policiales y planes estratégicos de prevención de criminalidad.						X		X		X		X	


 Sello personal y firma
Firma del experto

Ficha de validación de experto

Nombre del Instrumento	CUESTIONARIO DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO		
Objetivo del instrumento	Medir la incidencia de la penalización en el delito de secuestro en el Código Penal peruano 2021		
Aplicada a la muestra	Operadores del Derecho de un distrito judicial - 2021		
Nombre y apellido del experto	Dr. John Frank Huerta Molina		
Título profesional	Abogado		
Grado académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Firma	 Sello personal y firma	Lugar y Fecha	Lambayeque, 02 de noviembre 2022

ANEXO 10: Matriz de la validación de expertos de la Variable Dependiente

Título de la investigación: Penalidad en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2021

Instrumento de medición de variable: PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
				TED	ED	NDNA	DA	TA	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la respuesta			
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY	Derecho de igualdad	Criterio de no discriminación	Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato diferente de determinadas personas o grupo que se encuentre en una situación idéntica.						X		X		X		X			
			Está de acuerdo con que la no discriminación consiste en evitar desigualdades arbitrarias por cualquier motivo.						X		X		X		X			
			Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato desigual en los criterios que fundamentan la regulación de las						X		X		X		X			

			normas para determinadas personas.														
		Trato diferenciado por razón del delito	Está de acuerdo que la proporcionalidad de la responsabilidad penal y la lesividad del delito se establece de manera uniforme e igualitaria en el contenido sancionador de la norma penal en comparación con otros delitos más gravosos.						X		X		X		X		
			Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de homicidio calificado (art. 108 C. Penal).						X		X		X		X		
			Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de trata de personas y sus agravantes (art. 129-A y 129-B C. Penal).						X		X		X		X		

		respecto del delito de secuestro respeta el principio de igualdad ante la ley.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo que el control del respeto de los principios fundamentales recae en los controladores de la legalidad constitucional.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo con que la igualdad ante la ley es un principio amparado por el derecho fundamental de igualdad.						X		X		X		X		
Criterio taxativo de desigualdad	Comparación con otros delitos	Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de homicidio calificado.						X		X		X		X		
		Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de trata de personas – art.						X		X		X		X		

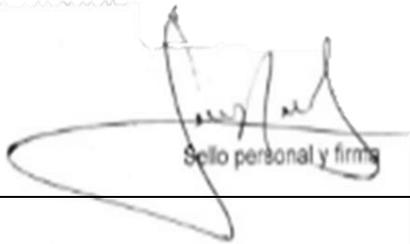
			129-A y 129-B del Código Penal.														
			Está de acuerdo que el legislador al establecer el quantum de la pena para el delito de secuestro ha seguido un criterio uniforme e igualitario respecto de los demás delitos tipificados en el Código Penal.						X		X		X		X		



Sello personal y firma

Firma de experto

Ficha de validación de experto

Nombre del Instrumento	CUESTIONARIO DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO		
Objetivo del instrumento	Medir la incidencia de la penalización en el delito de secuestro en el Código Penal peruano 2021		
Aplicada a la muestra	Operadores del Derecho de un distrito judicial - 2021		
Nombre y apellido del experto	Dr. John Frank Huerta Molina		
Título profesional	Abogado		
Grado académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Firma	 Sello personal y firma	Lugar y Fecha	Lambayeque, 02 de noviembre 2022

ANEXO N° 11 – VALIDEZ DE PEARSON CUESTIONARIO DE VARIABLE 1

FICHA TÉCNICA SOBRE EL CUESTIONARIO DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO

1. **Autora** : Hilda Eldith Panduro Sánchez
2. **Administración** : Individual
3. **Duración** : 20 minutos
4. **Sujetos de Aplicación** : Operadores del Derecho penalistas de un Distrito Judicial

5. **Consigna**

El presente instrumento forma parte del trabajo de investigación, consta de 20 preguntas; conteste lo más honestamente posible todos y cada de los ítems o preguntas marcando el valor que crea conveniente.

6. **Consistencia Interna**

Para determinar la confiabilidad del instrumento se aplicó la consistencia interna dada por el método del alfa de Cronbach, el mismo que se define como:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

Donde:

α = Alfa de Cronbach

K = Número de Ítems

V_i = Varianza de cada Ítem

V_t = Varianza total

Luego el instrumento tiene una consistencia interna de:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,915	20

Estadísticas de escala			
Medi a	Varianz a	Desv. Desviación	N de elementos
65.98	162.224	12.737	20

**VALIDEZ DE PEARSON SOBRE EL CUESTIONARIO DE LA
PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO**

N°	Ítems/ Dimensiones	Coeficiente de Pearson
Dimensión 1: Disposiciones legales		
1	Está de acuerdo con que existe un criterio uniforme para establecer disposiciones en el marco legal sobre la penalización en los delitos previstos en el Código Penal.	0.66
2	Está de acuerdo que las disposiciones legales sobre el delito de secuestro, desarrollan y se basan en un correcto criterio preventivo criminal.	0.78
3	Está de acuerdo con que todos los supuestos previstos en el 152 del Código Penal constituyen realmente agravantes.	0.61
4	Está de acuerdo con que todo marco legal penal que regule o modifique artículos del Código Penal debe respetar la proporcionalidad de las sanciones – Art. VIII del CP.	0.60
5	Está de acuerdo que el marco legal sobre agravar la penalización en el delito de secuestro tiene sustento doctrinario.	0.71
6	Está de acuerdo que el marco legal sobre las modificatoria por el D.L N° 982 al artículo 152 del Código Penal tiene sustento en una correcta aplicación de política criminal.	0.82
Dimensión 2: Determinación de la pena.		
7	Está de acuerdo con que el quantum de la pena para el tipo base establecido en el delito de secuestro regulado por el artículo 152 del Código Penal, es equitativa y proporcional a la responsabilidad del hecho.	0.62
8	Está de acuerdo con la temporalidad de la pena en todos los presupuestos agravantes del artículo 152 del Código Penal es proporcional y justa en relación a la intensidad y responsabilidad que estos abarcan.	0.64
9	Está de acuerdo que existe uniformidad de criterio en relación al Derecho comparado sobre la penalización en el artículo 152 del Código Penal peruano.	0.75
10	Está de acuerdo con que aumentar los presupuestos agravantes de las penas influye positivamente en la disminución del número de casos por el delito de secuestro.	0.69
11	Está de acuerdo con que agravar las penas en el delito de secuestro influye positivamente en la disminución de los casos de secuestro.	0.79

12	Está de acuerdo con que la sanción de cadena perpetua es proporcional con respecto a los supuestos que prevé el último párrafo del artículo 152 del Código Penal.	0.73
13	Está de acuerdo con que legislador ha aplicado correctamente el criterio de proporcionalidad para establecer la pena en el delito de secuestro y sus agravantes en comparación con el delito de homicidio calificado.	0.72
	Dimensión 3: Justificación de la pena	
14	Está de acuerdo con que la solución más eficaz contra los índices de criminalidad es la prevención del delito.	0.65
15	Está de acuerdo con que la pena establecida en el delito de secuestro cumple los objetivos del carácter preventivo de la sanción penal.	0.68
16	Está de acuerdo con que el aumento de la pena para el delito de secuestro se justifica en el fin preventivo de la pena.	0.72
17	Está de acuerdo con que el agravar las penas en el delito de secuestro influye en la motivación del comportamiento delictivo del infractor para incidir en este ilícito.	0.60
18	Está de acuerdo con que la política criminal implica medidas sociales, culturales, jurídicas, entre otras, que coadyuvan a tomar decisiones de carácter de orden público para efectivizar el sistema penal y prevención del delito.	0.65
19	Está de acuerdo que una correcta política criminal va de la mano con una buena política social.	0.70
20	Está de acuerdo que para disminuir los índices delictivos en el delito de secuestro debe realizarse una disuasión focalizada, como lo son el patrullaje focalizado, aumento de unidades policiales y planes estratégicos de prevención de criminalidad.	0.65

Base de datos – Variable penalización del delito de secuestro

Encuestado	DISPOSICIONES LEGALES - DIMENSIÓN - 1						Total D1	Alcanzado	Esperado	%	DETERMINACIÓN DE LA PENA - DIMENSIÓN - 2						Total D2	Alcanzado	Esperado	%	JUSTIFICACIÓN DE LA PENA - DIMENSIÓN - 3						Total D3	Alcanzado	Esperado	%	Total DM			
	PT-1	PT-2	PT-3	PT-4	PT-5	PT-6					PT-7	PT-8	PT-9	PT-10	PT-11	PT-12					PT-13	PT-14	PT-15	PT-16	PT-17	PT-18						PT-19	PT-20	
1	1	1	1	1	1	1	6	6	30	20%	1	1	1	2	1	2	3	11	11	35	31%	3	2	1	2	3	1	1	13	13	35	37%	30	
2	1	1	1	1	2	1	7	7	30	23%	2	1	1	2	1	2	3	12	12	35	34%	2	2	1	2	1	1	5	14	14	35	40%	33	
3	2	2	1	1	1	2	9	9	30	30%	2	2	3	3	2	4	4	20	20	35	57%	3	2	2	2	2	1	2	14	14	35	40%	43	
4	1	2	2	1	2	2	10	10	30	33%	4	2	2	3	2	3	4	20	20	35	57%	2	2	2	4	2	2	2	16	16	35	46%	46	
5	2	1	2	2	2	2	10	10	30	33%	4	3	2	2	1	2	2	16	16	35	46%	2	3	2	2	2	1	1	13	13	35	37%	39	
6	2	1	2	2	2	1	10	10	30	33%	4	3	2	1	1	2	3	16	16	35	46%	2	2	1	2	2	1	1	11	11	35	31%	37	
7	2	1	1	1	3	2	10	10	30	33%	4	4	2	1	1	2	5	19	19	35	54%	2	3	2	2	2	1	1	13	13	35	37%	42	
8	3	3	2	1	2	3	14	14	30	47%	4	4	5	4	5	4	5	31	31	35	89%	3	4	4	5	5	4	1	26	26	35	74%	71	
9	2	2	2	1	2	2	11	11	30	37%	4	5	5	4	5	4	5	32	32	35	91%	3	4	4	2	1	5	4	1	20	20	35	57%	63
10	1	1	1	2	2	2	9	9	30	30%	3	4	1	3	2	2	3	18	18	35	51%	2	2	2	2	2	4	3	17	17	35	49%	44	
11	3	3	3	3	2	5	19	19	30	63%	3	4	2	3	2	2	3	19	19	35	54%	2	2	3	2	2	4	3	18	18	35	51%	56	
12	2	3	5	4	3	4	21	21	30	70%	4	3	3	3	2	3	4	22	22	35	63%	2	2	2	2	2	3	2	15	15	35	43%	58	
13	2	3	3	3	3	3	17	17	30	57%	4	3	3	3	2	3	4	22	22	35	63%	2	2	2	2	2	3	2	15	15	35	43%	54	
14	4	3	3	2	2	4	18	18	30	60%	3	4	4	2	2	4	4	23	23	35	66%	2	3	3	2	4	4	2	20	20	35	57%	61	
15	3	3	3	4	2	3	18	18	30	60%	4	4	4	2	2	4	4	24	24	35	69%	2	3	3	2	4	4	2	20	20	35	57%	62	
16	4	5	2	3	4	3	21	21	30	70%	4	5	3	5	2	3	5	27	27	35	77%	3	3	3	4	2	5	2	22	22	35	63%	70	
17	3	5	2	4	4	3	21	21	30	70%	4	5	3	5	2	3	5	27	27	35	77%	3	3	3	4	2	5	2	22	22	35	63%	70	
18	4	4	4	3	3	4	22	22	30	73%	4	4	4	4	3	5	4	28	28	35	80%	3	3	4	3	3	4	4	24	24	35	69%	74	
19	4	4	4	3	3	4	22	22	30	73%	4	4	4	4	3	5	4	28	28	35	80%	3	3	4	3	3	4	4	24	24	35	69%	74	
20	3	2	3	2	4	4	18	18	30	60%	4	4	5	4	3	4	4	28	28	35	80%	3	4	4	4	3	4	4	26	26	35	74%	72	
21	3	2	3	2	4	4	18	18	30	60%	4	4	5	4	3	4	4	28	28	35	80%	3	3	1	4	3	4	4	19	19	35	54%	65	
22	2	2	4	2	2	3	15	15	30	50%	3	4	4	3	2	3	3	22	22	35	63%	2	3	2	2	2	3	3	17	17	35	49%	54	
23	2	2	4	2	2	3	15	15	30	50%	3	4	4	3	2	3	3	22	22	35	63%	2	3	2	2	2	3	3	17	17	35	49%	54	
24	5	5	5	4	5	5	29	29	30	97%	5	5	5	5	5	4	5	34	34	35	97%	5	5	5	5	5	5	5	35	35	35	100%	98	
25	2	3	3	5	5	5	23	23	30	77%	5	5	5	4	5	5	5	34	34	35	97%	5	4	5	5	5	5	5	34	34	35	97%	91	
26	4	3	3	3	5	5	23	23	30	77%	5	5	4	5	5	4	4	32	32	35	91%	4	4	4	3	3	4	5	27	27	35	77%	82	
27	4	3	3	3	4	5	22	22	30	73%	5	5	4	5	5	4	5	33	33	35	94%	4	4	4	3	3	4	5	27	27	35	77%	82	
28	3	3	3	4	4	4	21	21	30	70%	4	4	3	5	4	4	4	28	28	35	80%	3	3	2	3	3	4	4	22	22	35	63%	71	
29	3	3	3	4	4	4	21	21	30	70%	4	4	3	5	4	4	5	29	29	35	83%	3	3	3	3	3	4	4	23	23	35	66%	73	
30	3	3	3	3	4	4	20	20	30	67%	4	4	5	5	4	4	5	31	31	35	89%	2	3	2	3	3	3	4	5	22	22	35	63%	73
31	3	3	3	4	4	4	21	21	30	70%	4	4	3	5	4	4	5	29	29	35	83%	3	3	2	3	3	3	4	21	21	35	60%	71	
32	3	3	3	4	4	4	21	21	30	70%	4	4	3	5	4	4	5	29	29	35	83%	2	3	2	3	3	3	4	20	20	35	57%	70	
33	1	2	2	2	5	4	16	16	30	53%	3	4	3	3	3	4	4	24	24	35	69%	3	4	2	3	3	4	4	23	23	35	66%	63	
34	4	2	2	4	3	5	20	20	30	67%	3	2	3	3	2	3	3	19	19	35	54%	3	3	2	2	3	3	2	18	18	35	51%	57	
35	2	2	3	3	3	3	16	16	30	53%	4	4	3	4	2	3	4	24	24	35	69%	2	2	2	2	2	4	2	16	16	35	46%	56	
36	4	4	4	5	4	5	26	26	30	87%	4	4	4	5	2	4	5	28	28	35	80%	2	2	2	1	2	5	4	18	18	35	51%	72	
37	2	2	2	4	4	4	18	18	30	60%	4	4	2	4	2	4	4	24	24	35	69%	4	1	1	1	2	2	2	13	13	35	37%	55	
38	2	4	2	4	4	4	20	20	30	67%	4	4	2	4	2	4	4	24	24	35	69%	4	4	2	2	2	2	2	19	19	35	51%	62	
39	4	1	5	5	1	3	19	19	30	63%	3	3	1	4	1	1	3	16	16	35	46%	1	2	2	2	1	4	3	15	15	35	43%	50	
40	3	2	1	4	1	3	14	14	30	47%	3	3	1	4	1	1	3	16	16	35	46%	1	2	2	2	1	1	4	3	14	14	35	40%	44
41	5	3	3	4	4	4	23	23	30	77%	4	4	3	5	2	4	5	27	27	35	77%	2	3	1	3	3	4	3	19	19	35	54%	69	
42	3	5	4	4	3	4	23	23	30	77%	5	5	4	4	2	3	5	28	28	35	80%	2	3	2	3	3	5	4	22	22	35	63%	73	
43	3	2	4	4	3	4	20	20	30	67%	5	5	4	4	2	3	5	28	28	35	80%	3	3	2	3	3	5	4	23	23	35	66%	71	
44	4	5	5	5	5	5	29	29	30	97%	5	5	4	5	5	4	5	33	33	35	94%	5	4	4	3	3	4	5	28	28	35	80%	90	
45	5	4	4	4	4	5	26	26	30	87%	2	2	4	2	1	5	3	19	19	35	54%	3	2	4	5	4	2	2	22	22	35	63%	67	
46	3	4	4	4	3	4	22	22	30	73%	3	3	3	4	3	4	5	25	25	35	71%	3	4	3	4	5	4	4	27	27	35	77%	74	
47	3	4	3	4	3	4	21	21	30	70%	5	4	4	4	5	4	5	31	31	35	89%	3	3	5	3	4	3	4	25	25	35	71%	77	
48	4	4	3	5	4	4	24	24	30	80%	3	3	4	3	4	5	5	27	27	35	77%	4	3	3	4	4	5	4	27	27	35	77%	78	
49	4	4	5	5	3	3	24	24	30	80%	4	3	4	4	3	4	5	27	27	35	77%	3	4	4	3	3	5	3	26	26	35	74%	77	
50	4	4	5	5	3	4	25	25	30	83%	3	3	4	3	4	5	5	27	27	35	77%	3	3	5	4	4	3	4	26	26	35	74%	78	
51	Alcanzado	146	143	148	158	159	174				187	186	164	183	137	175	209				138	147	132	137	145	173	155							
52	Esperado	250	250	250	250	250					250	250	250	250	250	250					250	250	250	250	250	250	250							
53	%	58%	57%	58%	63%	64%	70%				75%	74%	66%	73%	55%	84%					55%	59%	53%	55%	58%	69%	62%							
54	Validez de Pearson	0.66	0.78	0.61	0.60																													

ANEXO N° 12 VALIDEZ DE PEARSON CUESTIONARIO DE VARIABLE 2

FICHA TÉCNICA SOBRE EL CUESTIONARIO DE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

1. **Autora** : Hilda Eldith Panduro Sánchez
2. **Administración** : Individual
3. **Duración** : 20 minutos
4. **Sujetos de Aplicación** : Operadores del Derecho penalistas de un Distrito Judicial

5. **Consigna**

El presente instrumento forma parte del trabajo de investigación, consta de 20 preguntas; conteste lo más honestamente posible todos y cada de los ítems o preguntas marcando el valor que crea conveniente.

6. **Consistencia Interna**

Para determinar la confiabilidad del instrumento se aplicó la consistencia interna dada por el método del alfa de Cronbach, el mismo que se define como:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

Donde:

α = Alfa de Cronbach

K = Número de Ítems

V_i = Varianza de cada Ítem

V_t = Varianza total

Luego el instrumento tiene una consistencia interna de:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,763	20

Estadísticas de escala			
Medi a	Varianz a	Desv. Desviación	N de elementos
79.86	63.511	7.969	20

**VALIDEZ DE PEARSON SOBRE EL CUESTIONARIO DE PRINCIPIO DE
IGUALDAD ANTE LA LEY**

N°	Ítems/ Dimensiones	Coefficiente de Pearson
	Dimensión 1: Derecho de igualdad	
1	Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato diferente de determinadas personas o grupo que se encuentre en una situación idéntica.	0.82
2	Está de acuerdo con que la no discriminación consiste en evitar desigualdades arbitrarias por cualquier motivo.	0.69
3	Está de acuerdo con que el derecho de igualdad prohíbe el trato desigual en los criterios que fundamenten la regulación de las normas para determinadas personas.	0.80
4	Está de acuerdo que la proporcionalidad de la responsabilidad penal y la lesividad del delito se establece de manera uniforme e igualitaria en el contenido sancionador de la norma penal en comparación con otros delitos más gravosos.	0.65
5	Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de homicidio calificado (art. 108 C. Penal).	0.77
6	Está de acuerdo con que la lesividad del delito de secuestro es mayor que la lesividad del delito de trata de personas y sus agravantes (art. 129-A y 129-B C. Penal).	0.71
	Dimensión 2: Igualdad ante la ley	
7	Está de acuerdo con que la igualdad ante la ley es un principio amparado por el derecho fundamental de igualdad.	0.63
8	Está de acuerdo que la igualdad ante la ley consiste en la interpretación de la ley en base a la ley.	0.62
9	Está de acuerdo con que la directriz fundamental de igualdad reconoce que todas	0.61

	las personas deben recibir el mismo trato frente a la ley.	
10	Está de acuerdo en que al aplicar el principio de igualdad ante la ley se requiere de un examen de ponderación o proporcionalidad en un sentido estricto.	0.64
11	Está de acuerdo que en la norma positiva y sus modificatorias debe construirse respetando la igualdad ante la ley.	0.64
12	Está de acuerdo que toda exposición de motivos de una norma debe desarrollarse teniendo en cuenta un análisis del principio de igualdad ante la ley.	0.62
13	Está de acuerdo con que un trato diferenciado se puede justificar cuando este tenga motivos objetivos y razonables no prohibidos por el derecho.	0.67
14	Está de acuerdo con que el Decreto Legislativo N° 958 que modifica el artículo 152 del C. Penal aplica el criterio de igualdad ante la ley.	0.64
15	Está de acuerdo con que se aplicó una justificación objetiva y razonable para el incremento de la sanción punitiva del artículo 152 del Código Penal en el Decreto Legislativo N° 958 cumpliendo con la igualdad ante la ley.	0.66
16	Está de acuerdo que en la práctica la norma penal respecto del delito de secuestro respeta el principio de igualdad ante la ley.	0.61
17	Está de acuerdo que el control del respeto de los principios fundamentales recae en los controladores de la legalidad constitucional.	0.62
	Dimensión 3: Criterio taxativo de desigualdad	
18	Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de homicidio calificado.	0.65
19	Está de acuerdo en que existe un criterio de igualdad en la penalización por el delito de secuestro con relación a la penalización del delito de trata de personas – art. 129-A y 129-B del Código Penal.	0.61

20	Está de acuerdo que el legislador al establecer el quantum de la pena para el delito de secuestro ha seguido un criterio uniforme e igualitario respecto de los demás delitos tipificados en el Código Penal.	0.70
-----------	---	------

Base de datos – Variable principio de igualdad ante la ley

ID	DERECHO DE IGUALDAD - DIMENSIÓN - 1						Total D1	Avanzado	Esperado	%	IGUALDAD ANTE LA LEY - DIMENSIÓN - 2											Total D2	Avanzado	Esperado	%	RITERIO TAXATIVO DE DESIGUALDAD- DIMENSIÓN -			Total D3	Avanzado	Esperado	%	Total DM		
	PT-1	PT-2	PT-3	PT-4	PT-5	PT-6					PT-1	PT-2	PT-3	PT-4	PT-5	PT-6	PT-7	PT-8	PT-9	PT-10	PT-11					ID3_1	ID3_2	ID3_3							
4	1	2	1	1	1	2	8	8	30	27%	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	11	35	20%				8	8	15	53%	27
5	1	2	1	1	1	1	7	7	30	23%	2	3	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	20	20	55	36%	3	3	2	8	8	15	53%	35	
6	2	5	2	2	1	2	14	14	30	47%	2	2	3	1	3	3	3	5	5	2	2	31	31	55	56%	5	5	3	13	13	15	87%	58		
7	2	4	2	2	1	2	13	13	30	43%	3	4	2	2	1	2	1	4	3	3	4	29	29	55	53%	4	4	4	12	12	15	80%	54		
8	2	4	2	2	2	1	13	13	30	43%	2	4	4	2	2	4	2	4	3	3	4	34	34	55	62%	4	4	4	12	12	15	80%	59		
9	3	4	4	1	2	5	19	19	30	63%	4	4	4	2	3	4	4	4	3	3	4	39	39	55	75%	4	4	4	12	12	15	80%	70		
10	4	4	4	2	4	4	22	22	30	73%	4	5	4	1	2	4	4	2	4	3	4	37	37	55	67%	5	5	4	14	14	15	93%	73		
11	5	4	4	1	2	4	20	20	30	67%	4	5	4	3	2	4	4	2	4	3	4	39	39	55	71%	5	5	5	15	15	15	100%	74		
12	5	5	4	3	5	5	27	27	30	90%	3	3	3	2	4	4	5	4	5	4	3	40	40	55	73%	4	4	4	12	12	15	80%	79		
13	5	5	3	2	5	5	25	25	30	83%	3	3	3	2	4	4	5	4	4	2	4	38	38	55	69%	5	5	5	15	15	15	100%	78		
14	1	2	1	1	2	5	12	12	30	40%	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	21	21	55	38%	4	4	4	12	12	15	80%	45		
15	1	3	3	2	4	5	18	18	30	60%	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22	22	55	40%	5	5	5	15	15	15	100%	55		
16	4	4	4	3	4	4	23	23	30	77%	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	40	40	55	73%	4	4	4	12	12	15	80%	75		
17	4	4	4	4	4	4	24	24	30	80%	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	40	40	55	73%	4	4	4	12	12	15	80%	76		
18	5	4	4	2	4	4	23	23	30	77%	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	40	40	55	73%	4	4	4	12	12	15	80%	75		
19	5	4	4	5	4	5	27	27	30	90%	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	42	42	55	76%	4	4	4	12	12	15	80%	81		
20	5	5	5	5	5	5	30	30	30	100%	5	5	5	2	5	5	2	5	5	2	5	46	46	55	84%	5	5	5	15	15	15	100%	91		
21	5	5	5	5	5	5	30	30	30	100%	5	5	5	2	5	5	2	5	5	2	2	40	40	55	73%	5	5	5	15	15	15	100%	85		
22	5	4	5	2	2	5	23	23	30	77%	2	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	40	40	55	73%	4	4	4	12	12	15	80%	75		
23	5	4	5	5	5	5	29	29	30	97%	2	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	40	40	55	73%	5	5	5	15	15	15	100%	84		
24	5	4	5	2	4	5	25	25	30	83%	5	5	4	2	2	4	3	3	3	2	3	36	36	55	65%	5	5	5	15	15	15	100%	76		
25	5	4	5	2	4	5	25	25	30	83%	5	5	4	2	2	4	3	3	3	2	3	36	36	55	65%	5	5	5	15	15	15	100%	76		
26	5	4	3	2	2	5	21	21	30	70%	4	4	2	4	2	5	5	5	5	4	4	44	44	55	80%	5	5	5	15	15	15	100%	80		
27	5	4	2	2	5	5	23	23	30	77%	4	4	2	4	2	5	5	5	5	4	4	44	44	55	80%	4	4	4	12	12	15	80%	79		
28	5	4	5	2	2	5	23	23	30	77%	4	2	2	2	4	4	4	3	2	4	4	35	35	55	64%	5	5	5	15	15	15	100%	73		
29	5	4	5	2	4	5	25	25	30	83%	5	4	4	2	2	2	4	3	4	2	4	36	36	55	65%	4	4	4	12	12	15	80%	73		
30	4	4	4	2	4	4	22	22	30	73%	5	5	5	2	2	5	3	3	3	3	5	41	41	55	75%	5	5	5	15	15	15	100%	78		
31	4	4	4	2	4	5	23	23	30	77%	5	5	5	2	2	5	3	3	3	3	5	41	41	55	75%	5	5	5	15	15	15	100%	79		
32	4	4	4	2	4	5	23	23	30	77%	5	5	5	2	2	5	3	3	3	3	5	41	41	55	75%	5	5	5	15	15	15	100%	79		
33	3	4	4	4	4	5	24	24	30	80%	5	5	5	2	2	5	3	3	3	3	5	41	41	55	75%	5	5	5	15	15	15	100%	80		
34	4	4	5	2	4	5	24	24	30	80%	5	5	5	2	2	5	3	3	3	3	5	41	41	55	75%	5	5	5	15	15	15	100%	80		
35	5	4	5	5	5	5	29	29	30	97%	5	5	2	4	4	4	4	4	4	5	5	46	46	55	84%	4	4	4	12	12	15	80%	87		
36	4	4	5	4	4	5	26	26	30	87%	5	4	5	5	4	4	5	5	5	4	5	51	51	55	93%	5	5	5	15	15	15	100%	92		
37	5	5	4	5	5	5	29	29	30	97%	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	50	50	55	91%	5	5	5	15	15	15	100%	94		
38	5	4	4	4	4	5	26	26	30	87%	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	45	45	55	82%	5	5	5	15	15	15	100%	86		
39	5	5	5	2	5	5	27	27	30	90%	5	5	5	3	5	2	5	5	5	2	2	44	44	55	80%	5	5	5	15	15	15	100%	86		
40	5	5	5	5	5	5	30	30	30	100%	5	5	5	3	5	2	5	5	5	2	2	44	44	55	80%	5	5	5	15	15	15	100%	89		
41	4	4	4	5	4	5	26	26	30	87%	2	4	4	4	3	4	4	4	4	2	4	39	39	55	71%	5	5	5	15	15	15	100%	80		
42	4	4	4	5	4	5	26	26	30	87%	2	4	4	4	3	4	4	4	4	2	4	39	39	55	71%	5	5	5	15	15	15	100%	80		
43	4	4	4	5	4	5	26	26	30	87%	5	5	5	2	2	5	3	3	3	3	5	41	41	55	75%	5	5	5	15	15	15	100%	82		
44	5	5	5	4	5	5	29	29	30	97%	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	53	53	55	96%	5	5	5	15	15	15	100%	97		
45	5	5	5	4	5	5	29	29	30	97%	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	54	54	55	98%	5	5	4	14	14	15	93%	97		
46	5	4	4	5	5	4	27	27	30	90%	4	2	2	2	2	2	4	3	4	2	4	31	31	55	56%	5	5	5	15	15	15	100%	73		
47	5	4	5	3	4	4	25	25	30	83%	5	2	4	4	3	3	3	3	3	4	2	36	36	55	65%	5	5	5	15	15	15	100%	76		
48	4	4	4	4	5	5	26	26	30	87%	2	3	3	2	3	5	3	3	4	2	4	34	34	55	62%	4	4	4	12	12	15	80%	72		
49	4	5	4	5	5	5	28	28	30	93%	3	5	5	5	4	3	5	4	5	5	5	49	49	55	89%	5	4	5	14	14	15	93%	91		
50	4	3	5	3	5	5	25	25	30	83%	4	5	4	5	4	5	3	3	3	5	3	44	44	55	80%	5	5	4	14	14	15	93%	83		
51	5	3	5	5	5	5	28	28	30	93%	5	4	4	5	4	5	3	5	4	4	4	47	47	55	85%	5	5	5	15	15	15	100%	90		
52	5	5	5	3	5	5	28	28	30	93%	3	4	4	4	3	3	3	3	5	4	3	39	39	55	71%	5	5	5	15	15	15	100%	82		
53	5	4	5	5	5	5	29	29	30	97%	3	3	3	5	5	4	5	4	5	5	5	47	47	55	85%	5	5	5	15	15	15	100%	91		
54	207	203	200	156	193	225					191	199	196	148	195	193	181	182	194	182	187					232	231		225						
55	250	250	250	250	250	250					250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250					250	250	250							
56	83%	81%	80%	62%	77%	90%					76%	80%	74%	58%	62%	77%	72%	73%	74%	61%	75%					93%	92%	90%							
57	0.82																																		

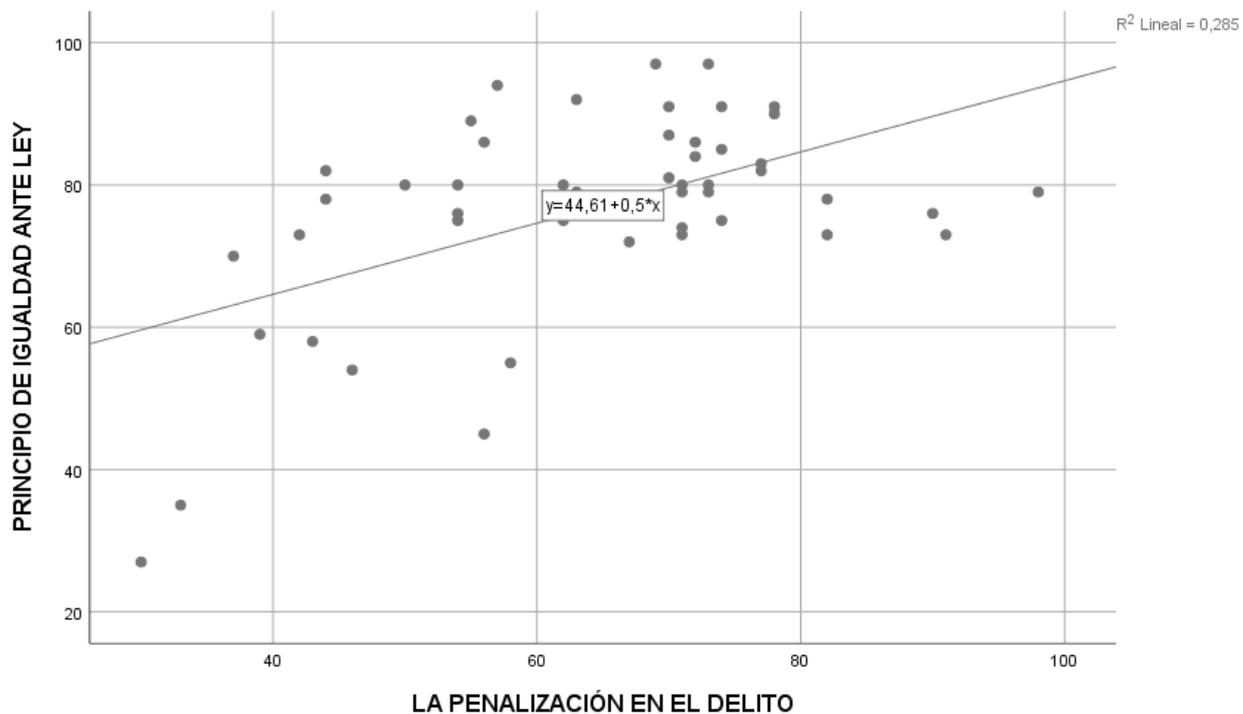
ANEXO 13 – PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES Y RESUMEN DE LOS CASOS

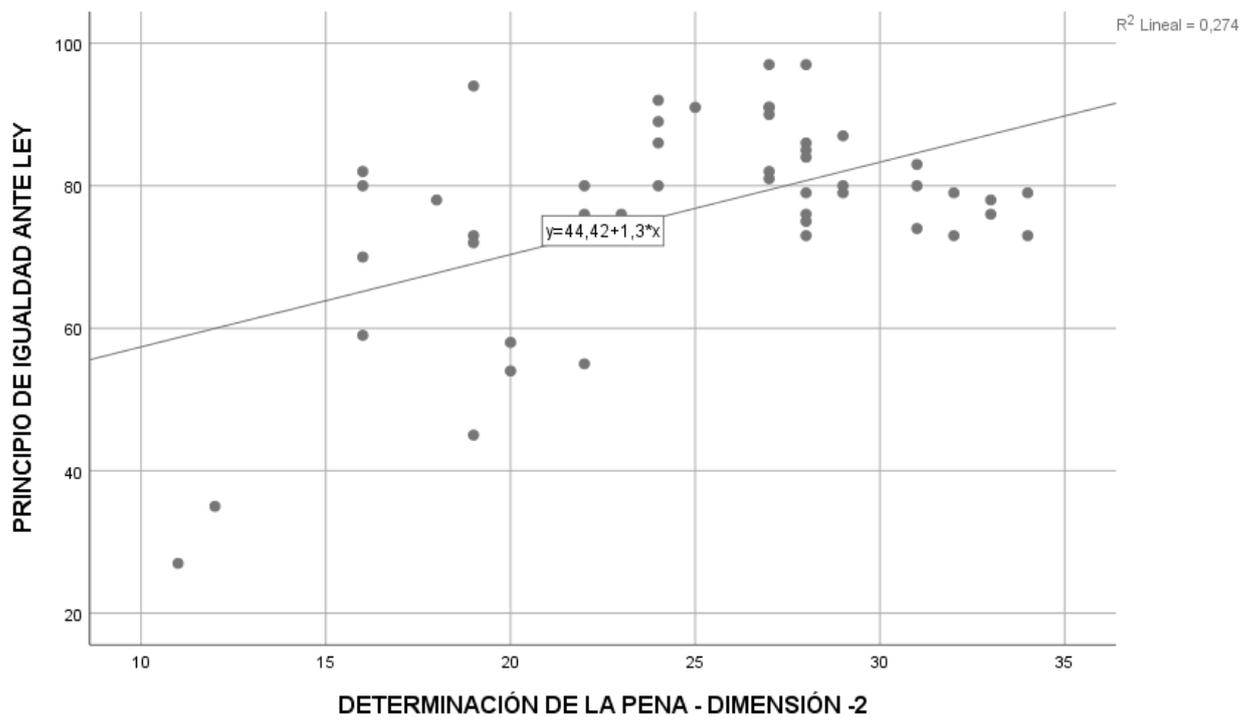
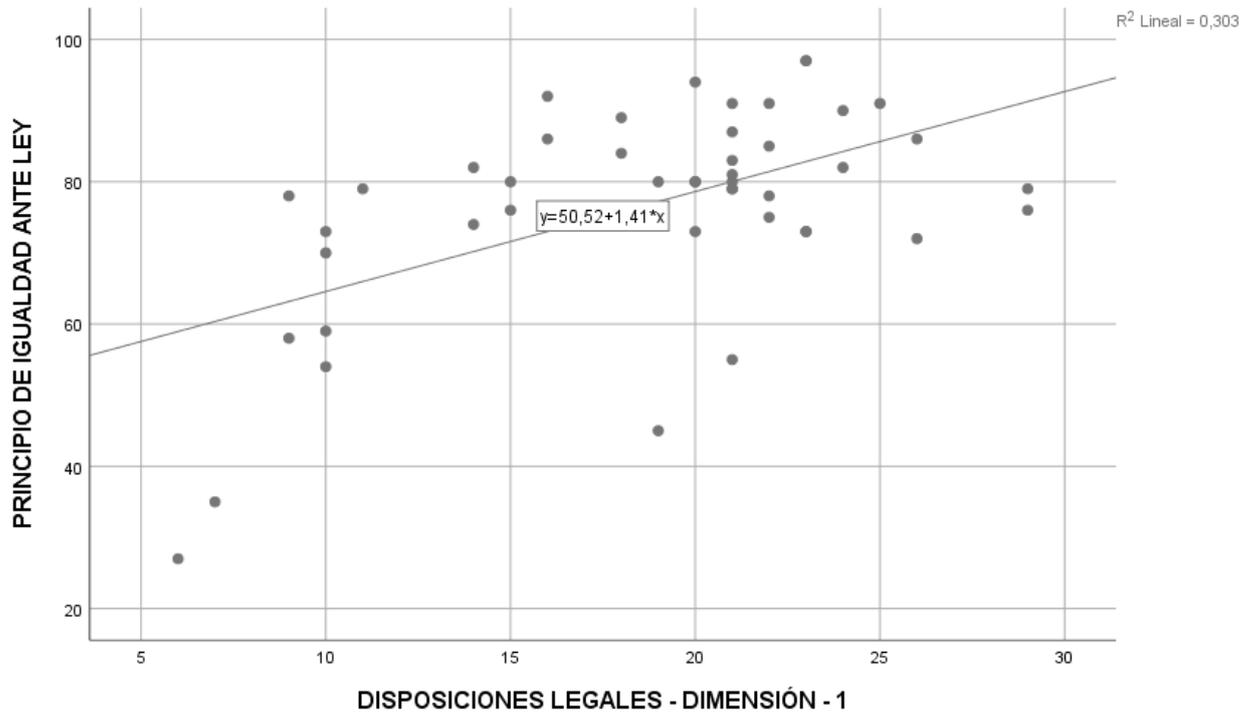
Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY	,220	50	,000	,855	50	,000
LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO	,136	50	,022	,972	50	,290

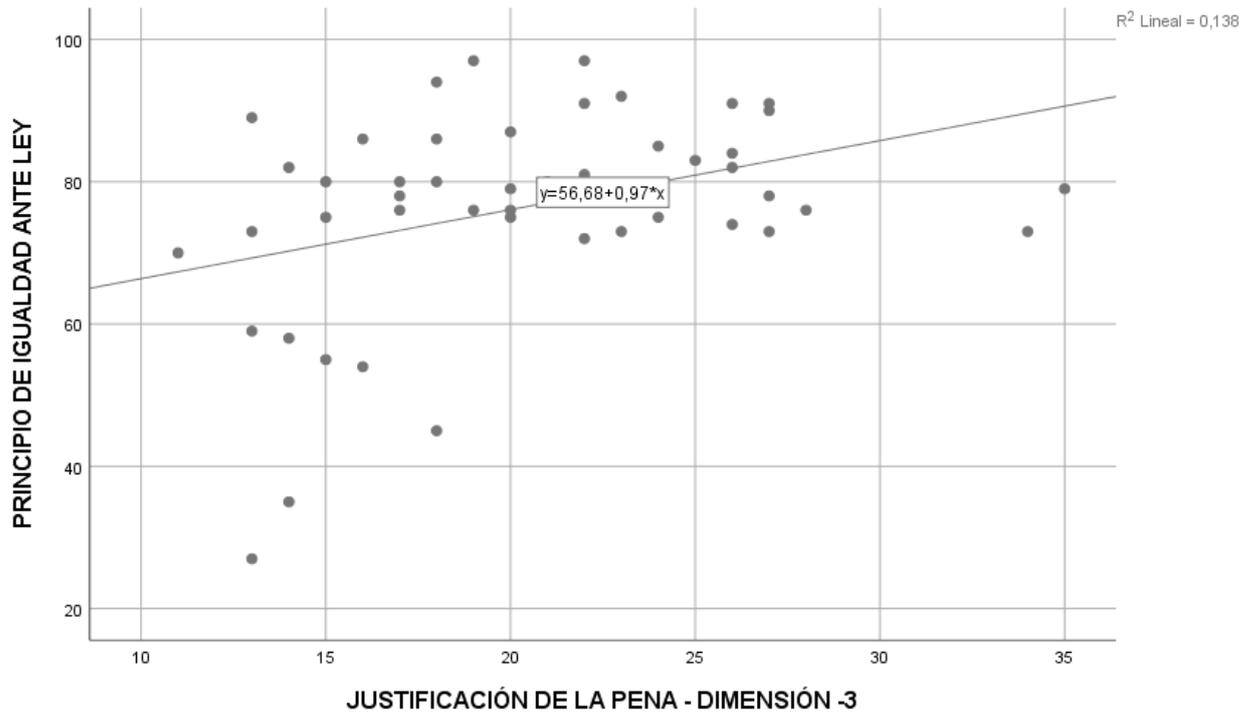
a. Corrección de significación de Lilliefors

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LEY	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%
LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

ANEXO N 14° DIAGRAMAS DE CORRELACIÓN DE LA VARIABLE 1 Y LA VARIABLE 2







ANEXO N 15° GRAFICOS DE BARRAS DE NIVEL DE VARIABLES

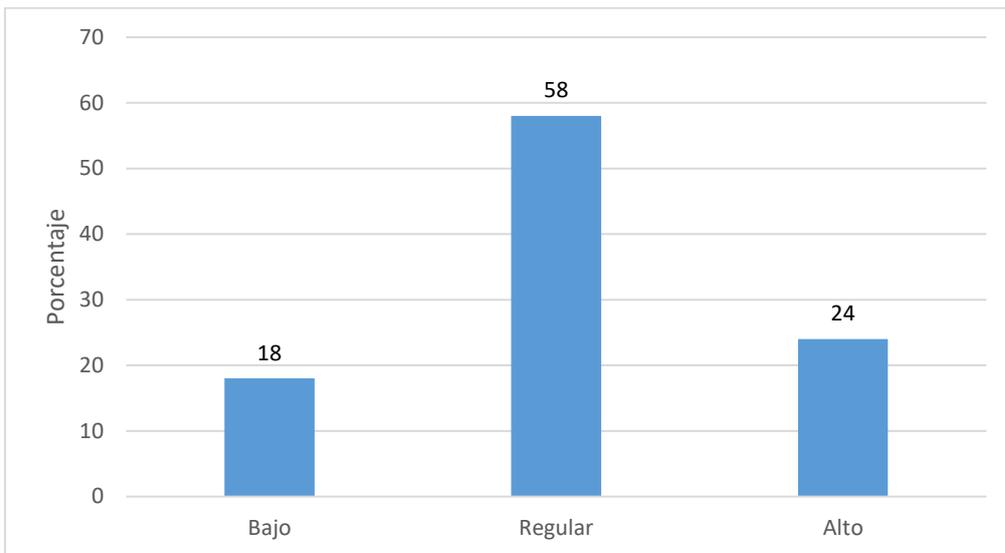


Figura 1. Nivel de penalización en el delito de secuestro

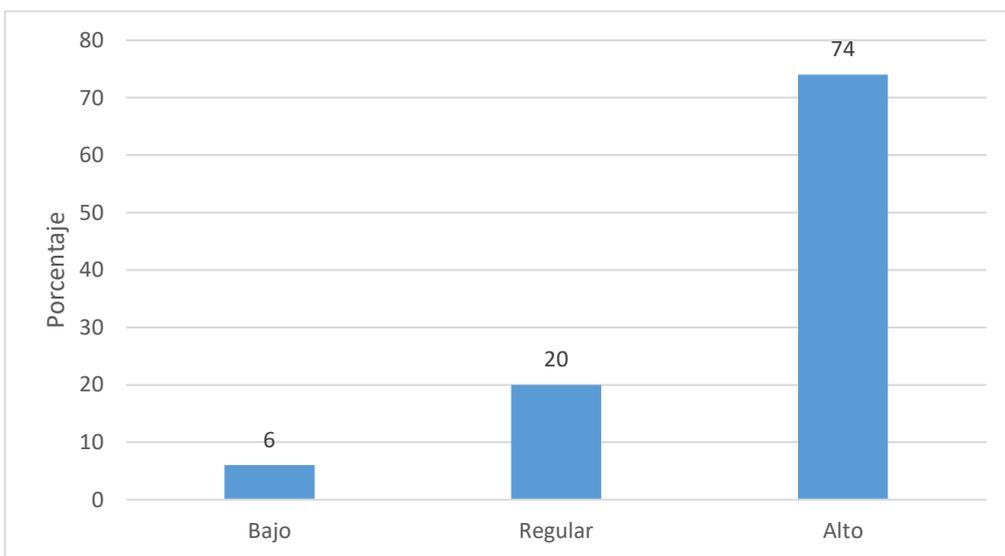


Figura 2. Nivel del principio de igualdad ante la ley

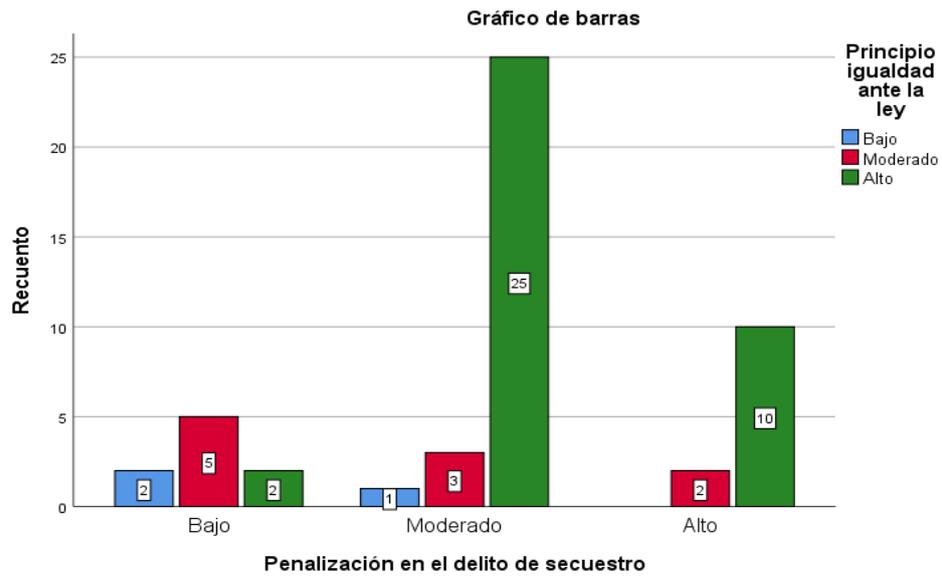


Figura 3. Nivel de la variable penalización en el delito de secuestro cruzada con el nivel de la variable principio de igualdad ante la ley.

ANEXO N° 17 – Solicitud para aplicar cuestionarios

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lambayeque, 21 de setiembre del 2022

Carta N° 01 - 2022

Mag. **Jorge Luis Tenorio Buitrón**

MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

Presente. –

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTO TIPO ENCUESTA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

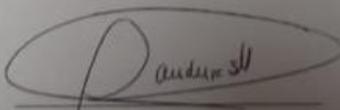
Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y así mismo presentarme como la estudiante **HILDA ELDITH PANDURO SÁNCHEZ**, del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo.

La presenten, es con la finalidad de solicitarle autorización para aplicar dos instrumentos tipo encuesta para la elaboración de tesis denominada: ---, en la institución que se encuentra bajo su dirección.

El objetivo principal de este trabajo es determinar en qué medida, la variable 1 incide sobre la variable 2 dentro del contexto de la regulación penal sustantiva peruana.

Agradeciendo la atención que brinda a la presente, aprovecho la oportunidad para expresar mi consideración y respeto para con usted.

Atentamente:



Hilda Eldith Panduro Sánchez:

DNI N°: 46986791



Anexo N° 18 – Graficas de barras de las frecuencias de respuestas del cuestionario de la Variable X – Penalización en el delito de secuestro

Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 1

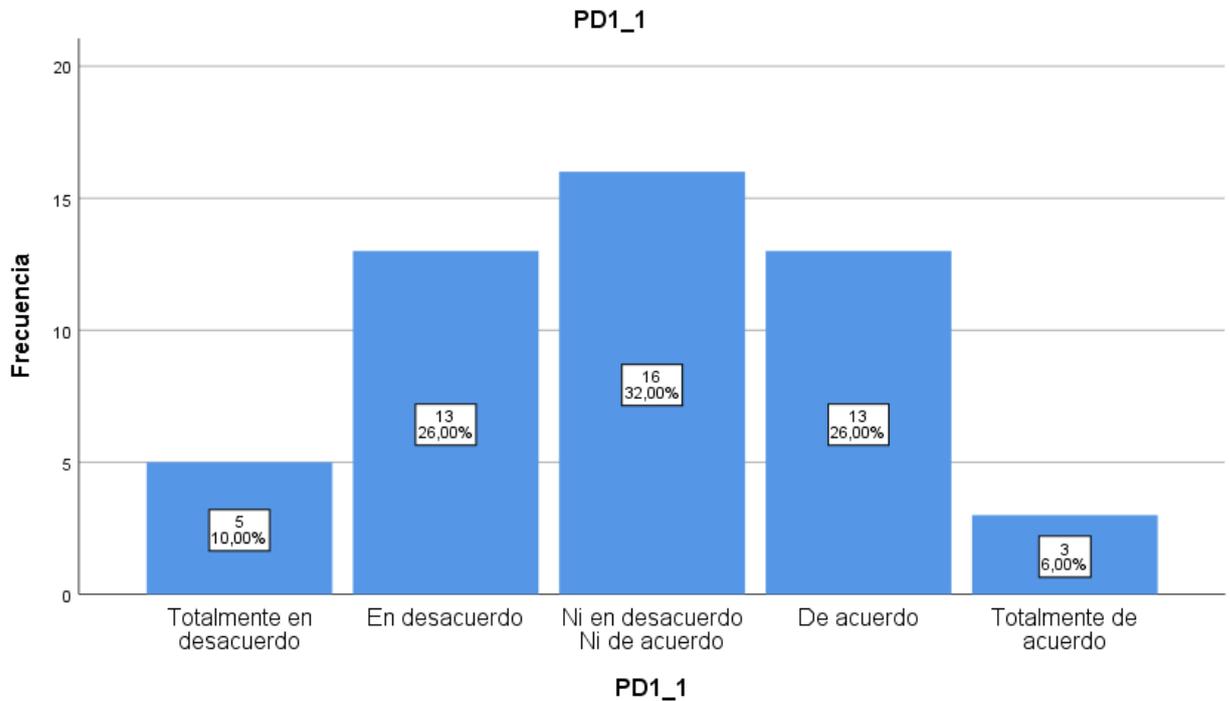


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 2

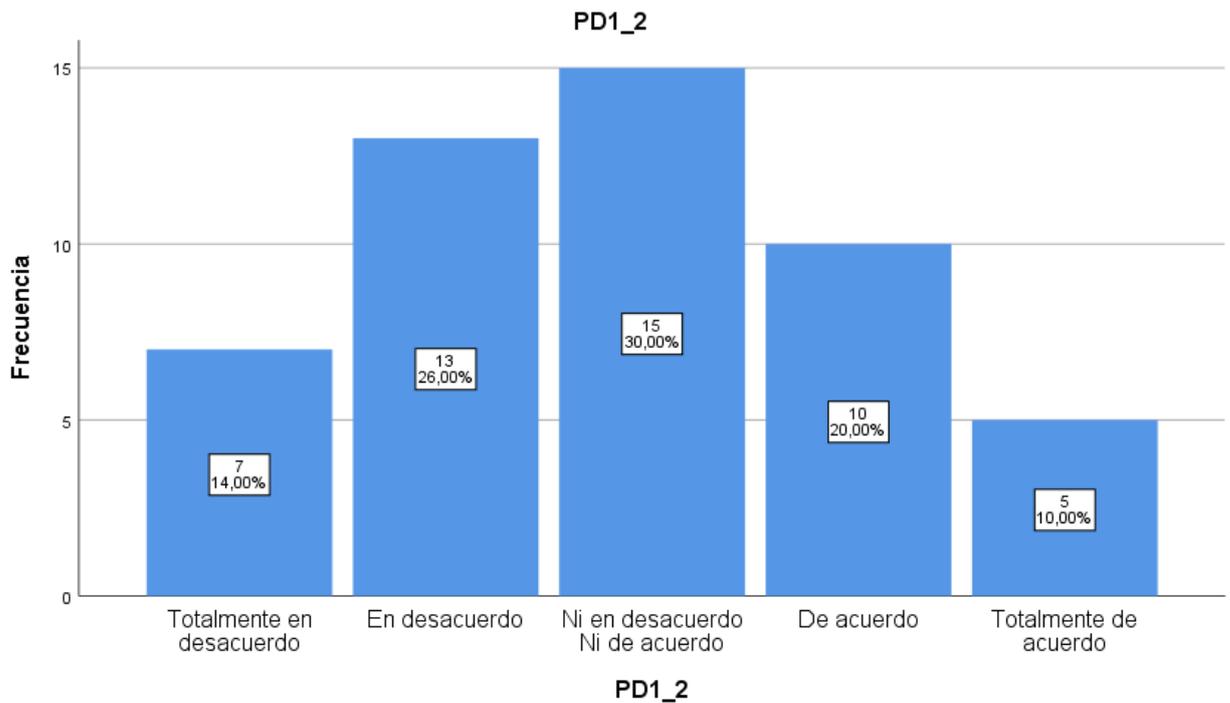


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 3

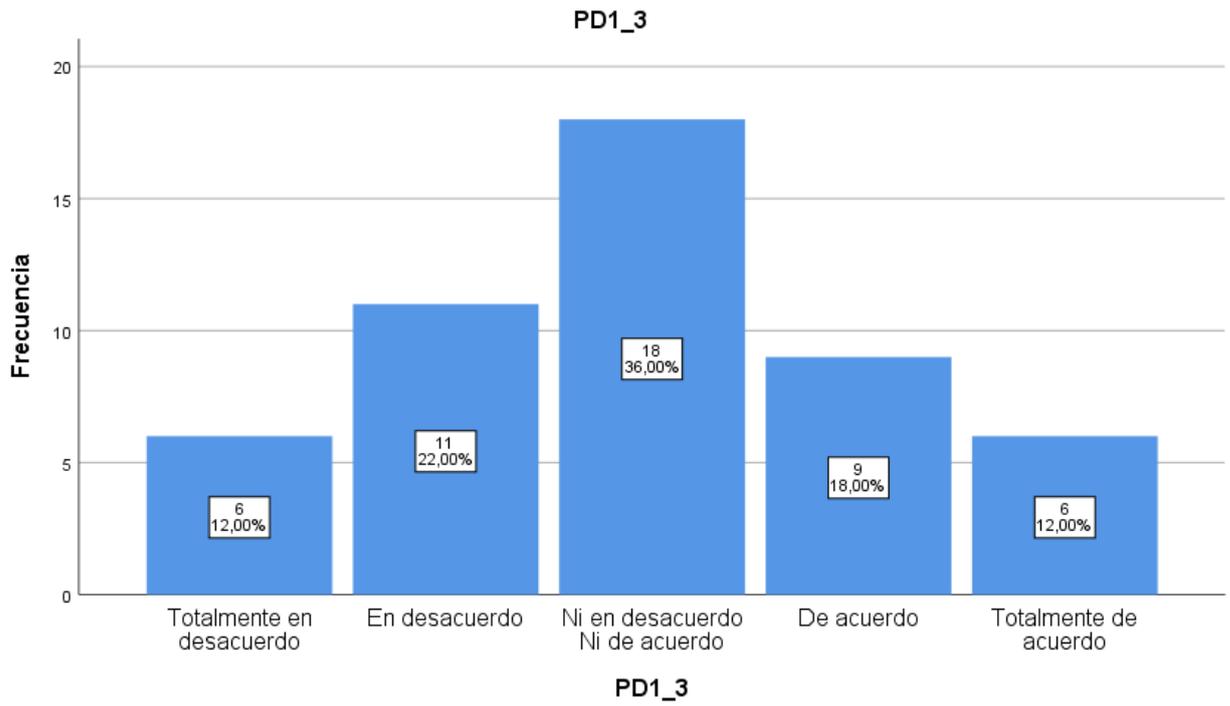


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 4

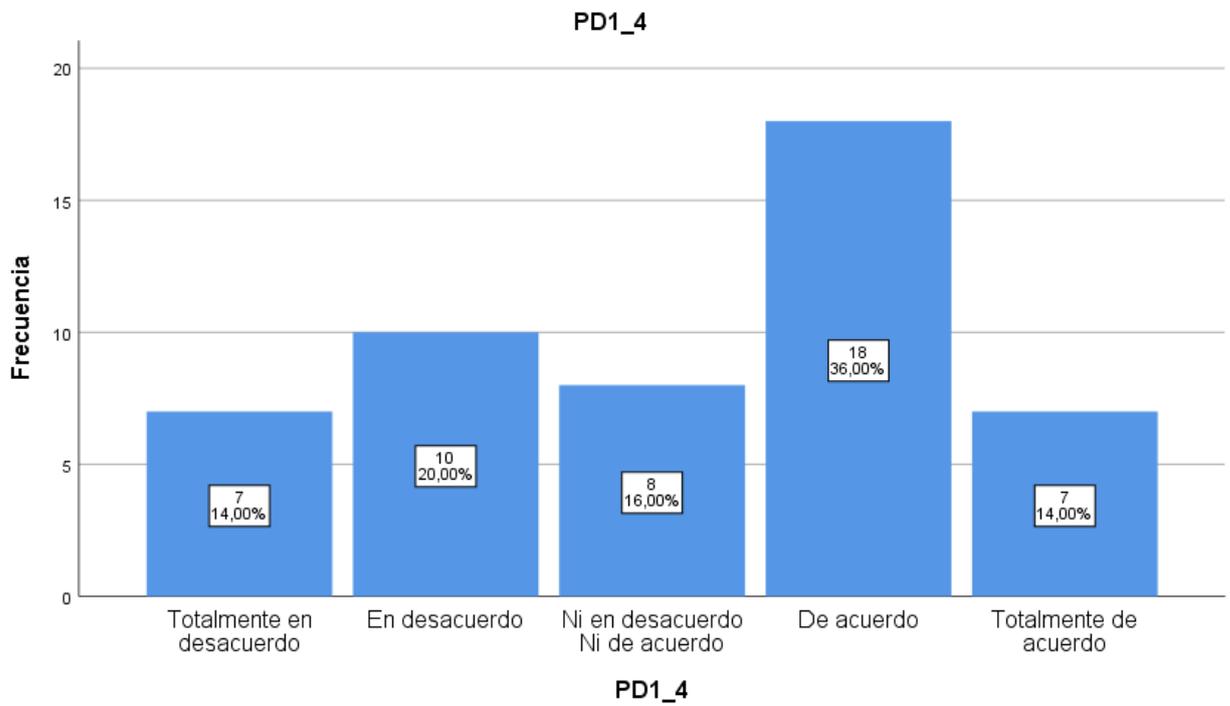


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 5

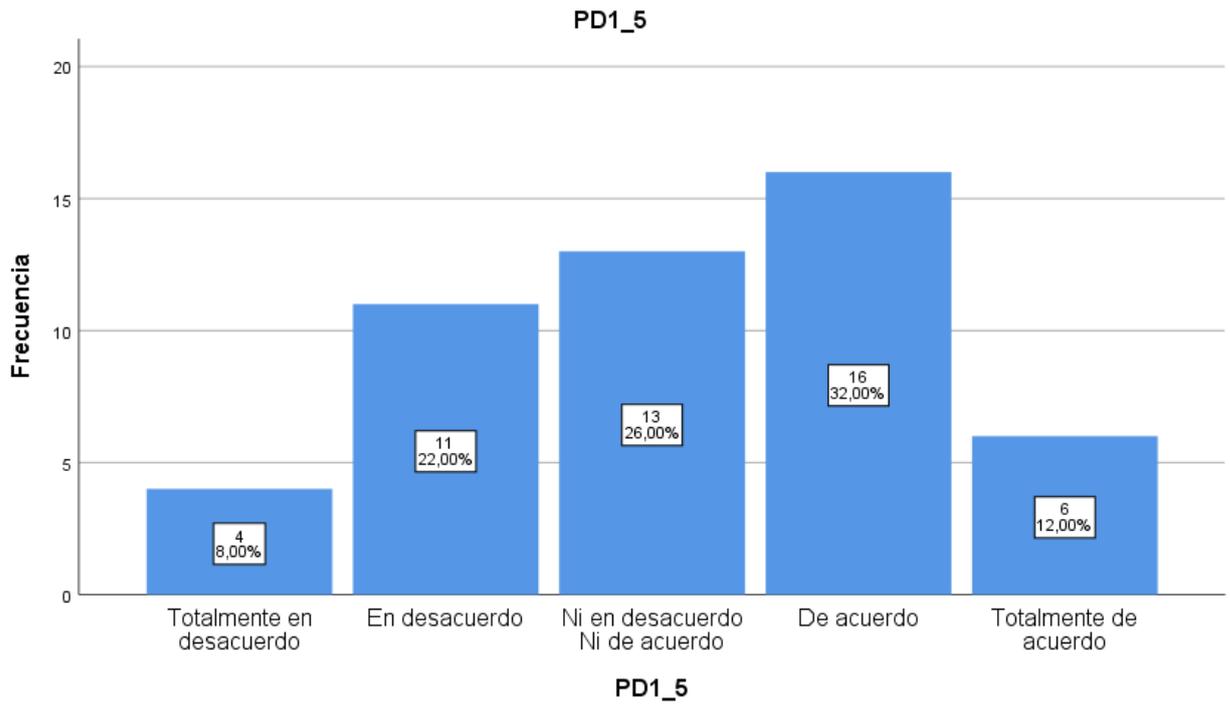


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 6

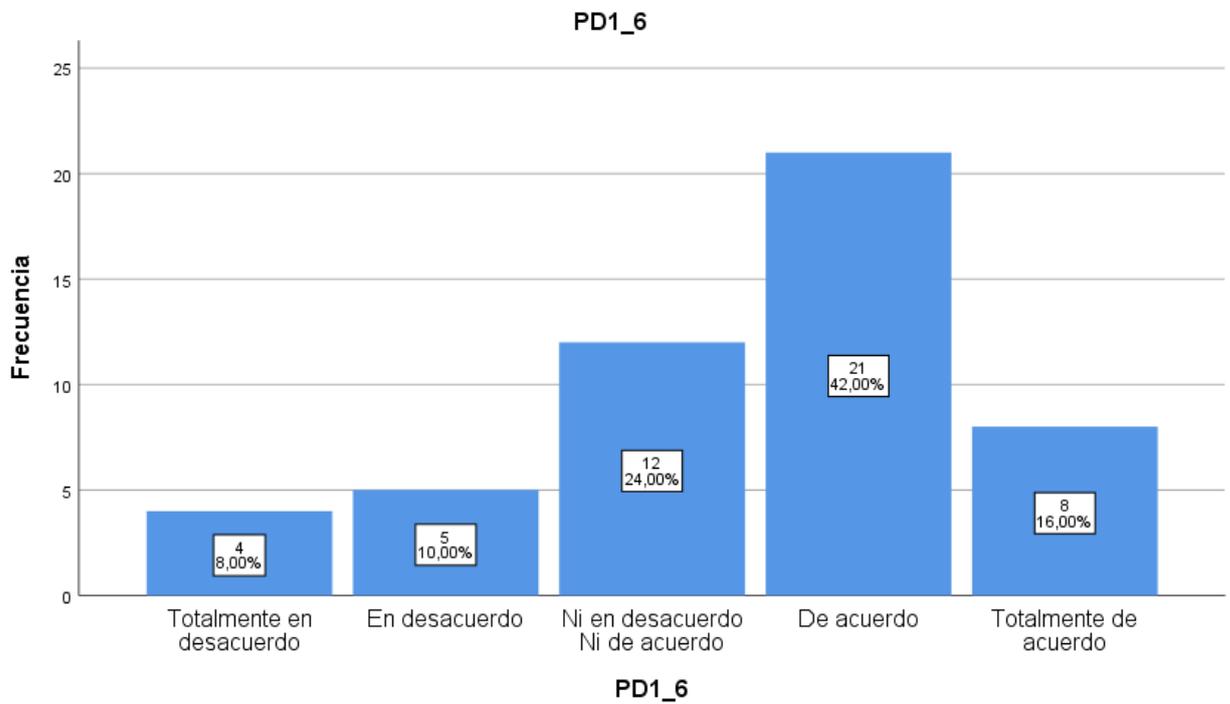


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 7

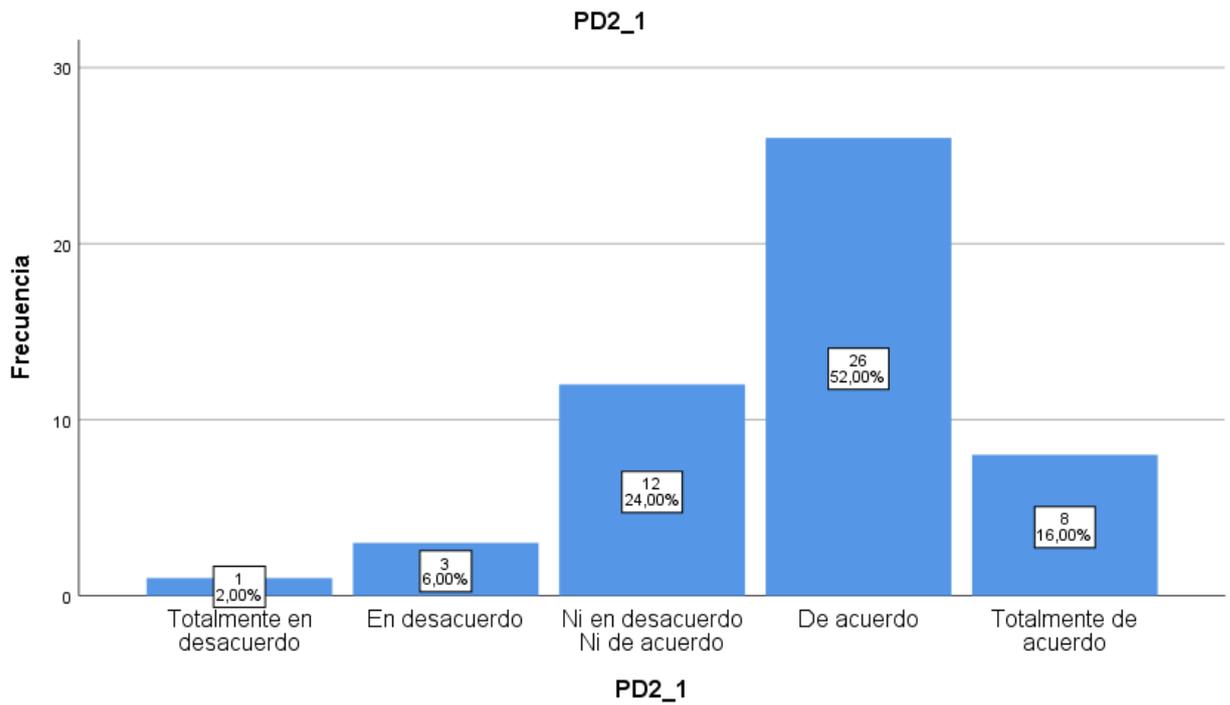


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 8

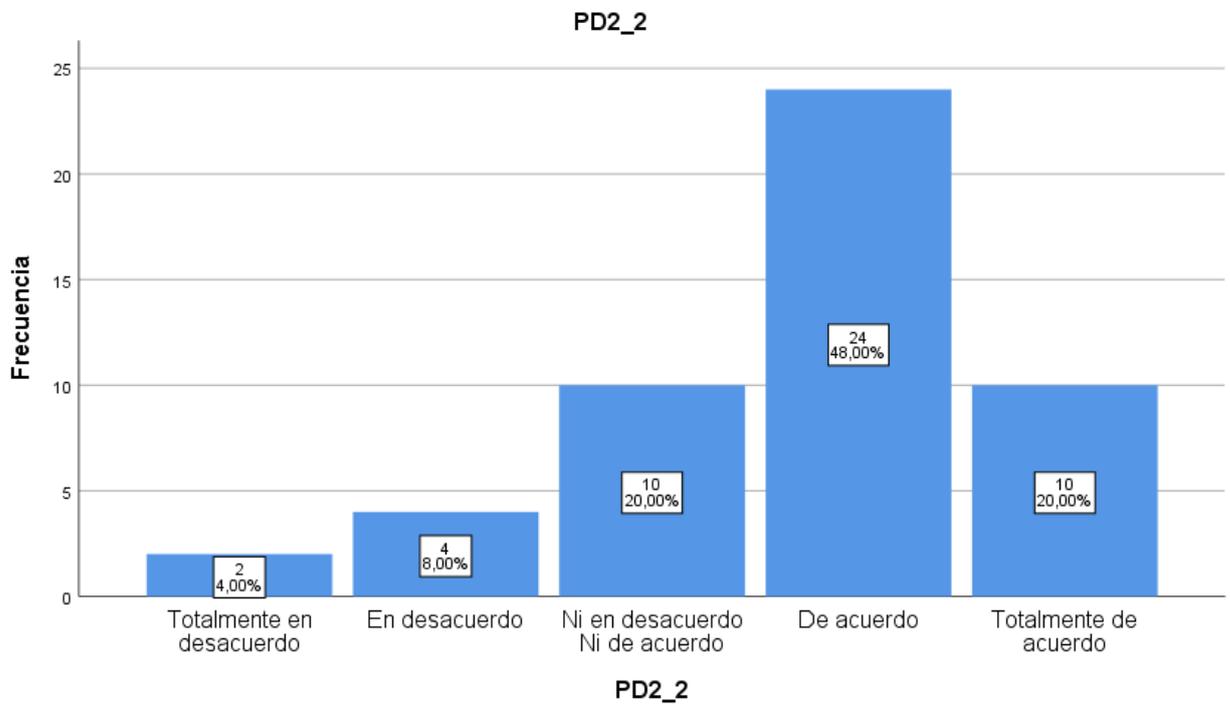


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 9

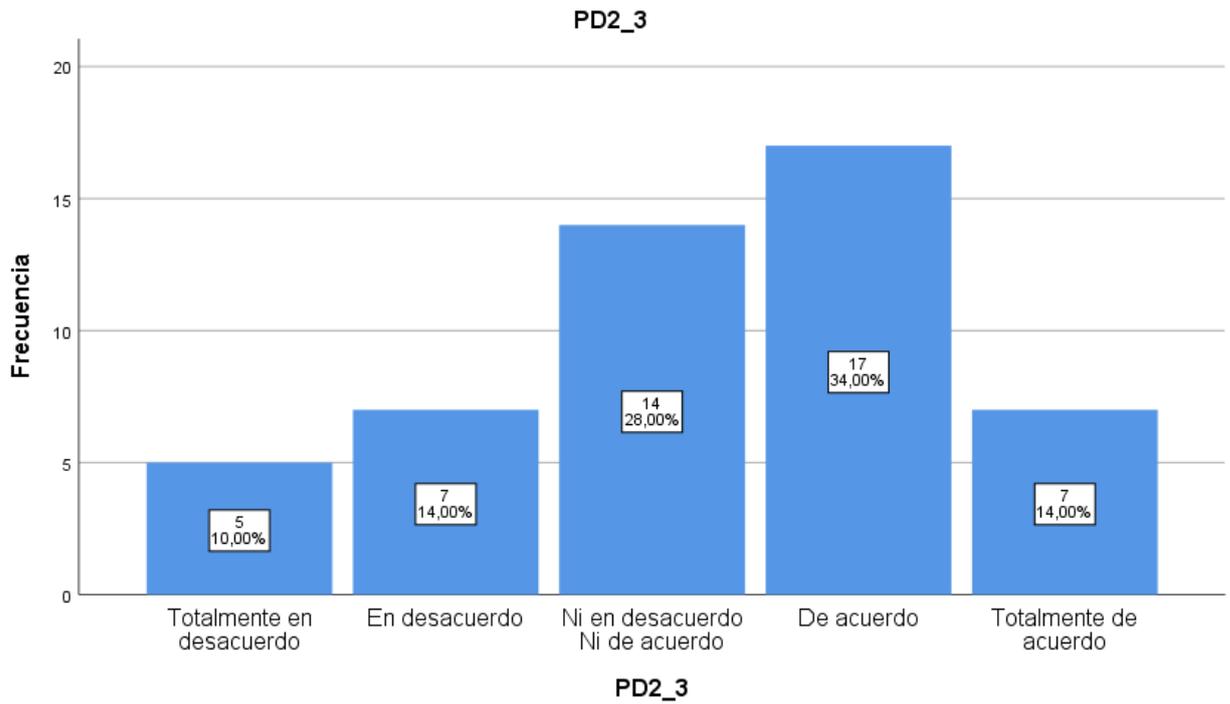


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 10

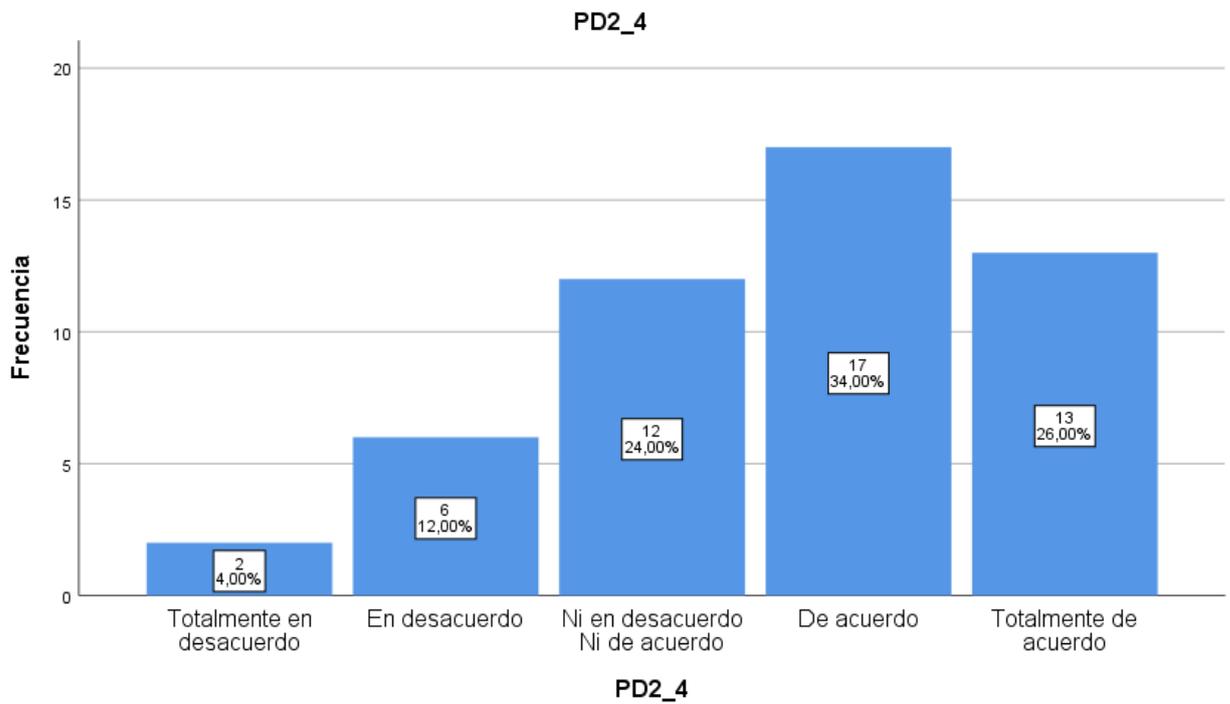


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 11

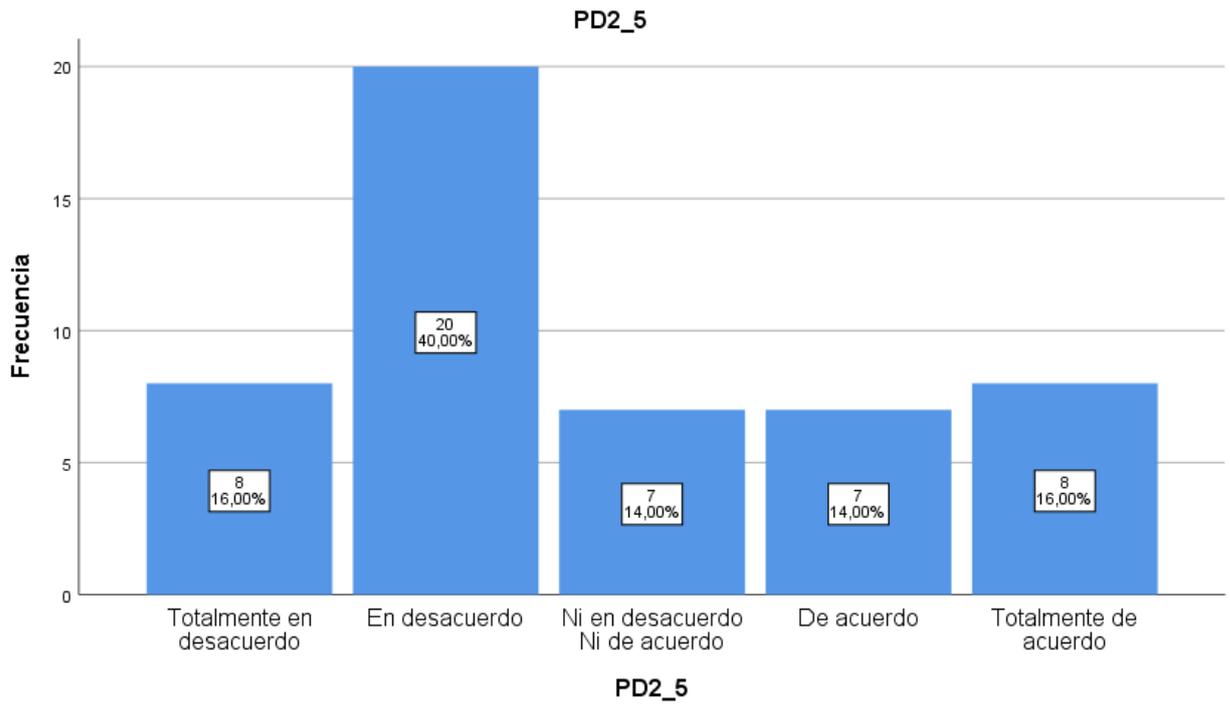


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 12

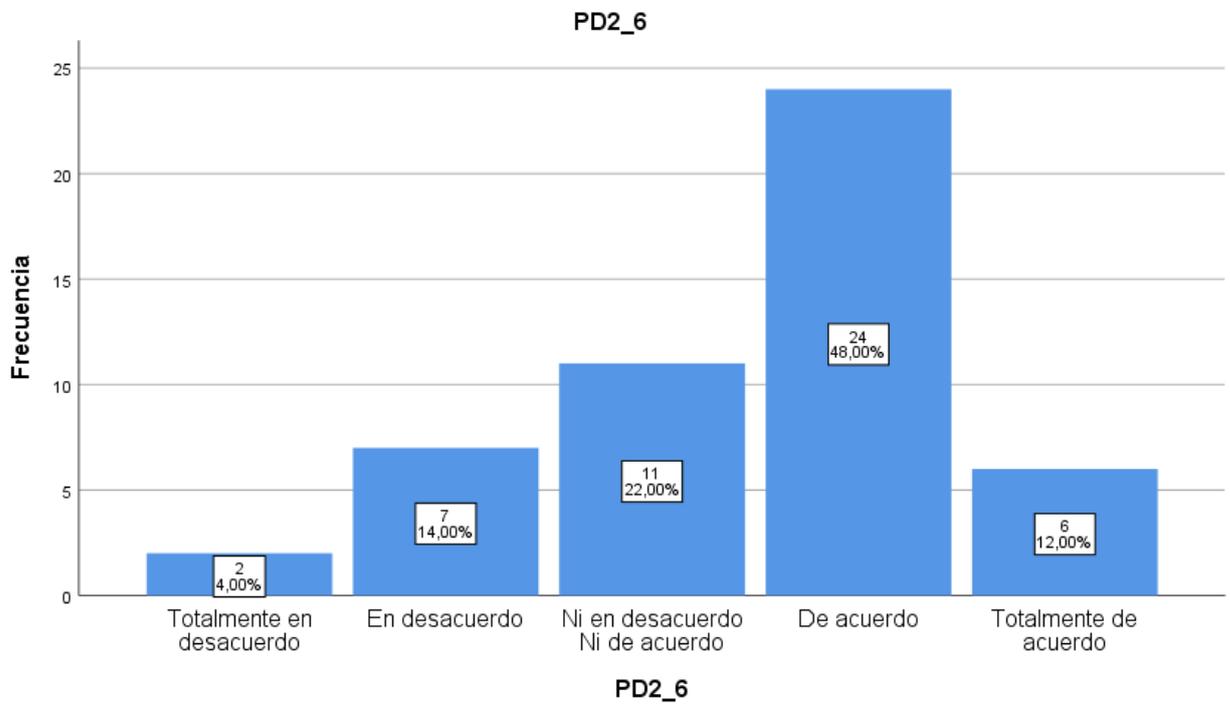


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 13

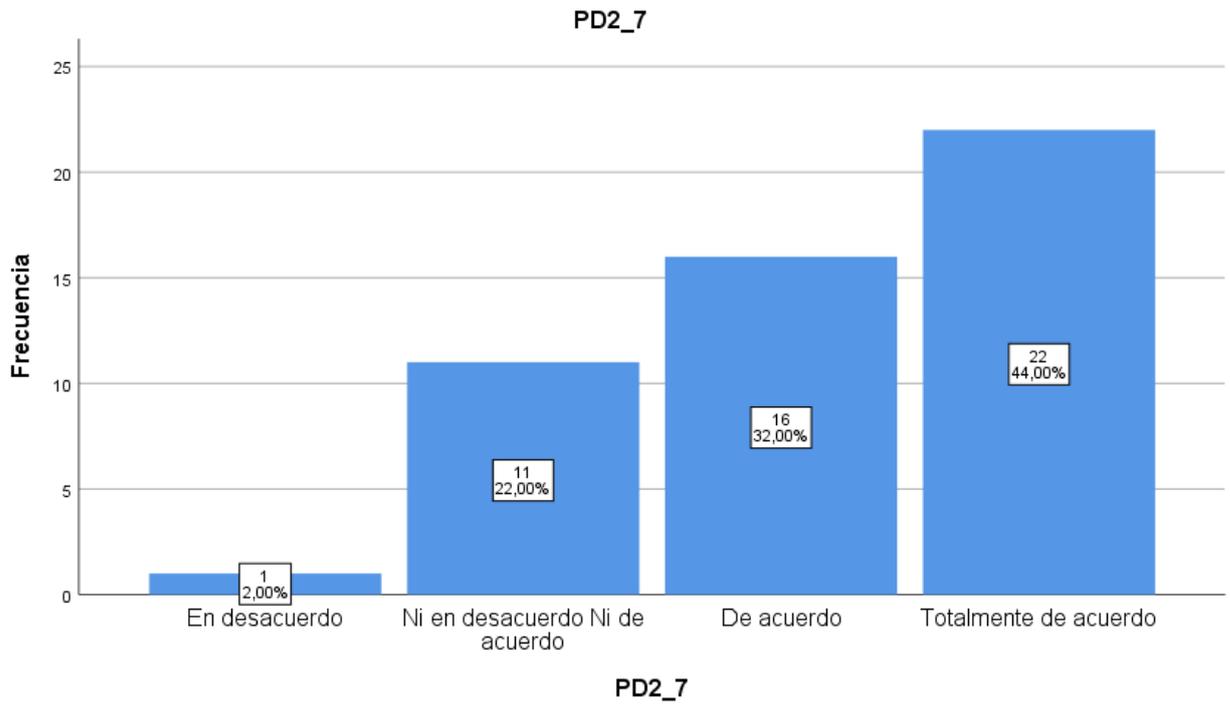


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 14

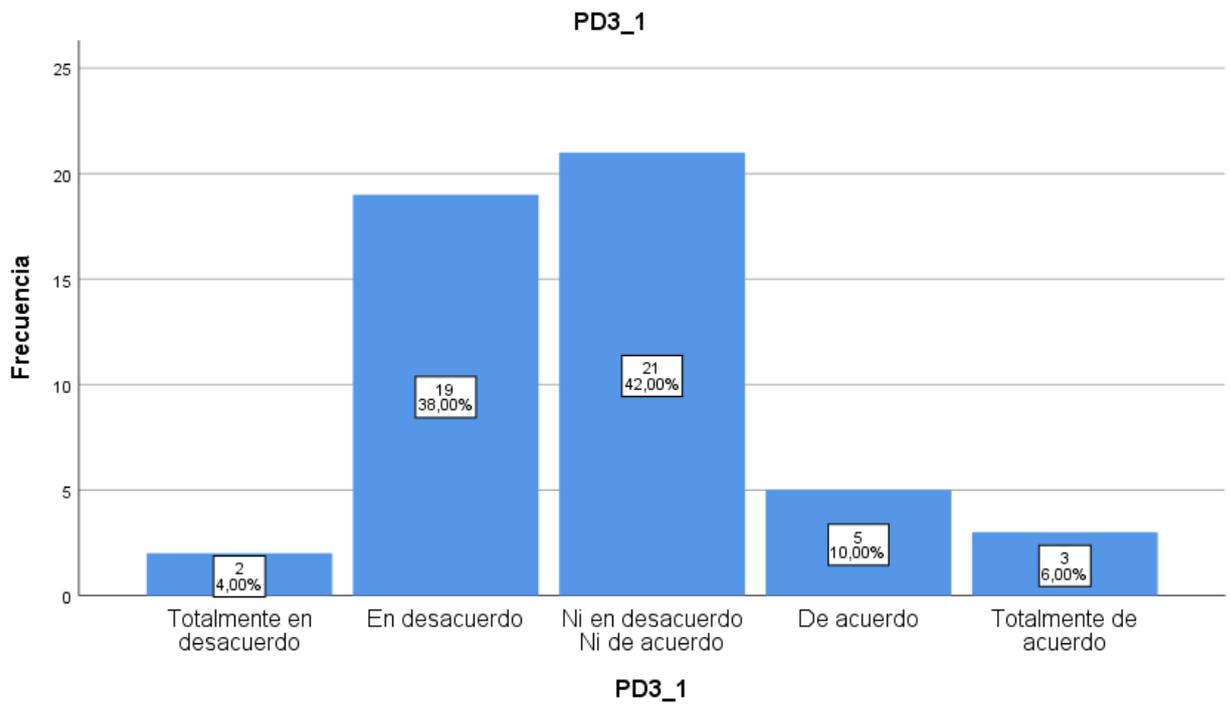


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 15

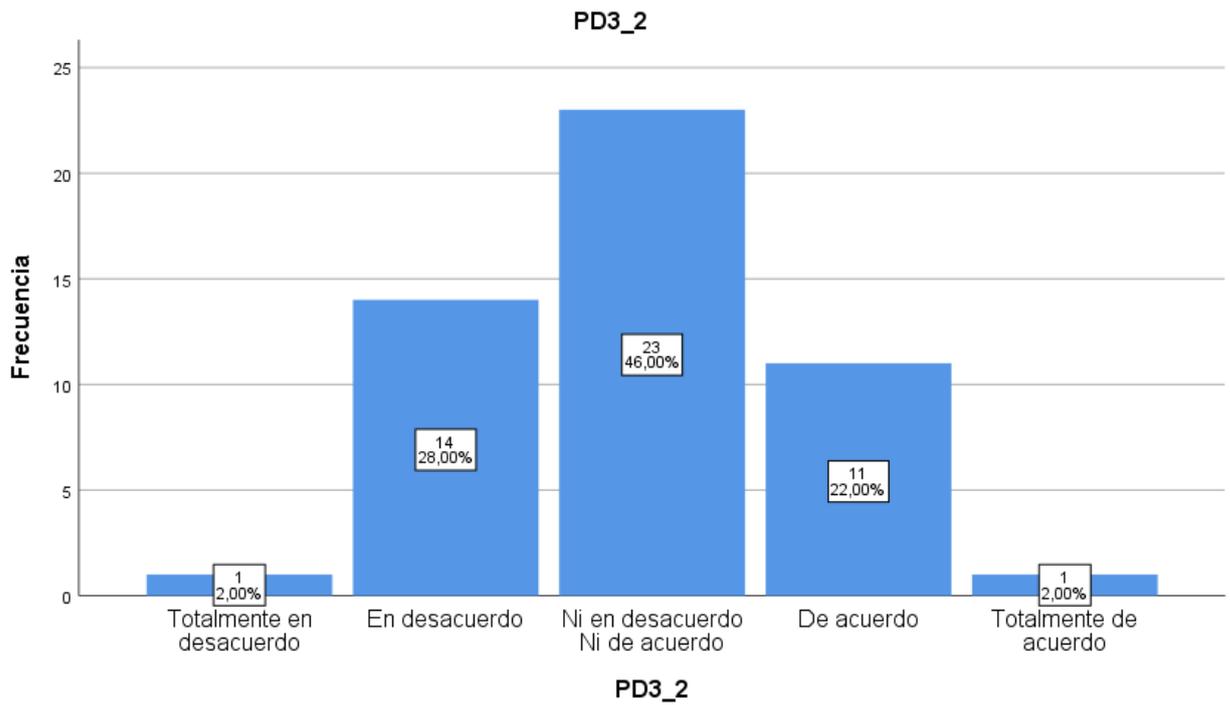


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 16

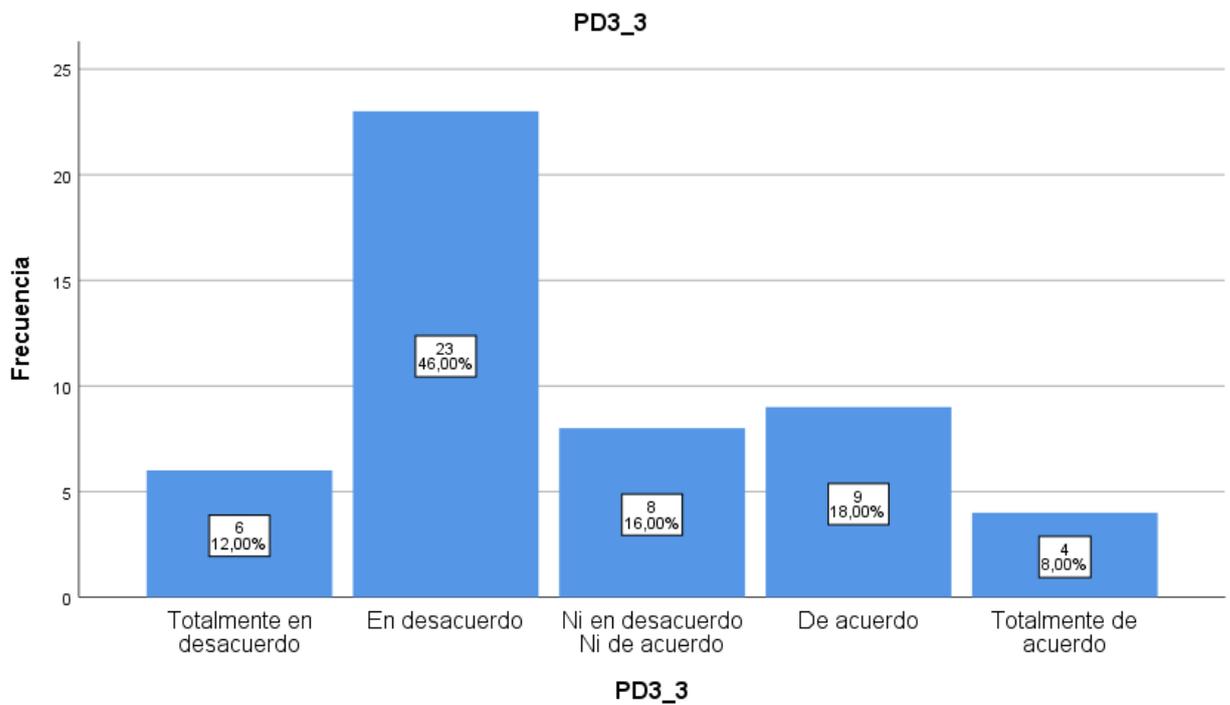


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 17

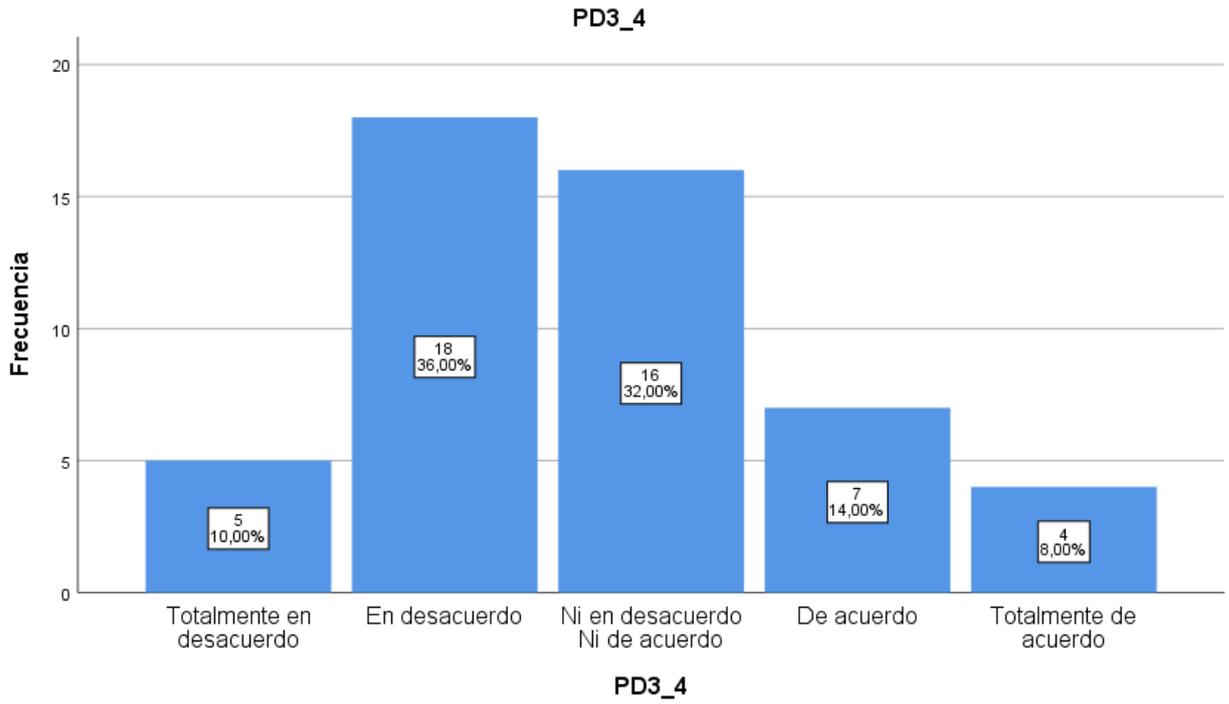


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 18

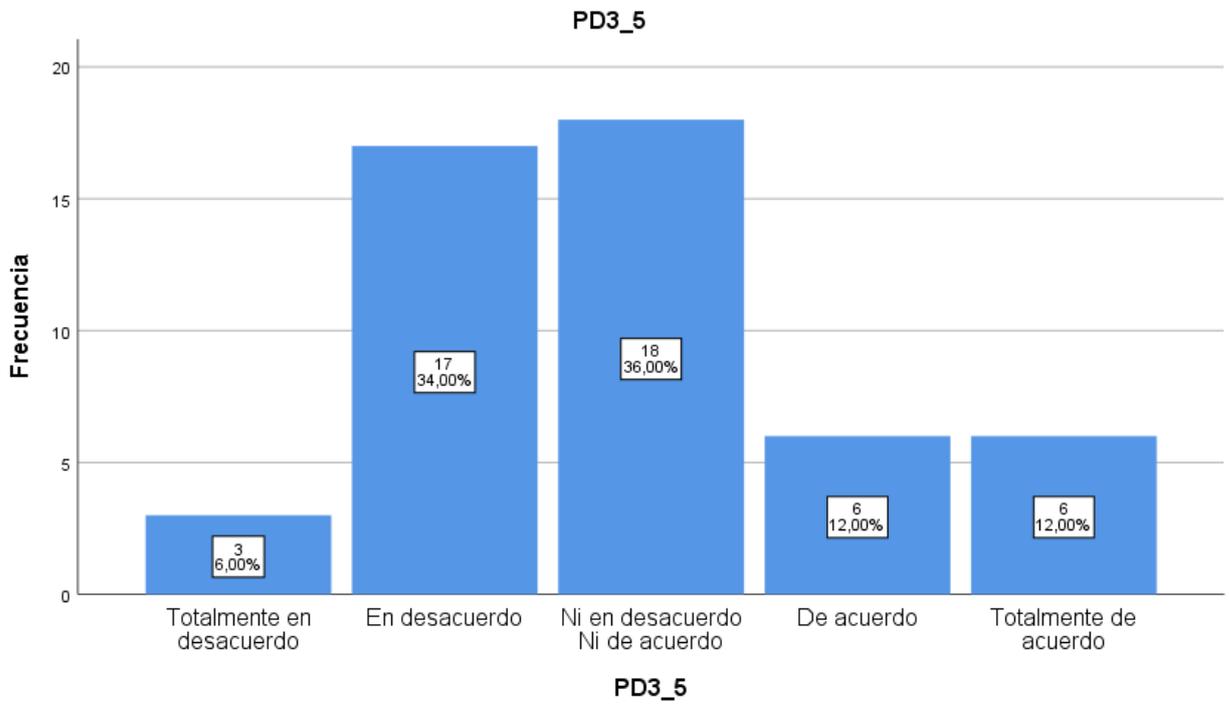


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 19

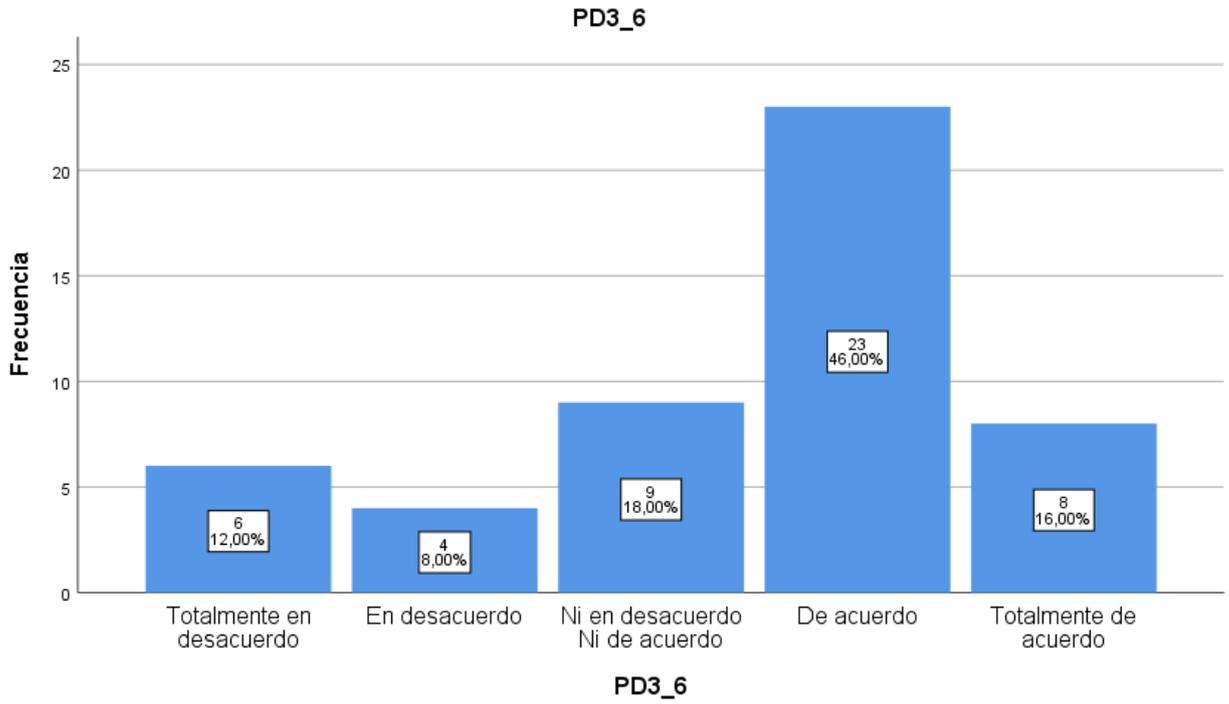
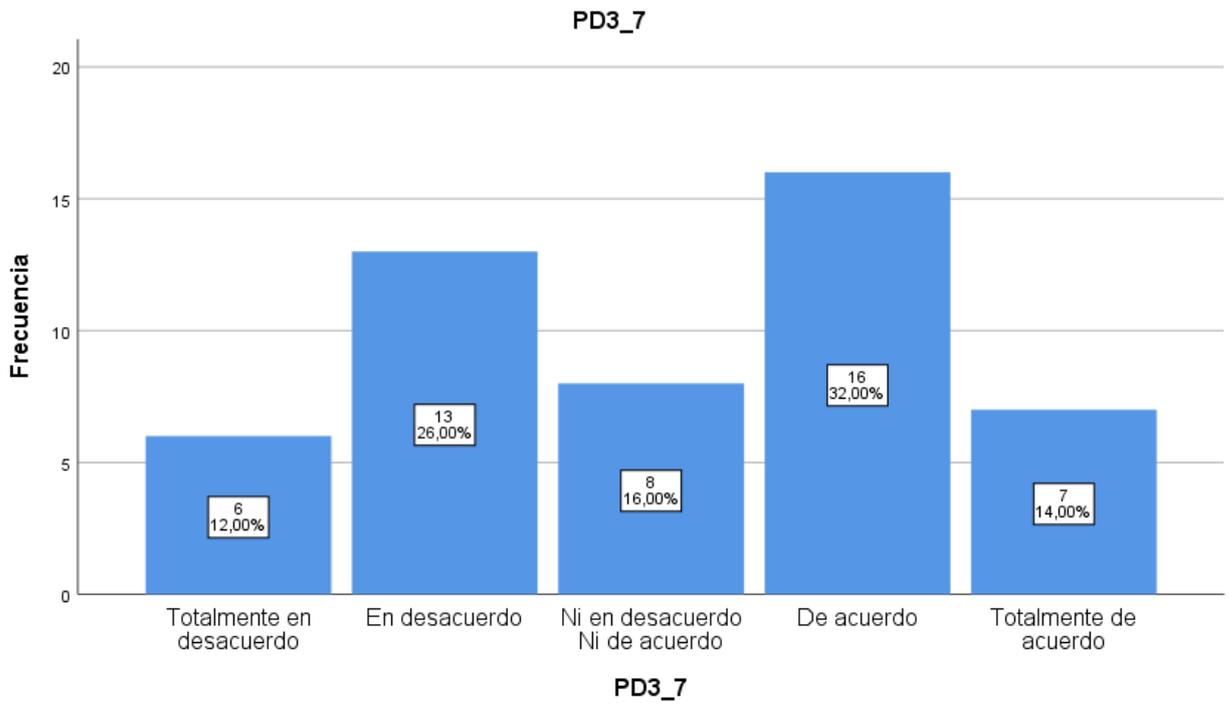


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 20



ANEXO N° 19 – Graficas de barras de las frecuencias de respuestas del cuestionario de la variable Y – Principio de igualdad ante la ley

Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 1

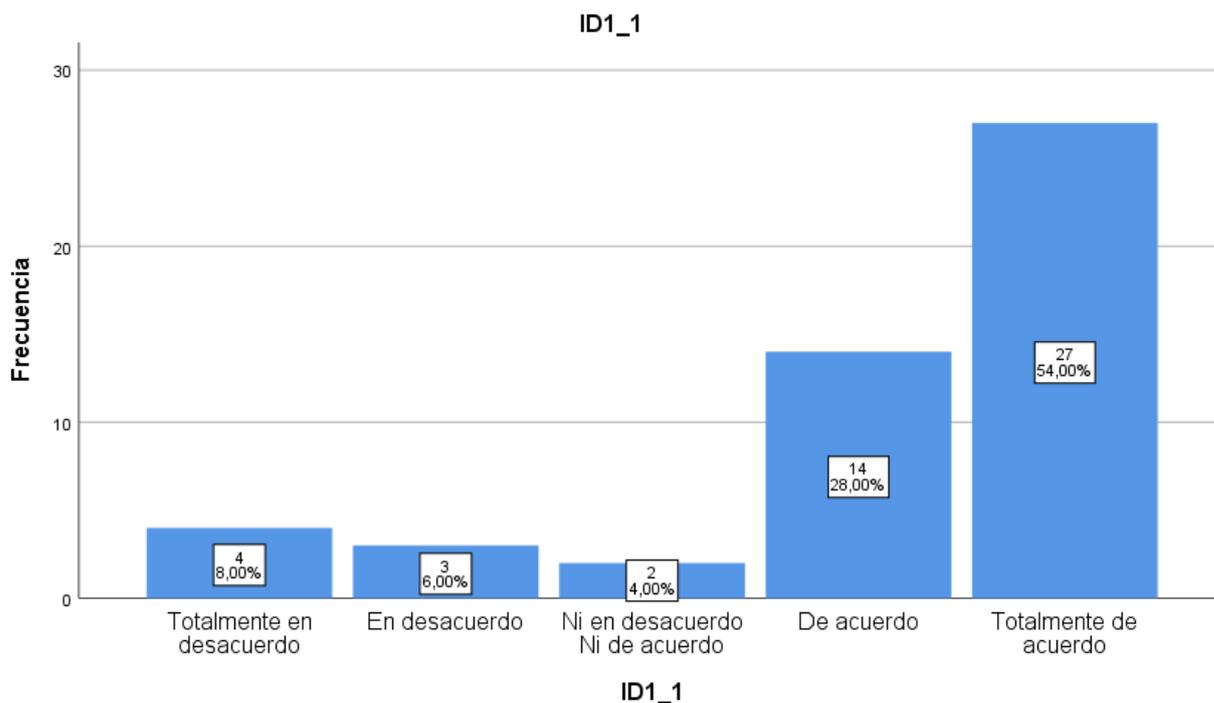


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 2

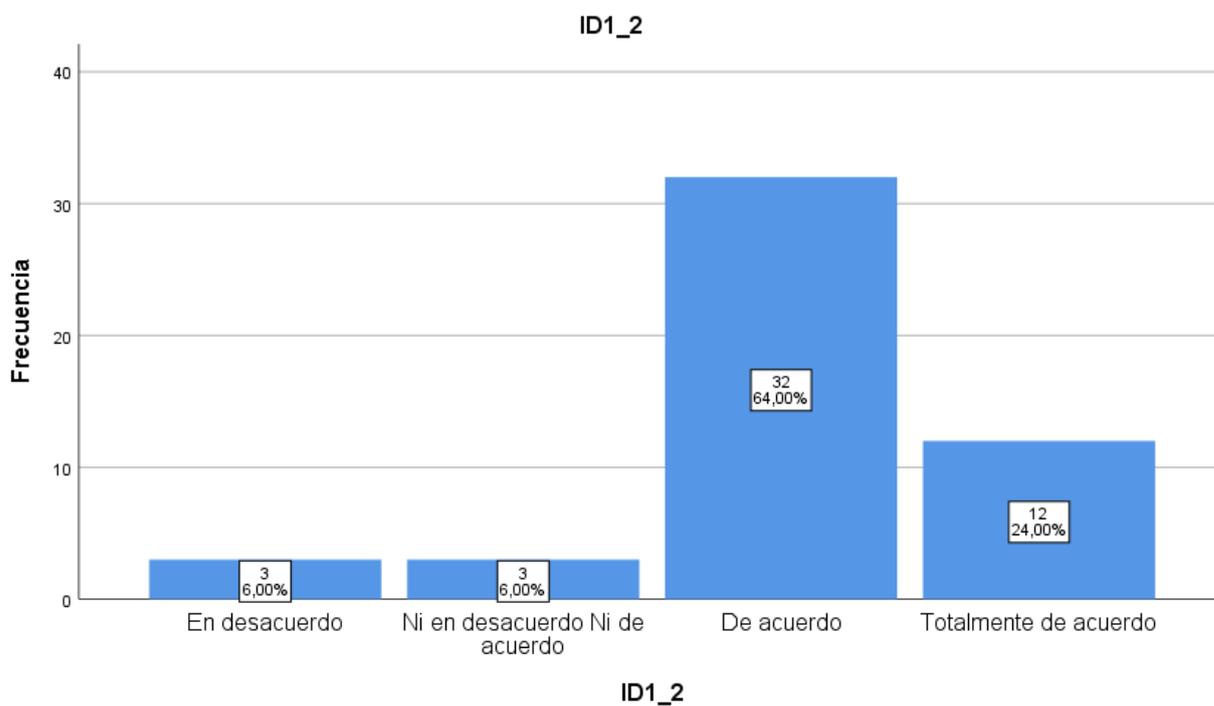


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 3

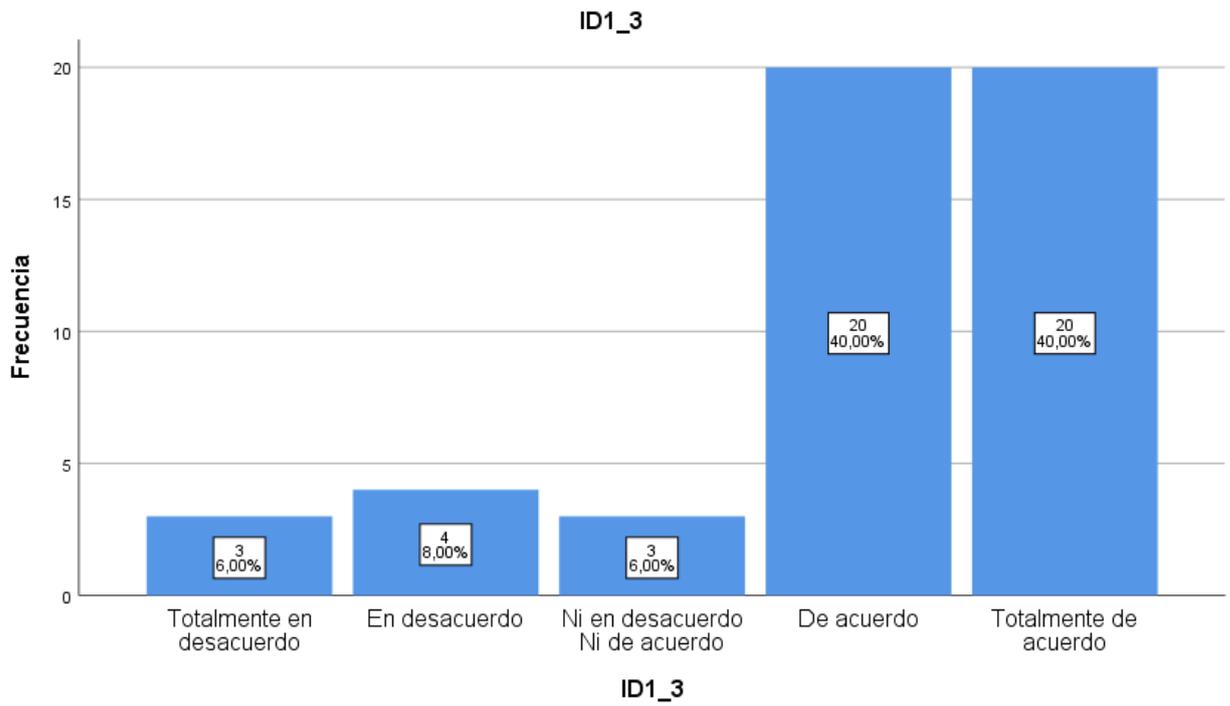


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 4

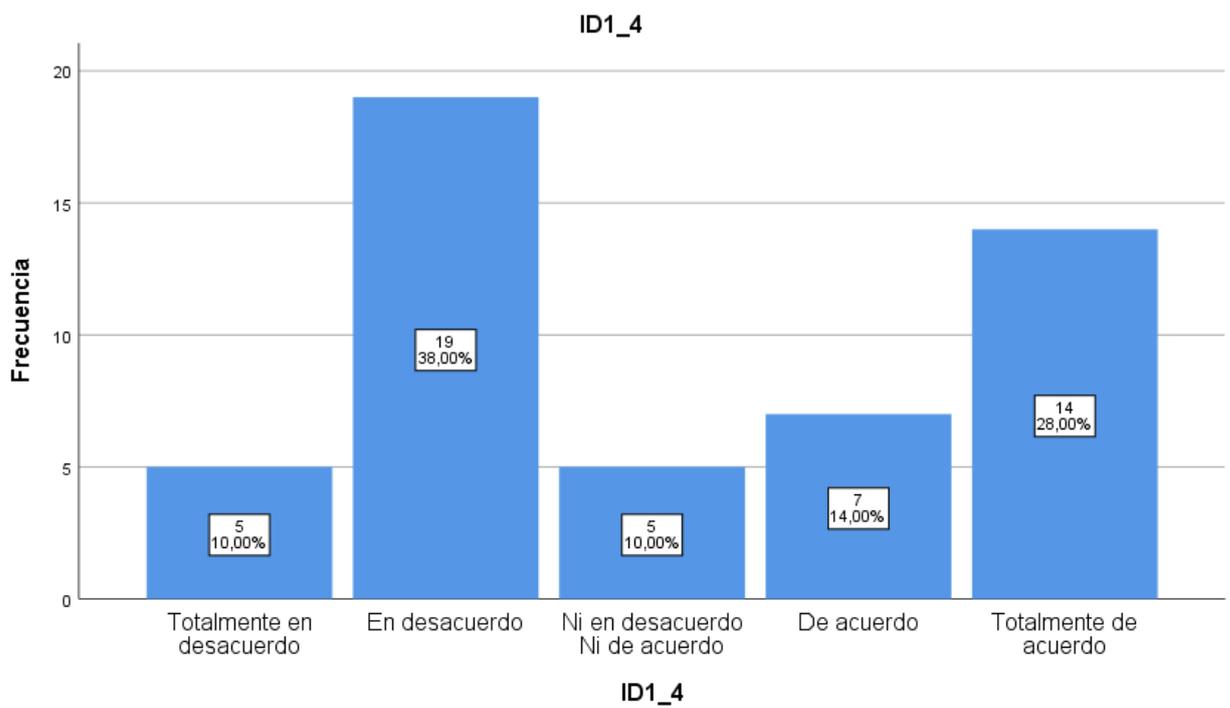


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 5

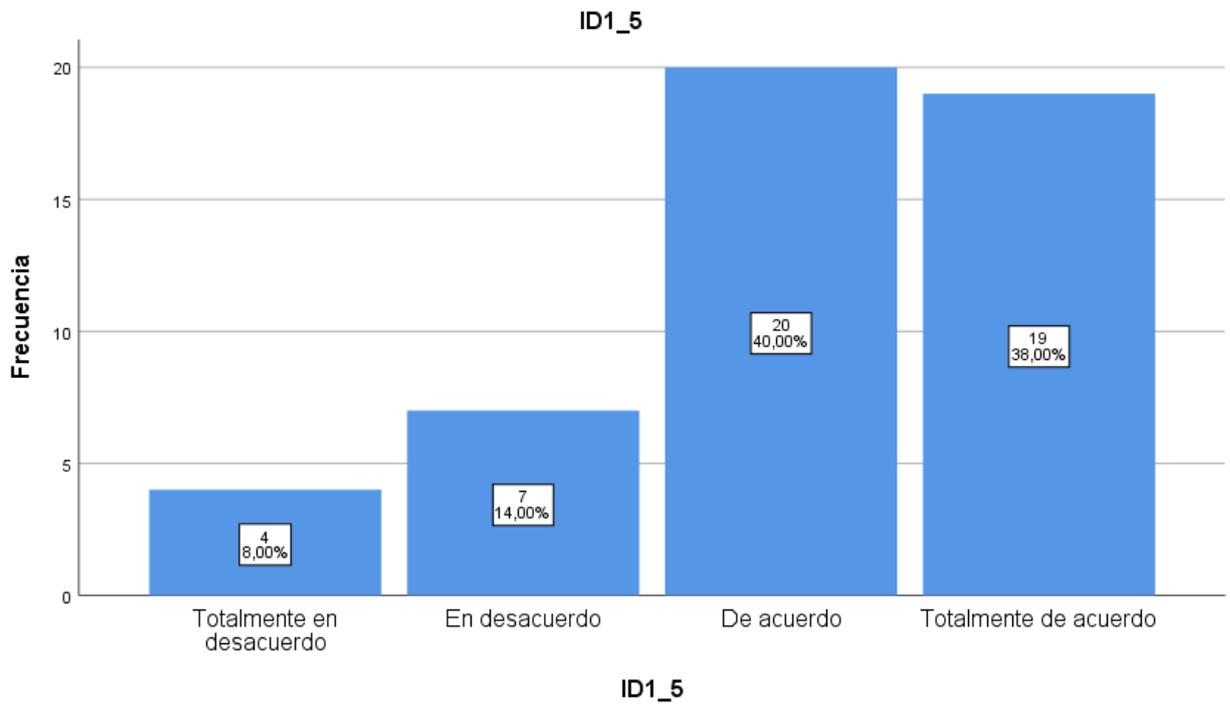


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 6

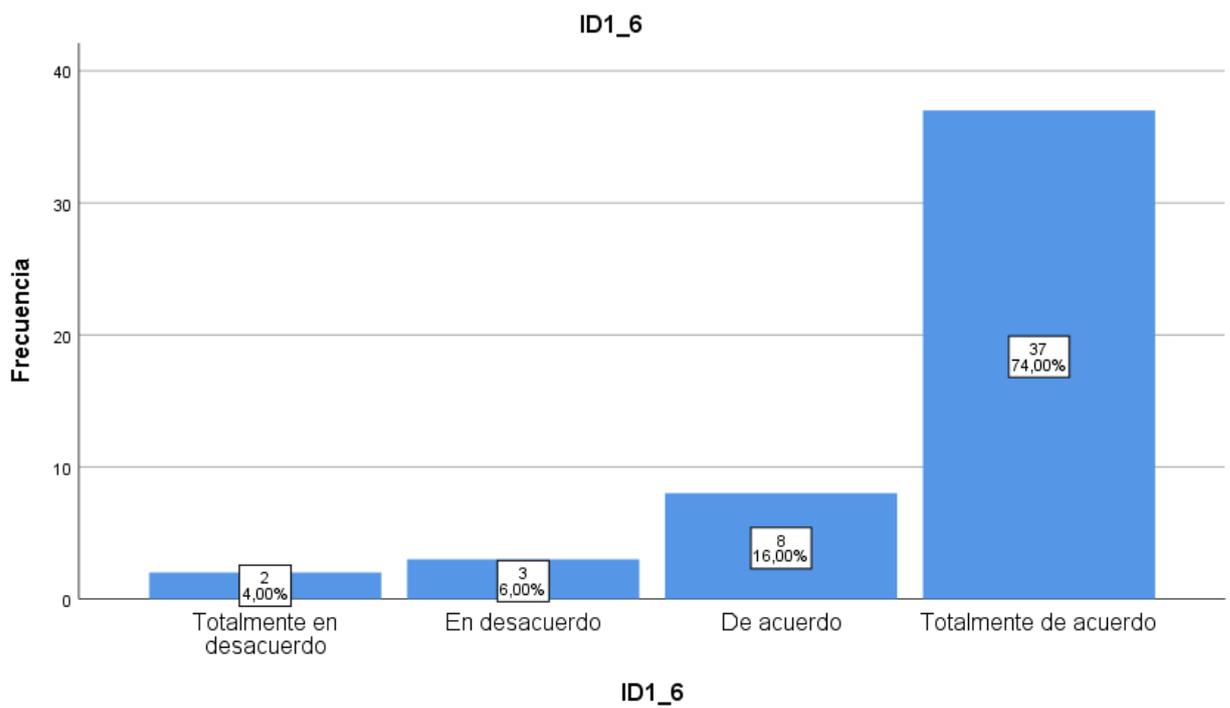


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 7

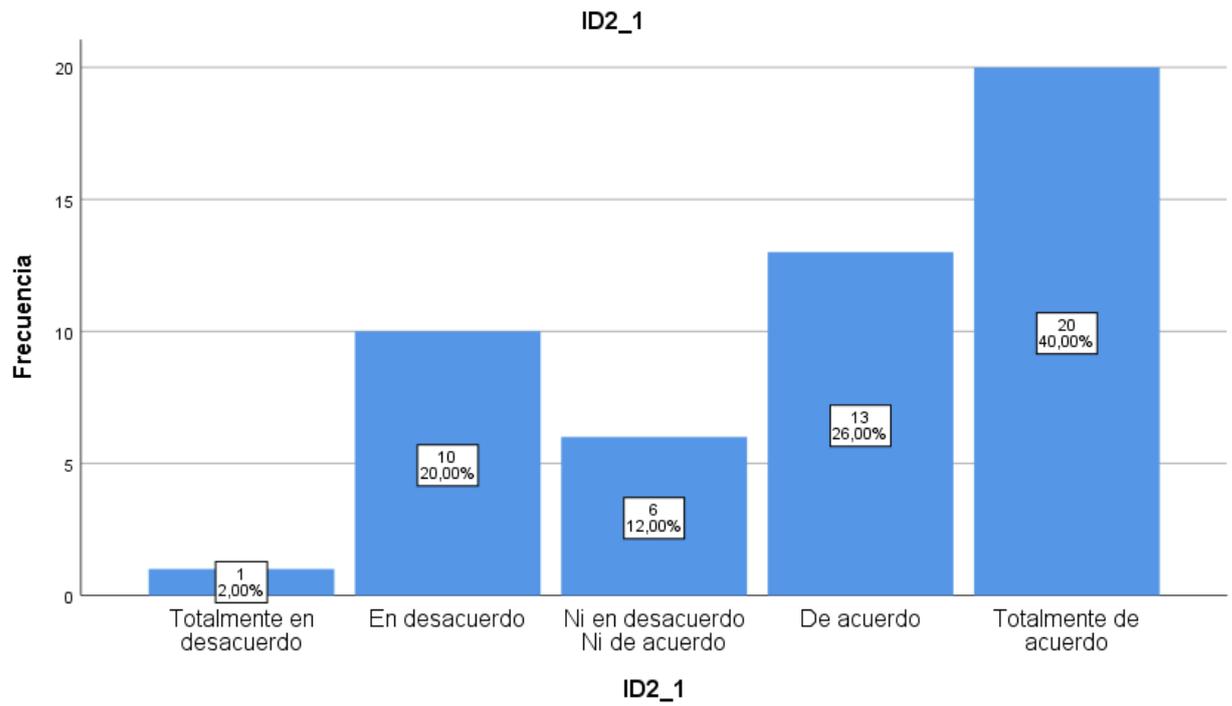


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 8

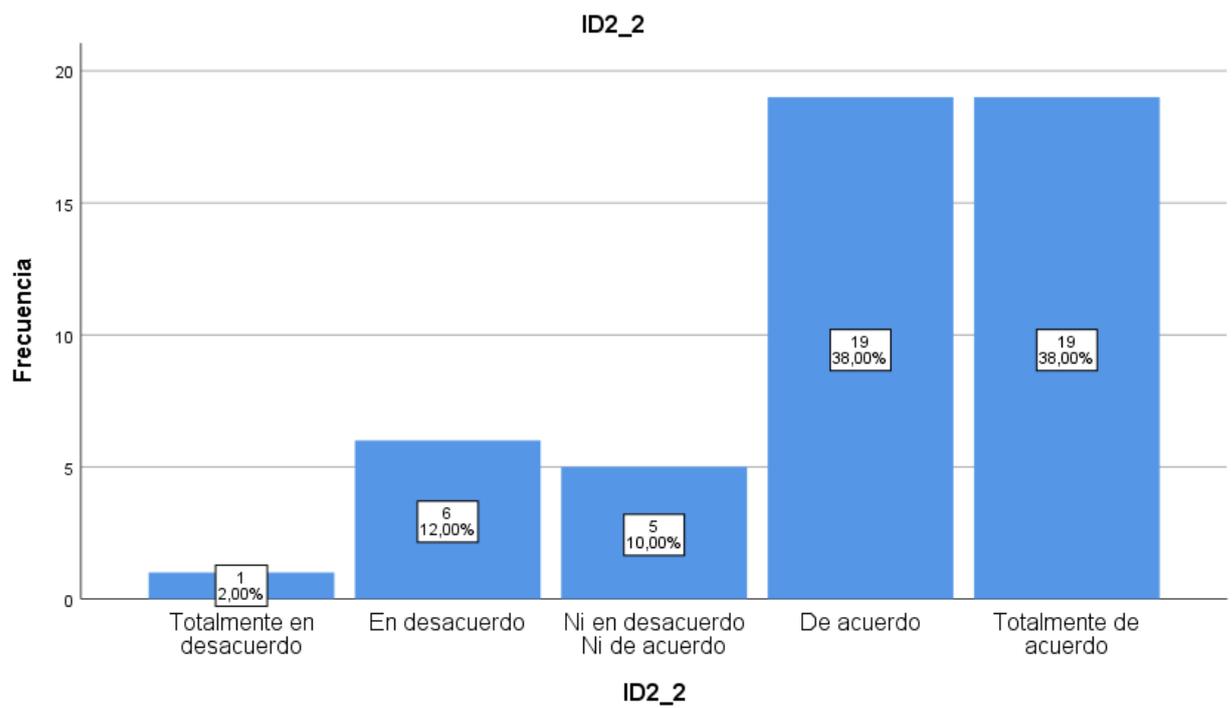


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 9

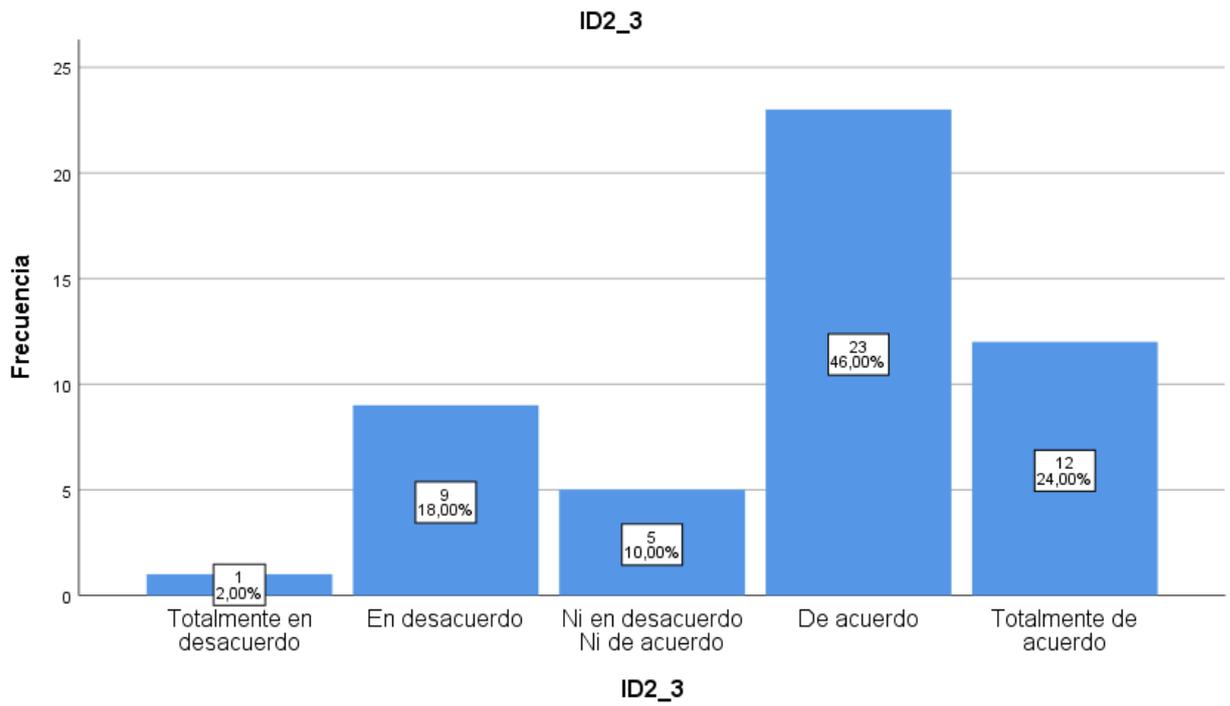


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 10

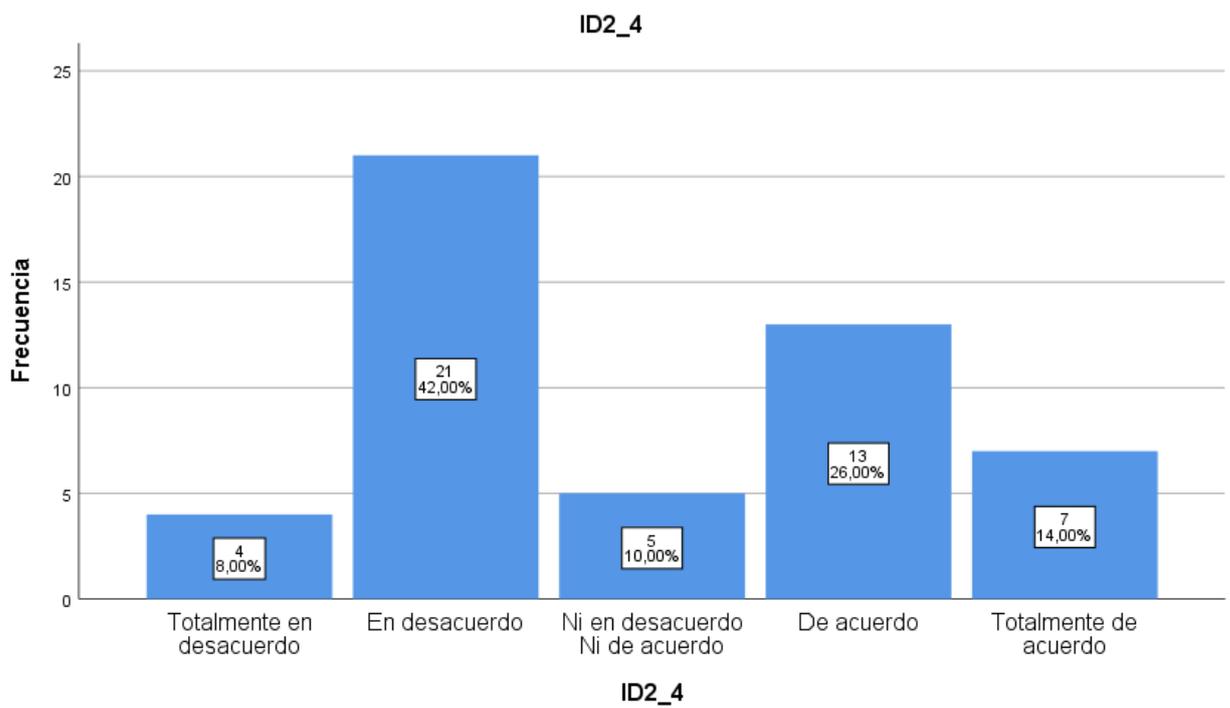


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 11

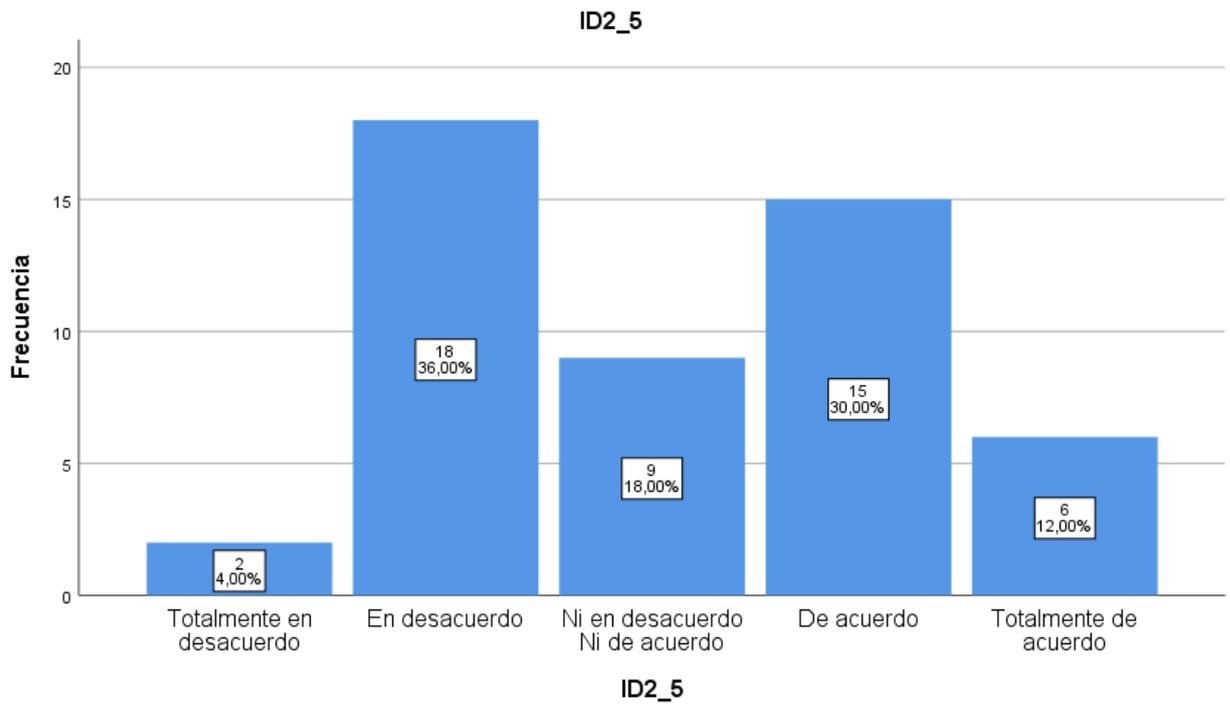


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 12

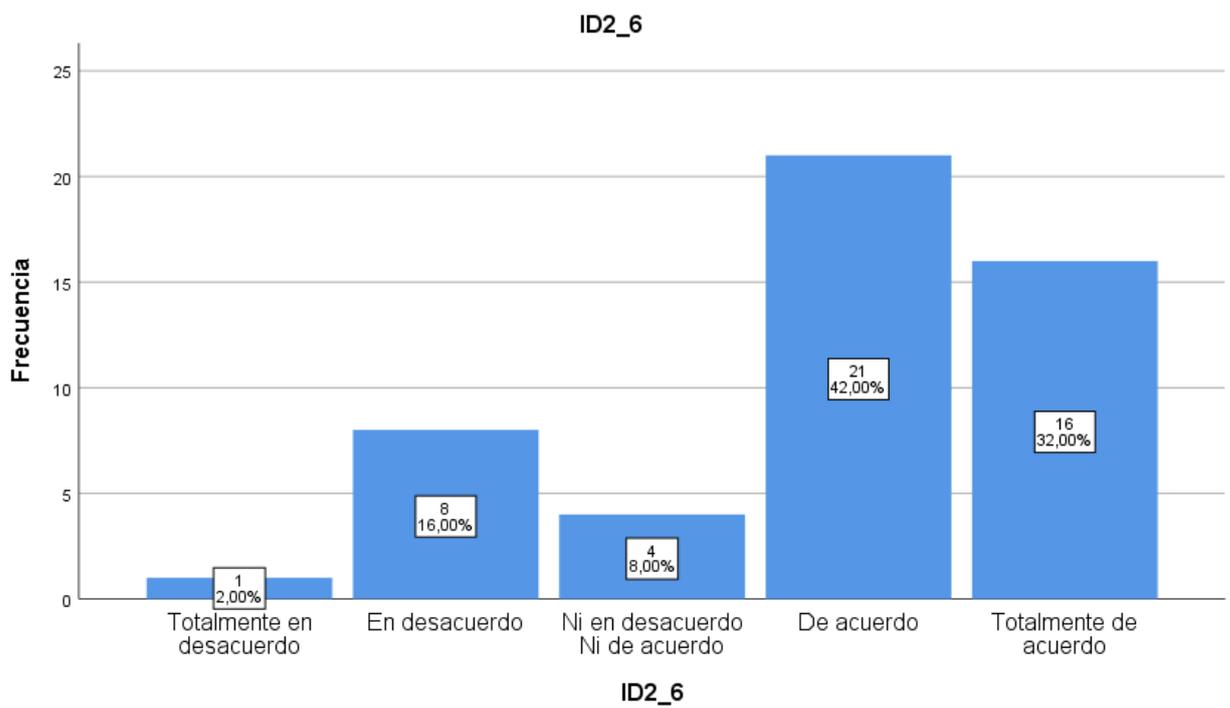


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 13

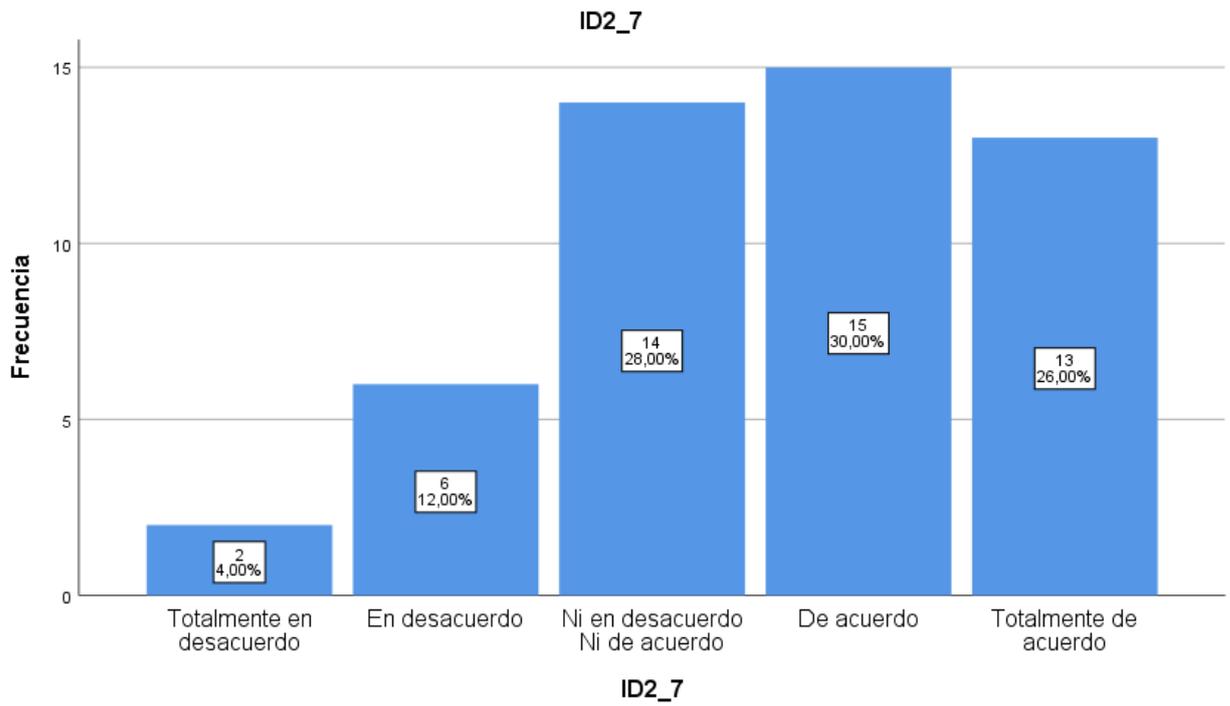


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 14

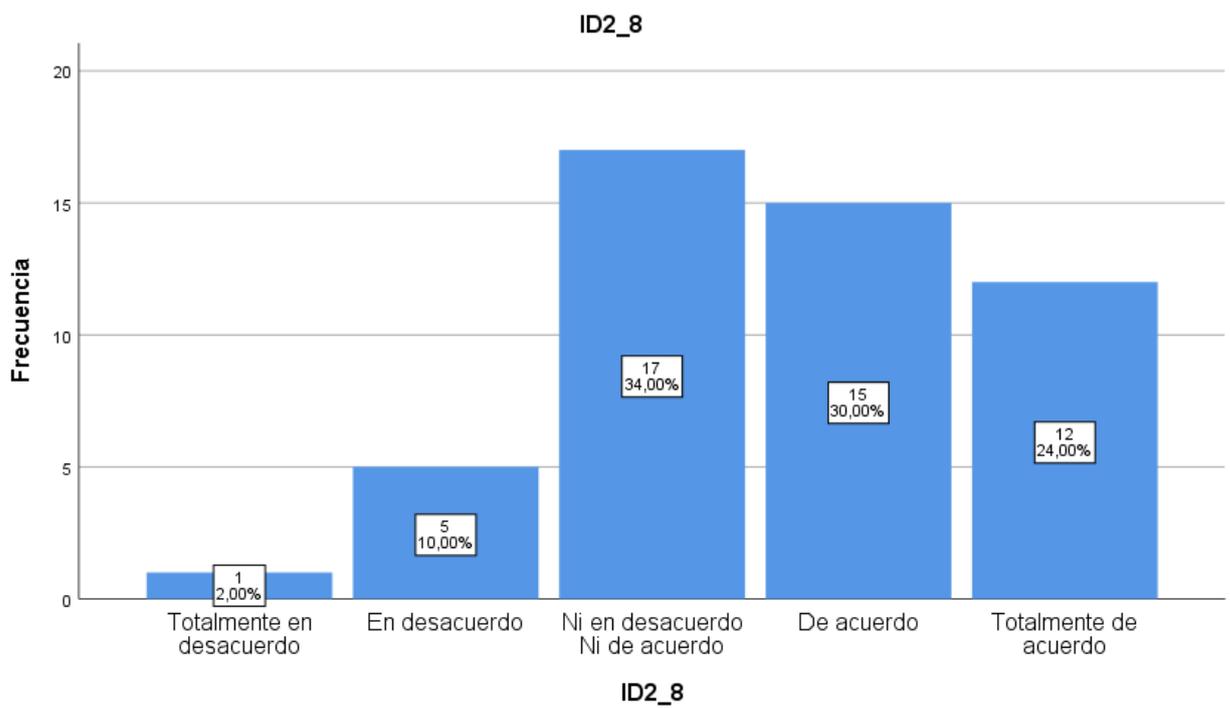


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 15

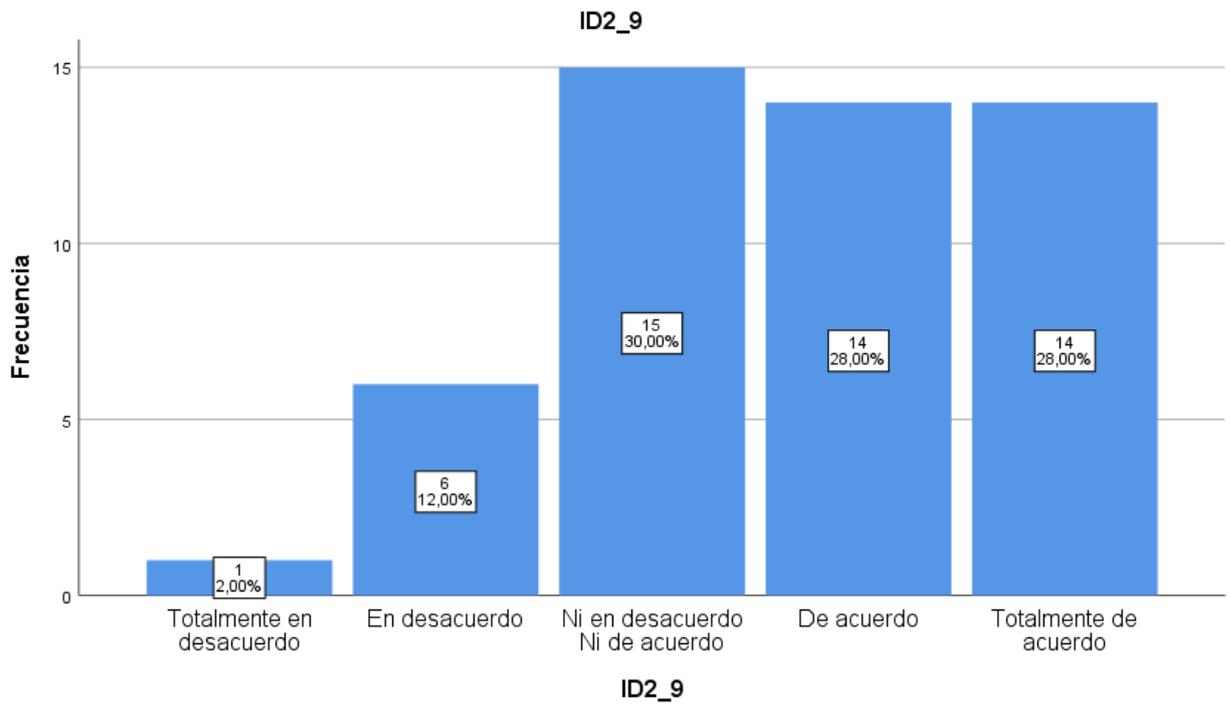


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 16

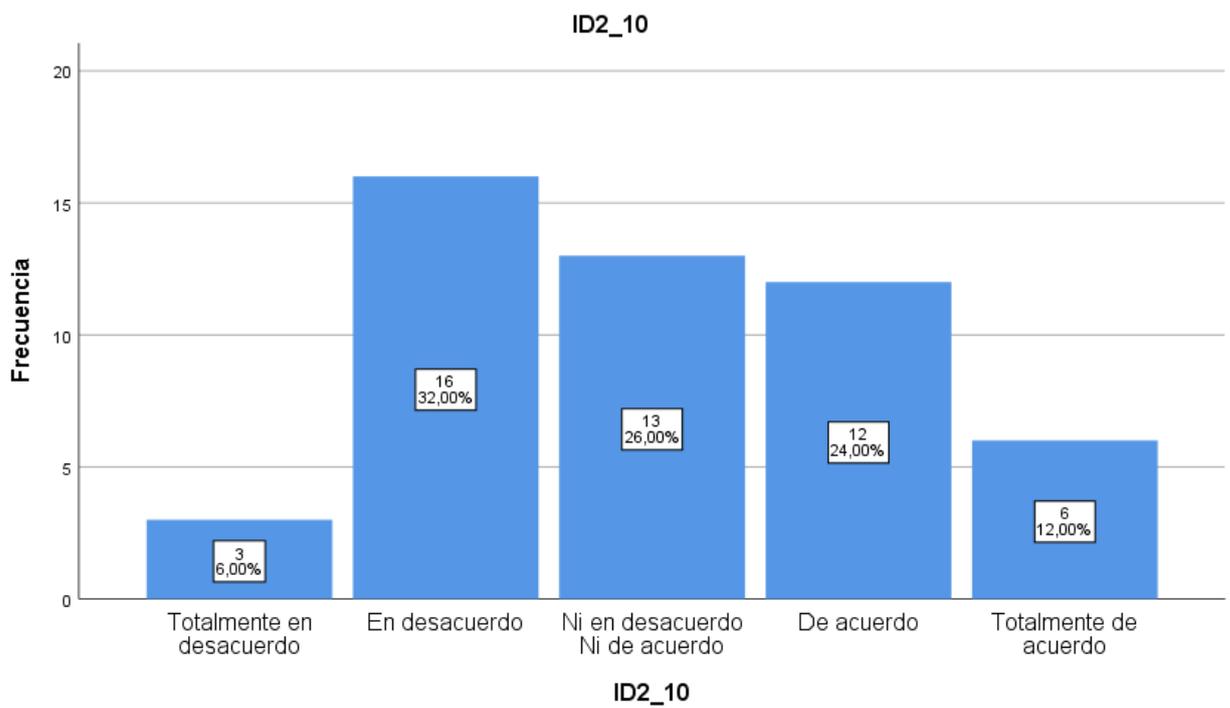


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 17

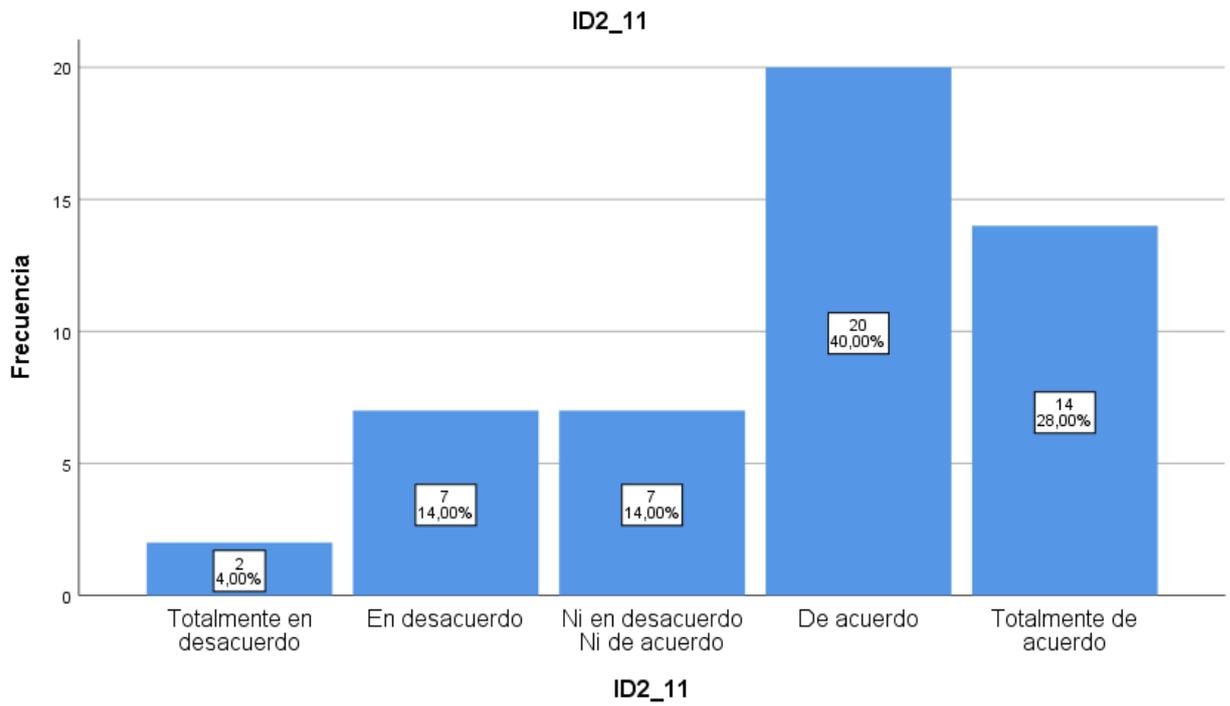


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 18

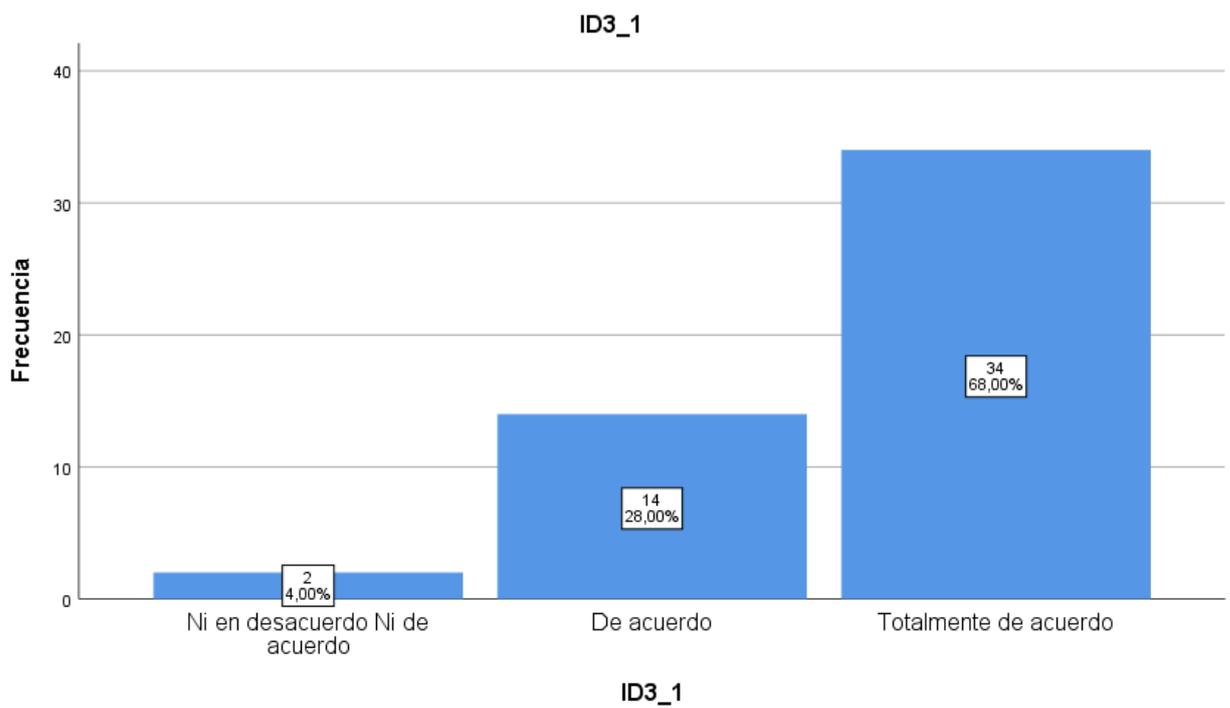
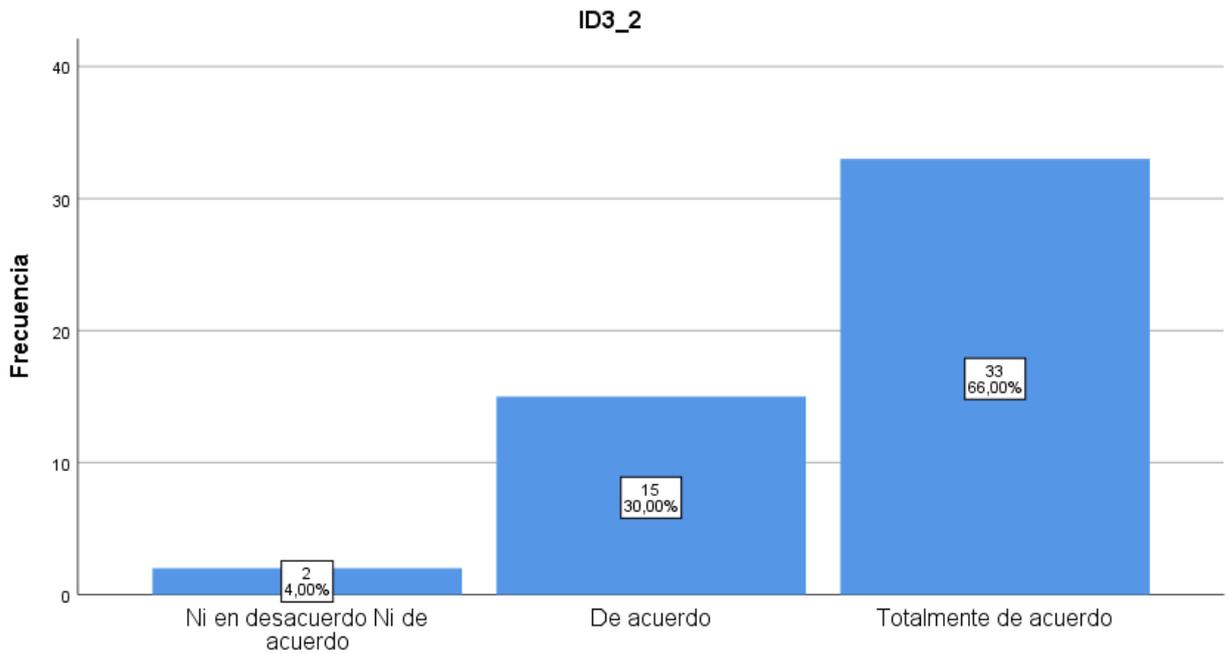
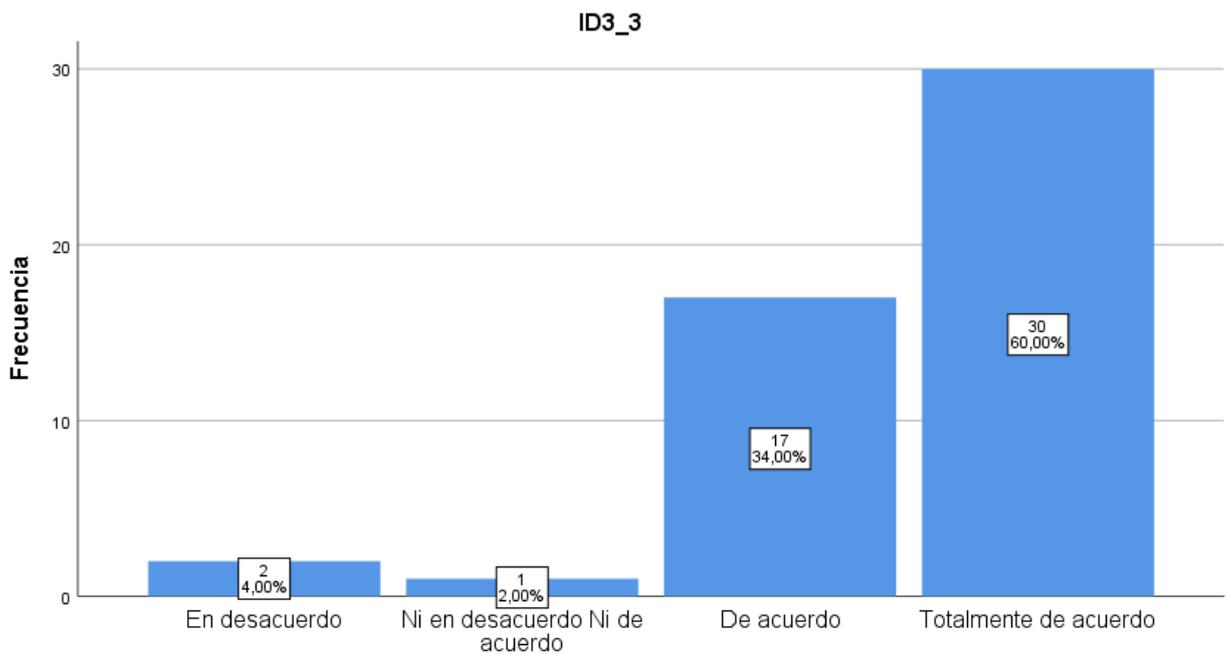


Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 19

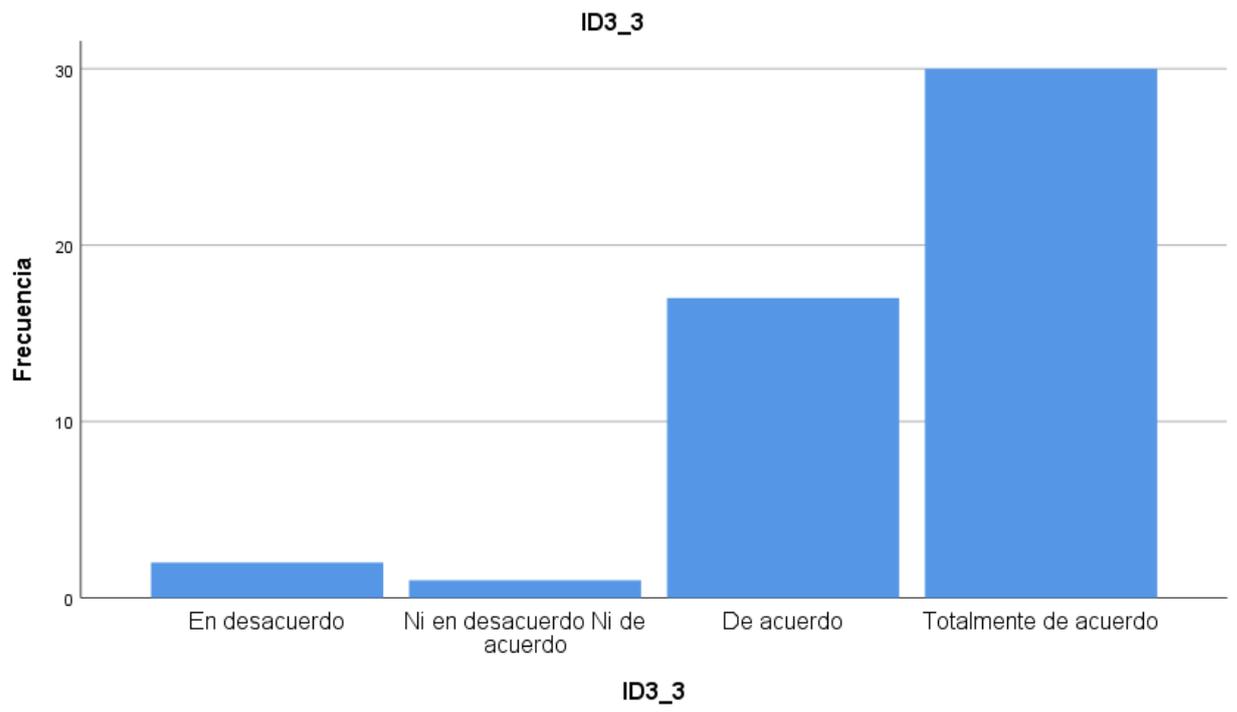


ID3_2

Gráfico de barras de los resultados de la pregunta N° 20



ID3_3





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "

Penalidad en el delito de secuestro y principio de igualdad ante la Ley, Código Penal Peruano, 2022

", cuyo autor es PANDURO SANCHEZ HILDA ELDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 10:33:03

Código documento Trilce: TRI - 0509792